BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 29 DE MAYO DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.907

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209



LEYES

ZONAS DE DESASTRE

Ley 24.959

Ratifícase la declaración de zona de desastre realizada por el P.E.N. que comprende las provincias y/o regiones afectadas por inundaciones. Alcance. Fondo de Emergencia. Administración del Fondo. Medidas Adicionales para la Emergencia.

Sancionada: Mayo 6 de 1998.
Promulgada de Hecho: Mayo 27 de 1998.

El Senado y Cámara de
Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.,
sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Ratifícase la declaración de zona de desastre realizada por el Poder Ejecutivo Nacional que comprende las provincias y/o regiones afectadas por inundaciones.

A tal efecto se aplicará en todo lo pertinente las disposiciones de la Ley 22.913, ampliando su alcance a las actividades industriales, comerciales, agropecuarias, forestales, pesqueras y de servicios.

Quedan comprendidas en la presente ley aquellas provincias y/o regiones que el Poder Ejecutivo Nacional pudiera declarar como zona de desastre.

TITULO I

FONDO DE EMERGENCIA

ARTICULO 2º — Para atender las pérdidas ocurridas en las provincias citadas en el artículo 1º créase un Fondo Especial de quinientos millones de pesos ($ 500.000.000) que será integrado con:

a) Asignación de préstamos internacionales que el país gestione;

b) Reasignación de préstamos ya otorgados;

c) Con la reformulación de partidas del Presupuesto 1998 en los términos establecidos en el artículo 5º;

d) Con las partidas que le asigne el Presupuesto Nacional 1999.

ARTICULO 3º — Los quinientos millones de pesos ($ 500.000.000) que integran el Fondo se asignarán:

a) Trescientos millones de pesos ($ 300.000.000) a las provincias o áreas ya declaradas como zona de desastre (Corrientes, Chaco, Santa Fe, Formosa, Misiones y Entre Ríos), las que se ratifican como zona de desastre;

b) Doscientos millones de pesos ($ 200.000.000) a las provincias o áreas que pudieran ser declaradas como zona de desastre.

El ente administrador del artículo 6º podrá reasignar los importes no utilizados del inciso b) para incrementar el importe del inciso a) o viceversa.

ARTICULO 4º — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a gestionar ante Organismos Financieros Internacionales los préstamos destinados a integrar el Fondo.

ARTICULO 5º — Autorízase al Jefe de Gabinete de Ministros para reasignar partidas y modificar funciones en el Presupuesto Nacional de 1998 para integrar el Fondo del artículo 2º.

TITULO II

ADMINISTRACION DEL FONDO

ARTICULO 6º — El Fondo será administrado por el Ministro del Interior y un representante de cada una de las provincias declaradas zona de desastre conforme al artículo 1º de la presente ley.

ARTICULO 7º — Créase una Comisión Bicameral compuesta por nueve (9) Diputados y nueve (9) Senadores, que tendrá a su cargo intervenir y supervisar las asignaciones que efectúe el órgano administrador del Fondo creado por el artículo 6º. Esta Comisión será integrada en forma proporcional a la composición política de ambas Cámaras.

ARTICULO 8º — Serán funciones del Fondo otorgar subsidios y créditos para la población afectada por las inundaciones, inclemencias climáticas y desastres naturales tomando en consideración las pautas y montos siguientes:

a) Ciento ochenta y siete millones quinientos mil pesos ($ 187.500.000) en concepto de subsidios individuales no reintegrables destinados a productores rurales; no pudiendo percibir cada uno de ellos un monto superior a los quince mil pesos ($ 15.000);

b) Noventa y tres millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 93.750.000) en concepto de subsidios familiares no reintegrables destinados a familias cuya vivienda haya sido destruida, fuertemente deteriorada o deban reubicarse a causa de las inundaciones, no pudiendo percibir cada una de ellas un monto superior a los cinco mil pesos ($ 5.000);

c) Noventa y tres millones setecientos cincuenta mil pesos ($ 93.750.000) serán otorgados bajo la forma de créditos destinados a la reconversión productiva, destinados a las pequeñas y medianas empresas agrícolas, ganaderas y/o industriales y de proyectos de desarrollo productivo y tecnológico para la reconversión económica;

d) Ciento veinticinco millones de pesos ($ 125.000.000) para la reconstrucción de infraestructura (caminos, puentes, defensas).

ARTICULO 9º — El Fondo será distribuido a prorrata de solicitudes, manteniendo las proporciones del artículo anterior y aprobadas por los administradores del Fondo.

ARTICULO 10. — Cada provincia en emergencia deberá constituir una unidad de evaluación y de ejecución que se integrará según la forma que cada provincia defina, dándole participación a las entidades de la producción; dicha unidad elevará a los administradores del Fondo las solicitudes de los créditos y de subsidios estableciendo el orden de prioridades.

ARTICULO 11. — Los créditos otorgados de acuerdo al artículo 8º, inciso c) provenientes de los fondos asignados de la presente ley no podrán superar en ningún caso el interés del 8% anual. El monto recuperado deberá ser reinvertido en tecnología en la misma zona geográfica en que fueron otorgados los préstamos.

ARTICULO 12. — El control de los fondos asignados por la presente ley estará a cargo de la Auditoría General de la Nación.

TITULO III

MEDIDAS ADICIONALES PARA LA EMERGENCIA

ARTICULO 13. — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para que instrumente las medidas destinadas a evitar la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 24.452, respecto de los damnificados y durante la emergencia.

ARTICULO 14. — Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional para que a través del organismo correspondiente disponga el diferimiento, en forma inmediata y por el plazo de ciento ochenta (180) días, de las obligaciones previsionales y tributarias vencidas y a vencer, en los términos del artículo 1º.

ARTICULO 15. — Establécese que las obras de infraestructura que se realicen, en los términos del artículo 8º, inciso d) deberán ser realizadas, preferentemente, con recursos humanos y materiales de las zonas afectadas.

ARTICULO 16. — Incorpóranse los beneficios del Plan Trabajar del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a las actividades señaladas en el artículo 1º, autorizándose el refuerzo de los cupos para las zonas afectadas.

ARTICULO 17. — El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar al Congreso de la Nación de los planes de acción ejecutados y a ejecutar en el marco de la presente ley, en el plazo de sesenta (60) días.

ARTICULO 18. — Propiciar medidas especiales, para que las empresas concesionarias de servicios públicos, proveedores y prestadores privados, puedan disponer medidas para atemperar la gravedad de la crisis, con carácter indicativo.

ARTICULO 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.959 —

ALBERTO R. PIERRI. — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

SUMARIO

PRESUPUESTO

Ley 24.938

Ejercicio 1998. Confírmase el artículo 73.

Presidencia del Senado de la Nación
PE-333/98

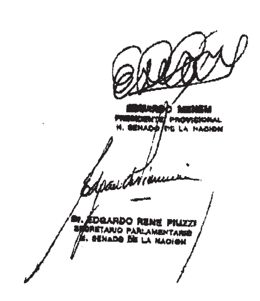
Buenos Aires, 6 de mayo de 1998.

Al señor Presidente de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en sesión de la fecha, ha considerado la insistencia de la H. Cámara de Diputados de su sanción anterior respecto a la observación total al artículo 73 del proyecto de ley registrado bajo el Nº 24.938 (Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1998), y ha tenido a bien insistir también en la propia, quedando así confirmado el citado artículo, según lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Nacional.

Saludo a usted muy atentamente.





NOTA: El presente artículo, entre otros, fue observado parcialmente por el Decreto Nº 1463/97, publicado en la edición del 31/12/97.



TELECOMUNICACIONES

Decreto 608/98

Facúltase a la Secretaría de Comunicaciones para dictar las normas aclaratorias e interpretativas para la correcta aplicación de las disposiciones previstas en los Decretos Nros. 264/98 y 266/98.

Bs. As., 20/5/98

VISTO los Decretos Nros. 264 y 266 del 10 de marzo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los actos administrativos citados en el Visto se aprobó el Plan de Liberalización de las Telecomunicaciones, incluyendo los procedimientos de asignación de las nuevas licencias para prestar los servicios.

Que por el Decreto Nº 266/98 se aprobaron modificaciones al Reglamento General del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), al Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares del Concurso Público Nacional e Internacional para la Adjudicación de Licencias para la Prestación del citado Servicio en el Area Múltiple Buenos Aires (AMBA) y su Extensión, y al Reglamento General de Interconexión (RNI).

Que es necesario facultar a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para dictar las normas aclaratorias e interpretativas que fueren necesarias para garantizar la correcta aplicación de las disposiciones previstas en las normas citadas, sin alterar su contenido sustancial, en los términos de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 245/96 y 1620/96.

Que asimismo resulta pertinente autorizar a la citada Secretaría a modificar los plazos de instrumentación previstos en ambos cuerpos normativos citados en el Visto.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 modificado por sus similares Nº 2728/90, 761/93, 2160/93, 702/95, 515/96 y 80/97, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, sin perjuicio de sus facultades de control, asiste a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su actividad de regulación.

Que han tomado intervención la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (CNC) y la Dirección de Asuntos Legales de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Facúltase al señor Secretario de Comunicaciones de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que con la asistencia de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dicte las normas aclaratorias e interpretativas que resulten necesarias a los fines de la instrumentación administrativa de los Decretos Nº 264/98 y 266/98, pudiendo asimismo modificar los plazos de instrumentación previstos en ambos cuerpos normativos.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

—FE DE ERRATAS—

Decreto Nº 593/98

En la edición del 26 de mayo, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el tercer párrafo del Considerando,

DONDE DICE: ...cuya participación deviene también indispensable para las condiciones de seguridad y salubridad penetren y se optimicen en todos los ámbitos de atención al turista.

DEBE DECIR: ...cuya participación deviene también indispensable para que las condiciones de seguridad y salubridad penetren y se optimicen en todos los ámbitos de atención al turista.

En el Artículo 1º, punto 4,

DONDE DICE: ...a través de los organismo públicos que tengan intervención...

DEBE DECIR: ...a través de los organismos públicos que tengan intervención...

En el Artículo 2º,

DONDE DICE: ...para la planificación y/o ejecución de las políticas de seguridad en el futuro.

DEBE DECIR: ...para la planificación y/o ejecución de las políticas de seguridad en el turismo.

En el Artículo 5º,

DONDE DICE: Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a instituir o signar en sus respectivos...

DEBE DECIR: Invítase a los Gobiernos Provinciales y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, a instituir o asignar en sus respectivos...



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 263/98

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en Euro de Cupón de Monto Fijo 1998-2028", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 21/5/98

VISTO el expediente Nº 001-001682/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1.588 de fecha 26 de Julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 1.445 de fecha 12 de Diciembre de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de Octubre de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280 del 17 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 1.445/96 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL MILLONES (V.N. U$S 11.000.000.000,-) que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales y autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280/96, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas europeas incluyendo al EURO entre otras, resultando la más conveniente la realizada por ABN AMRO BANK N.V. a un plazo de TREINTA (30) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 750.000.000,-).

Que la misma constituye una emisión de referencia para la REPUBLICA ARGENTINA ya que es la primera que se realiza en EUROS al plazo mayor permitido dentro del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, constituyendo la segunda emisión de la República a TREINTA (30) años de plazo.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para esta emisión en particular.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1.588 de fecha 27 de Julio de 1993 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1.445 de fecha 12 de Diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EURO DE CUPON DE MONTO FIJO 1998-2028" que serán colocadas a través de ABN AMRO BANK N.V., con fecha 28 de Mayo 1998, de acuerdo con las siguientes características financieras:

1. Serie Número: 61

2. Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 750.000.000,-).

3. Precio de emisión: CIEN CON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (100,835%).

4. Plazo en años: TREINTA (30) años.

5. Fecha de colocación: 28 de Mayo de 1998.

6. Vencimiento: 28 de Mayo de 2028.

7. Amortización: íntegra al vencimiento.

8. Interés: el interés será pagadero en cupones fijos de montos iguales de EURO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (EURO 356.250.000,-), y serán pagaderos de acuerdo al siguiente cronograma:

a) 28 de Mayo de 2001;

b) 28 de Mayo de 2006;

c) 28 de Mayo de 2011;

d) 28 de Mayo de 2016;

e) 28 de Mayo de 2021;

f) 28 de Mayo de 2026;

Cada uno de los pagos de intereses podrán ser comercializados en el mercado internacional separadamente del capital fijándose inicialmente los siguientes precios para cada cupón:

a) OCHENTA CON CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (80,4287%);

b) CINCUENTA Y UNO CON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (51,0795%);

c) TREINTA CON SEIS MIL SESENTA Y CUATRO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (30,6064%);

d) DIECIOCHO CON SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (18,6458%);

e) ONCE CON CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (11,4278%);

f) SIETE CON DOS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS DIEZ MILESIMOS POR CIENTO (7,2136%).

g) SEIS CON CIENTO DIECINUEVE MILESIMOS POR CIENTO (6,119%), para la porción del capital.

A la fecha de vencimiento, la REPUBLICA ARGENTINA abonará la parte correspondiente al capital ya que los pagos de intereses fueron efectuados en la fecha de vencimiento de cada uno de los cupones descriptos en el punto 8 a) a f).

9. Comisión neta total: UNO POR CIENTO (1,-%).

10. Condición especial: Si a partir de 1999, el EURO no entrase en funcionamiento como moneda única de la UNION MONETARIA EUROPEA, se tomará como moneda relevante el ECU actualmente en vigencia a un tipo de cambio de un EURO equivalente a un ECU, a los fines de los pagos de interés y amortización.

11. Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS TRES MIL ($ 3.000,-).

Art. 2º — Apruébanse, solo para la presente emisión, las modificaciones de los acuerdos de Programa de Letras Externas a Mediano Plazo denominados "Trust Deed" Acuerdo de Agente Fiduciario y "Agency Agreement" Acuerdo de Agencia, cuyas copias en idioma Inglés y su traducción certificada al idioma Castellano, obran como anexo a la presente Resolución.

Art. 3º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel Alberto KIGUEL, o a la señora Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al señor Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Lic. Federico Carlos MOLINA, o al señor Representante Financiero Alterno en EUROPA, Lic. Agustín VILLAR, a suscribir en forma indistinta la documentación, sustancialmente acorde a la aprobada por el artículo 2º y toda aquella que resulte necesaria para instrumentar las operaciones en el marco del Decreto Nº 1588 de fecha 26 de Julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de Diciembre de 1996.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICIONES

Resolución 1250/98

Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el Reglamento aprobado por Resolución Nº 57/96, a los fines de tratar el Documento sobre Servicio Universal.

Bs. As., 22/5/98.

VISTO lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Nacional, los Decretos Nº 1185/90, 1620/96, la Resolución S.C. Nº 57/96 y el Expediente S.C. Nº 38/98, y

CONSIDERANDO:

Que prosiguiendo con las medidas tomadas tendientes a promover la apertura del mercado de las telecomunicaciones, y a fin de propender a la prestación de un servicio eficiente, con precios justos y razonables, e intentando facilitar el acceso de la mayor cantidad de ciudadanos a los beneficios de contar con este servicio, resulta de gran relevancia definir el concepto de Servicio Universal en la prestación del servicio básico telefónico.

Que la justificación de someter a la discusión pública el concepto de dicho servicio radica en las importantes externalidades que produce para la sociedad en su conjunto, dado que tiende a permitir la igualdad de oportunidades, una mejor integración territorial y social, reafirma la soberanía en zonas periféricas, afianza la seguridad, mejora el nivel educativo, disminuyen las diferencias de desarrollo regional al aumentar el transporte y las transacciones económicas desde y hacia las regiones de menor desarrollo relativo, entre otros.

Que asimismo, el concepto de Servicio Universal es clave al momento de establecer las condiciones a fin de lograr un modelo de mercado competitivo, a partir del proceso de desregulación del mercado de las telecomunicaciones de nuestro país; donde además de otros aspectos, su aplicación deberá tener cierta compatibilización con los conceptos y alcances que adopten en este tema los demás países miembros del MERCOSUR.

Que el Servicio Universal se refiere fundamentalmente a la posibilidad de la población del país a acceder a los beneficios que representan la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y a la necesidad de facilitar su disponibilidad geográfica, la no discriminación (incluso en calidad), y su accesibilidad a precios razonables.

Que dado el permanente cambio tecnológico del sector, corresponde asimismo adoptar una definición dinámica de Servicio Universal, tal que permita ir incorporando nuevos servicios a la canasta que lo conforma.

Que el derecho de la población a acceder al servicio de telecomunicaciones debe ser entendido como el acceso a un cierto nivel básico de servicios de telecomunicaciones de forma que todos los habitantes puedan participar plenamente del desarrollo y de los beneficios de la sociedad moderna. Esto implica la necesidad de definir cuál es el conjunto de los servicios que deben ser incluidos en el Servicio Universal, que no necesariamente se limitan a los que actualmente conforman la definición del Servicio Básico Telefónico.

Que el sentido de definir el Servicio Universal está orientado a permitir la igualdad de oportunidades para todos los habitantes cualquiera sea su nivel de ingreso y su ubicación geográfica. También se incluyen como sus destinatarios a ciertas instituciones que generan externalidades positivas al resto de la sociedad como las educativas y las de salud. En consecuencia, se plantea la necesidad de precisar el perfil de los destinatarios del Servicio Universal (regiones, sectores sociales, instituciones).

Que la prestación del Servicio Universal implica también definir quienes serán los oferentes del conjunto de servicios telefónicos que cargaran con la financiación del mismo. El fundamento de la definición y regulación del Servicio Universal por parte del Estado surge debido al hecho de que si la prestación de los servicios telefónicos son dejados a las fuerzas del mercado, quizás las empresas licenciatarias puedan no tener incentivos económicos para ofrecerlos en áreas, regiones o para categorías de usuarios que le generan baja, nula, o negativa rentabilidad.

Que el Servicio Universal requiere la adopción de precios razonables y accesibles.

Que la prestación del Servicio Universal puede probablemente resultar deficitaria, toda vez que los costos unitarios de su prestación pueden superar los precios razonables y accesibles antes mencionados. Este eventual déficit implica la necesidad de definir algún mecanismo de financiación (subsidio cruzado, subsidio explícito, transferencias directas, fondos especiales, etc.)

Que lo anterior obedece a que sin dicho mecanismo la efectiva prestación del Servicio Universal no sería posible, y en consecuencia no se daría cumplimiento al principio de la igualdad de oportunidades, y la posibilidad de que determinadas regiones y sectores tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones.

Que además, debe quedar en claro que la introducción de la competencia en el mercado telefónico no debe estar restringida o condicionada por la obligación de prestar el Servicio Universal, ya que la competencia por sí sola tiende a mejorar el acceso al servicio, al aumentar la oferta y al reducir los precios, y todo ello contribuye indirectamente a alcanzar los objetivos últimos de aquel.

Que este proceso de apertura de los mercados de telecomunicaciones se va dando dentro de los países del MERCOSUR incluido Chile, quien va a la vanguardia en cuanto al grado de competencia, y por ende al de aplicación del Servicio Universal, en tanto Brasil se encuentra todavía en el proceso de apertura.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es de gran importancia el rol que le cabe al GOBIERNO NACIONAL a fin de que nuestro país, lidere la determinación de estas políticas en los mercados de telecomunicaciones del MERCOSUR.

Que el concepto del Servicio Universal está asociado a la idea o convicción del derecho de la población a comunicarse, encuadrándolo como la obligación de prestar el servicio telefónico a todo quien lo solicite a un precio accesible y uniforme en todo el país. En ello convergen tres principios fundamentales: la accesibilidad geográfica; la posibilidad de ser pagado; y la accesibilidad equitativa.

Que en base a estudios realizados, se puede advertir claramente que la dispersión de la teledensidad por habitantes en nuestro país es una muestra clara de que la prestación de un servicio se expande donde resulta más rentable o beneficioso. Por ello es que se considera imprescindible la determinación de la obligación de prestar Servicio Universal, a fin de garantizar el equitativo derecho a poder acceder a la prestación del servicio básico telefónico también en zonas geográficas marginales y no rentables.

Que cabe señalar que, en el marco de la actual legislación existe el concepto de "universalidad", tanto en el Decreto 62/90 y cctes. como asimismo en el Decreto Nº 1185/90 indica que se debe promover el carácter universal del SBT a precios justos y razonables".

Que analizar y decidir respecto de esta cuestión responde asimismo a compromisos asumidos por nuestro país en el marco de la Organización Mundial de Comercio (O.M.C.), donde se determinó que todo país miembro tiene derecho a definir el tipo de obligación de Servicio Universal que desee mantener, no considerándose que las obligaciones de esa naturaleza sean anticompetitivas per se, a condición de que sean administradas de manera transparente y no discriminatoria, con neutralidad en la competencia, y que no sean más gravosas que lo necesario para el tipo de Servicio Universal definido por cada país miembro.

Que se han estudiado algunas de las experiencias vividas en otros países, particularmente en los Estados Unidos y Gran Bretaña, a fin de analizar los distintos aspectos del Servicio Universal, en especial su conceptualización, principios fundamentales, modelos de financiamiento, fuentes de fondos, sectores objetivos destinatarios, servicios telefónicos a incluir, regiones demográficas, categorías de población, criterios de evaluación, entre otros.

Que esta Secretaría ha resuelto encarar el análisis y la definición de este tema con la metodología de Documento de Consulta, a fin de que los distintos prestadores de los servicios de las telecomunicaciones y otros organismos competentes del Estado puedan aportar sus opiniones y sugerencias.

Que en razón de lo expuesto, esta SECRETARIA considera conveniente teniendo en cuenta la importancia del tema a ser considerado, adoptar el procedimiento escrito conforme lo estipulado por el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S.C. Nº 57/96.

Que el presente se dicta de acuerdo con las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1620/96 y 264/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Adóptase el procedimiento de Documento de Consulta previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución S.C. Nº 57/96, a los fines de tratar el Documento sobre Servicio Universal que como Anexo I integra el presente.

Art. 2º — Las opiniones y sugerencias deberán ser presentadas hasta el día 8 de Julio de 1998, por escrito debidamente firmadas, en Sarmiento 151, Piso 4º, Oficina 437 - Mesa de Entradas - en el horario de 10.00 a 17.00 horas.

Art. 3º — Sin perjuicio del derecho a formular sugerencias de todos aquellos interesados, remítase el Documento de Consulta a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO Y SEGUIMIENTO DE LAS PRIVATIZACIONES del H. CONGRESO DE LA NACION, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, TELECOMUNICACIONES INTERNACIONALES DE ARGENTINA S.A., TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A., TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A., TELECOM PERSONAL S.A., CTI COMPAÑIA DE TELEFONOS DEL INTERIOR S.A., COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES S.A. (MOVICOM), FECOTEL, FECOSUR, IMPSAT S.A., COMSAT S.A, KEYTECH S.A, METRORED S.A., IRIDIUM ARGENTINA S.A., TESAM ARGENTINA S.A. (Globalstar), SES - SISTEMAS ELECTRONICOS DE SEGURIDAD S.A., NEXTEL ARGENTINA S.A., C.A.D.A.S., C.A.D.I.E., C.I.COM.R.A., CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN ARGENTINA, ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, debiendo quedar en la Mesa de Entradas, a disposición de quien quiera consultarlo, una copia del Documento de Consulta que por la presente se aprueba.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

ANEXO I

SERVICIO UNIVERSAL

DOCUMENTO DE CONSULTA
(mayo de 1998)

El presente Documento de Consulta tiene el propósito de poner a disposición de los Organismos de Control del Sector Público y de la Defensoría del Pueblo, de las empresas licenciatarias del servicio básico de telecomunicaciones (LSB), demás empresas vinculadas al sector de las telecomunicaciones, y al público en general, un Documento que además de ilustrar sobre el significado, los fundamentos, los objetivos, el alcance y la financiación del Servicio Universal (SU) en la Argentina tanto en la situación actual como en un futuro marco de competencia, propone una serie de interrogantes sobre el tema que deberán ser resueltos para su instrumentación.

Una vez receptadas, procesadas y compatibilizadas todas las opiniones sobre este tópico, la Secretaría de Comunicaciones (SECOM) procederá a confeccionar un Reglamento del Servicio Universal para su vigencia en todo el territorio de la República Argentina.

El período de consulta se extenderá por el lapso previsto en la Resolución que aprueba este documento de consulta, durante el cual se invita a la presentación por escrito de comentarios y sugerencias sobre el particular, las que deberán ser presentadas debidamente firmadas en Sarmiento 151 piso 4º, oficina 437 -—mesa de entradas— en el horario de 10.00 a 17.00 hs. Quienes presenten comentarios de carácter confidencial deberán separarlos en un anexo claramente indicado como tal.

Como marco general del régimen de Servicio Universal a aplicarse en Argentina, se deberá tener en cuenta lo que expresa el Decreto PE 264/98 del 10 de marzo de 1998, que en su artículo 8º indica las pautas a las que deberá atenerse este servicio, así como en lo expresado en el artículo 9, Lineamientos para la asignación de licencias. Conforme a ello las pautas son las siguientes:

Art. 8: "a) definirá su concepto y alcance (servicios incluidos en el mismo, telefonía local fija y/o móvil, acceso a servicios de emergencia, acceso a servicios de operadora, acceso a servicios nacionales e internacionales, acceso a Internet, etc.); los clientes que se beneficiarán con los servicios (jubilados, clientes de bajos ingresos, etc.), los servicios de telefonía pública social, escuelas y bibliotecas como asimismo las áreas a beneficiar; b) definirá el precio que se considera razonable para los referidos servicios; c) definirá la metodología para establecer los costos del operador para brindar los referidos servicios; d) establecerá los mecanismos de financiación del eventual déficit resultante; e) definirá el segmento del servicio que, en cada caso, será financiado por esta vía (acceso al servicio, mantenimiento del servicio, etc.); f) estando todos los operadores que utilicen facilidades de la Red Telefónica Pública Nacional (RTPN) obligados a financiar el Servicio Universal, en ningún caso se impondrán obligaciones o gravámenes especiales a un operador, que puedan significar un trato discriminatorio, siendo que el financiamiento se efectuará siguiendo parámetros de proporcionalidad."

"Para la elaboración de este reglamento se considerará la experiencia nacional e internacional en la materia, se especificarán los servicios y las condiciones comprendidas dentro del concepto de servicio universal adoptando para ello un criterio dinámico de adecuación a la evolución del mercado de las telecomunicaciones y al desarrollo del país. Los mecanismos de financiación se establecerán atendiendo especialmente a la experiencia de países con mercados telefónicos desregulados de América y Europa."

"Conforme al compromiso asumido ante la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) no se considerará que las obligaciones del servicio universal son anticompetitivas per se, en tanto sean administradas de manera transparente, no discriminatoria y con neutralidad en la competencia, y no sean más gravosas que lo necesario para el tipo de servicio universal que se defina."

Art. 9: "c) Se exigirá para el servicio básico telefónico niveles mínimos de calidad de acuerdo con parámetros internacionales y las disposiciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones; d) se exigirán niveles mínimos de inversión procurando el mayor desarrollo de redes, e) se propenderá a evitar o disminuir todo tipo de distorsión en el mercado mediante la determinación de mecanismos explícitos de financiación de los servicios deficitarios; f) se buscará prevenir la realización de subsidios cruzados, para lo cual se podrá exigir la separación contable para la prestación de los (servicios) de telefonía local y de los de larga distancia (nacional e internacional);...i) las condiciones que los operadores locales deberán ofrecer a sus clientes serán no discriminatorias dentro de cada área local en la que den servicio."

INDICE

I - INTRODUCCION

La justificación de someter a la discusión pública el concepto de Servicio Universal (SU) radica en las importantes externalidades que produce para la sociedad en su conjunto, dado que permite igualdad de oportunidades, una mejor integración territorial y social, reafirma la soberanía en zonas periféricas, ayuda a combatir la delincuencia, mejora el nivel educativo, disminuyen las diferencias de desarrollo regional al aumentar el transporte y las transacciones económicas desde y hacia las regiones de menor desarrollo relativo, etc.

Asimismo, el concepto de SU es clave al momento de establecer las condiciones para otorgar competencia a partir de un proceso de desregulación del mercado de las telecomunicaciones de un país donde, como en el caso de Argentina, su aplicación deberá tener cierta compatibilidad con los conceptos y alcances que adopten en este tema los demás países miembros del MERCOSUR.

La UIT establece una distinción entre el Acceso Universal y el Servicio Universal. En primer término el concepto de Acceso Universal se basa en que un teléfono debe encontrarse a una distancia razonable del hogar o del lugar de trabajo de todas las personas. En segundo lugar, el Servicio Universal difiere significativamente del concepto anterior, y se lo define como un teléfono en cada hogar, con cobertura nacional, acceso no discriminatorio y asequibilidad económica generalizada.

El SU se refiere fundamentalmente al acceso de la población de un país a los servicios de telecomunicaciones como un derecho, y a la necesidad de asegurar su disponibilidad geográfica, la no discriminación (incluso en calidad), y su accesibilidad a precios razonables. Dado el permanente cambio tecnológico en el sector de las telecomunicaciones, corresponde asimismo adoptar una definición dinámica de SU tal que permita ir incorporando nuevos servicios a la canasta que originalmente lo conforme.

El derecho de la población a acceder al servicio de comunicaciones debe ser entendido como el acceso a un cierto nivel básico de servicios de telecomunicaciones de forma que todos los habitantes puedan participar plenamente del desarrollo y de los beneficios de la sociedad moderna. Esto implica la necesidad de definir cual es el conjunto de los servicios que deben ser incluidos en el SU, que no necesariamente se limitan a los que actualmente conforman la definición del Servicio de Telefonia Básica.

El sentido de definir el SU está orientado a permitir la igualdad de oportunidades para los habitantes cualquiera sea su nivel de ingreso y su ubicación geográfica. También se incluyen como sus destinatarios a ciertas instituciones que generan externalidades positivas al resto de la sociedad como las educativas y las de salud. En consecuencia nuevamente se plantea la necesidad de precisar el perfil de los destinatarios del Servicio Universal (regiones, sectores sociales, instituciones).

La prestación del SU implica también definir quienes serán los oferentes del conjunto de servicios telefónicos a incluir en la definición del SU. En principio, deberían ser las licenciatarias habilitadas que tengan a su cargo la prestación del servicio básico telefónico. El fundamento de la regulación estatal del SU surge debido al hecho de que si la prestación de los servicios telefónicos son dejados a las fuerzas del mercado, quizás las empresas licenciatarias puedan no tener incentivos económicos para ofrecerlos en áreas, regiones o para categorías de usuarios que le generan baja, nula, o negativa rentabilidad.

El SU requiere la adopción de "precios razonables y accesibles", los que surgirán de tomar en consideración los precios ya vigentes (promedio simples o ponderados) del mercado nacional o regional según sea el caso, y también los niveles de ingreso de la población o de las instituciones destinatarias del SU.

Generalmente el SU es deficitario porque los costos unitarios de su prestación superan a los precios razonables y accesibles antes mencionados. Esta pérdida es soportada en una primera instancia por quien tiene la obligación de prestar el SU, y ello implica la necesidad de definir algún mecanismo de financiación (subsidio cruzado, subsidio explícito, transferencias directas, fondos especiales, etc.). Esto obedece a que sin dicho mecanismo la efectiva prestación del SU no sería posible, y en consecuencia no se daría cumplimiento al principio de la igualdad de oportunidades, y la posibilidad de que determinadas regiones y sectores tengan acceso a los servicios de telecomunicaciones.

La determinación del déficit o costo neto del SU para una licenciataria durante un período determinado debería ser igual a los costos menos los ingresos perdidos en ese período siempre que el operador local no brindara la canasta de servicios incluidos en el concepto de SU a una región o a un grupo particular de abonados. Esto significa adoptar una metodología especifica para calcular estos costos para cada región, categoría de servicio, tipo de usuario, etc.

Por otra parte, para ciertos servicios, alcanzar las metas finales perseguidas por el SU puede llevar varios años, y en consecuencia el Ente Regulador debe establecer el correspondiente cronograma y orden de prioridades para su cumplimiento.

Finalmente al momento de evaluar las distintas alternativas para la implementación del SU resultaría muy conveniente la consideración de los siguientes principios:

• TRANSPARENCIA: la implementación del SU debe ser clara sobre metas cuantitativas, el grado de su cumplimiento, los costos, y el fondeo para financiarlo, para permitir una rápida y simple auditoría

• EQUIDAD HORIZONTAL Y VERTICAL: En materia de grupo de usuarios o clientes, tratar igual a iguales y desigual a desiguales.

• EFICIENCIA: la provisión y el financiamiento del servicio universal deben ser eficientes en la asignación de recursos (minimizando costos del mismo) y siempre orientado a adoptar nuevas tecnologías (eficiencia dinámica), y garantizar neutralidad competitiva.

• COSTO-EFECTIVIDAD: las metas cuantitativas previamente establecidas deben lograrse al menor costo unitario posible

• FLEXIBILIDAD: fácilmente adaptable a los cambios tecnológicos y del mercado que se produzcan

• COMPATIBLE CON UN ENTORNO COMPETITIVO

• PREDECIBLE: los efectos del sistema deben ser fácilmente predecibles

• RESPONSABILIDAD: debe ser un mecanismo que incentive a las licenciatarias a brindarlo.

• BAJO COSTO DE IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION

II- EL CONCEPTO DE OBLIGACION DE PRESTACION DEL SERVICIO BASICO TELEFONICO EN LA ARGENTINA

En el análisis de las condiciones del servicio universal en la privatización del servicio de telecomunicaciones en la Argentina, cabe distinguir entre la obligación de prestar un servicio y la idea de que éste sea universal. También está relacionado con la obligación de aplicar la misma tarifa en toda el área de explotación. Cuando nos referimos a la obligación de prestar un servicio, ello implica que los prestadores del mismo están obligados a proveer determinado servicio a todo aquel que los solicite a determinado precio. Es decir, los oferentes, o en este caso los proveedores o licenciatarias del servicio de telecomunicaciones deben satisfacer cualquier expansión de la demanda a un precio determinado.

Por su parte, la idea de que un servicio sea universal lleva implícito el concepto de que un número mayor de consumidores deben poder tener acceso a un bien o servicio determinado, lo cual también implica reconocer que al precio vigente, el número o cantidad de consumidores que tienen acceso a ese servicio es menor al deseado por el Estado.

En otras palabras, al referirnos a la obligación de prestar un servicio estamos estableciendo que la oferta del mismo debe ir adaptándose a la expansión de la demanda a un precio determinado. En cambio, cuando nos referimos a la necesidad que un mayor número de consumidores deben tener acceso al servicio, estamos exigiendo que la oferta se acomode a la demanda a un precio menor. Esta distinción es importante a la hora de elegir e implementar los instrumentos regulatorios.

En el Pliego de privatización de ENTEL (noviembre de 1990) la obligación de prestación del servicio está implícitamente contemplada en la fijación de un conjunto de metas obligatorias a ser cumplidas por las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico durante el primer período de exclusividad (1990-1997) que implicaban la prestación de servicio en áreas no rentables y a través de una estructura tarifaria desbalanceada que contemplaba sustanciales subsidios cruzados entre servicios y entre clientes.

Las áreas alejadas de baja densidad poblacional, así como las grandes distancias a los centros económicos que caracterizan a nuestro país hacen que la obligación de prestar el servicio sea un costo no despreciable para la empresa que esté obligada a proveerlo. Una cuantificación de esta problemática en la Argentina puede ser analizada, en las condiciones actuales, a partir de 3 dimensiones:

• Abonados no rentables

• Déficit de acceso

• Planes de descuento

El Servicio Básico Telefónico en la Argentina también fue satisfecho por más de 300 cooperativas telefónicas de pequeñas localidades que permitieron brindar el servicio en lugares donde no llegaba la red de telefonía pública antes de la privatización y que están sometidas a metas obligatorias y a una estructura tarifaria distorsionada.

Sirva de ejemplo sobre la situación de nuestro país el comportamiento de la densidad telefónica por habitante, que prácticamente se ha duplicado en los últimos cinco años, de 9,62 en 1990 a 19,5 teléfonos cada 100 habitantes a fines de 1997, sin tener en cuenta la telefonía celular que a fines de 1997 estaba en más de 1,7 millones de abonados.

Densidad por 100 habitantes en Argentina

Años	Densidad
1985	9,07
1986	9,43
1987	8,81
1988	8,80
1989	9,65
1990	9,62
1991	9,95
1992	11,44
1993	12,74
1994	14,89
1995	16,77
1996	18,17
1997(1)	19,50

(1) Estimaciones propias
Fuente: INDEC y Licenciatarias

Cabe hacer notar que la densidad de telefonía fija por habitante en nuestro país no alcanza los niveles que muestran países como Estados Unidos, Canadá o Australia (de 50 a 65 líneas cada 100 habitantes)

Sin dejar de valorar el importante crecimiento de la densidad señalado, la misma presenta una amplia dispersión en sus valores georeferenciados a lo largo de nuestro país. Por caso en provincias como Santiago del Estero y Formosa la densidad por cada 100 habitantes no alcanza al valor de 5 teléfonos cada 100 habitantes, en tanto en el AMBA la densidad es de 25,6 teléfonos cada 100 habitantes.

Densidad por 100 habitantes por Provincia 1996

Provincia o zona	Densidad
Formosa	4,76
Santiago del Estero	4,82
Chaco	5,61
Jujuy	6,38
Misiones	6,61
Salta	6,68
Corrientes	7,31
Catamarca	7,40
Tucumán	8,10
La Rioja	8,28
San Juan	11,02
San Luis	11,06
Entre Ríos	11,55
Mendoza	12,51
Río Negro	13,75
Neuquén	13,98
Córdoba	15,45
Santa Cruz	16,04
Chubut	16,63
Santa Fe	16,84
La Pampa	17,48
Buenos Aires	21,36
AMBA	25,59

Fuente: INDEC y Licenciatarias

La explicación de la dispersión de estos valores de densidad se debe en gran medida a: i) las diferencias relativas en el nivel de desarrollo; ii) la demanda insatisfecha existente antes de la privatización y, iii) la capacidad contributiva de las distintas provincias. El Cuadro anterior muestra la densidad telefónica en cada provincia para 1996 ordenada en forma creciente.

Un comportamiento parecido se ha producido con la densidad por hogares, que de 33,32 líneas cada 100 hogares en 1987, se ha pasado a 48,34 en 1995 y podríamos estimar que a principios de 1998 es superior al 50%.

III - DEFINICION DEL SERVICIO UNIVERSAL

III.1 - EL CONCEPTO DE SERVICIO UNIVERSAL

La cuestión del SU dentro del marco conceptual de la competencia, implica establecer un conjunto de reglas o disposiciones que posibiliten dar cumplimiento con los alcances que le otorguemos al SU, que financie la obligación de quienes lo prestan, y a su vez, que resulte neutral a la competencia. Asimismo, según sea la definición y alcance del SU adoptado, surge el modelo de su financiamiento, con lo cual el traedor (intercambio) se encuentra entre competencia y eficiencia asignativa, sin que ello implique ignorar las cuestiones distributivas inherentes al concepto y financiamiento del SU.

Además, debe quedar en claro que la introducción de la competencia en el mercado telefónico no debe estar restringida o condicionada por la obligación de prestar el SU, ya que la competencia aumenta la oferta y reduce los precios, y todo ello contribuiría indirectamente a alcanzar los objetivos últimos del SU.

Para contar con alguna referencia respecto a los principales mercados telefónicos de países en donde los servicios son prestados en competencia, y los tipos de servicios, urbano, interurbano, internacional sujetos a esta forma de mercado, podemos señalar en primer término que en la actualidad no son muchos los países donde los servicios de telecomunicaciones son prestados bajo la forma de mercado con competencia efectiva.

El nivel de competencia para los servicios locales, larga distancia nacional e internacional no es significativa para los principales mercados de telecomunicaciones mundiales, dado que tan sólo en 8 naciones sobre un total de 90 relevadas por la UIT, esos tres servicios telefónicos son brindados en competencia, se trata de Chile, Estados Unidos, Australia, Finlandia, Japón, Malasia, Australia, Nueva Zelanda y Filipinas. El cuadro siguiente muestra para los 90 más importantes mercados el grado de competencia para cada tipo de servicio.

Característica del Mercado de las Telecomunicaciones en los principales mercados mundiales

	Servicio Urbano	Larga Distancia Nacional	Internacional
Monopolio	67	71	72
Competencia Limitada	10	7	8
Desregulado	13	12	10
Desregulado año 2000	36	32	31

Fuente: SIEMENS, International Telecom Statistics, Dic.1996.

Sin embargo, cabe señalar que para el servicio internacional, hacia el año 2000 se estima que serán 31 los países que lo tendrán totalmente desregulado. Para el servicio de larga distancia nacional, se estiman en 32, en tanto para el servicio urbano o local serán 36 los países. Es decir, al comienzo del próximo siglo casi el 40% de los mercados en consideración estarán desregulados o en competencia.

Dentro del ámbito del MERCOSUR y sus asociados, Chile va a la vanguardia en cuanto al grado de competencia, aunque utiliza un concepto muy elemental de Servicio Universal, conforme al cual las prestaciones de carácter social se financian con el presupuesto público. En tanto Brasil se estima que recién para el 2001 habrá desregulado los segmentos de larga distancia nacional e internacional, mientras que la competencia en los servicios locales y de larga distancia no comenzarán sino hasta la segunda mitad de 1999, luego de que Telebrás sea privatizada. En tanto Argentina, accederá a un régimen de competencia plena en noviembre de 1999.

El concepto del SU está asociado a la idea o convicción del derecho de la población a comunicarse, encuadrándolo como la obligación de prestar el servicio telefónico a todo quien lo solicite a un precio accesible y uniforme en todo el país. En donde convergen tres principios fundamentales:

a) accesibilidad geográfica

b) accesibilidad económica (asequibilidad)

c) accesibilidad equitativa

La definición y alcance que le demos al SU, debe estar en concordancia con su mecanismo de financiamiento, en la búsqueda de un equilibrio entre la eficiencia asignativa y la distribución equitativa. Esto es así, toda vez que la imposición de determinadas términos y condiciones para prestar un servicio tiene efectos asignativos y distributivos. Los primeros, asociados a la divergencia entre el precio y el costo del servicio, y los distributivos vinculados a la necesidad de financiamiento del SU.

Cuando la prestación de un determinado servicio está en manos del sector privado, donde el Estado sólo cumple la función de establecer las normas que permitan la competencia, entonces el precio, la calidad, las zonas, a servir, etc. son el resultado del funcionamiento de la oferta y demanda, y no de imposiciones del Estado a través del respectivo Ente Regulador.

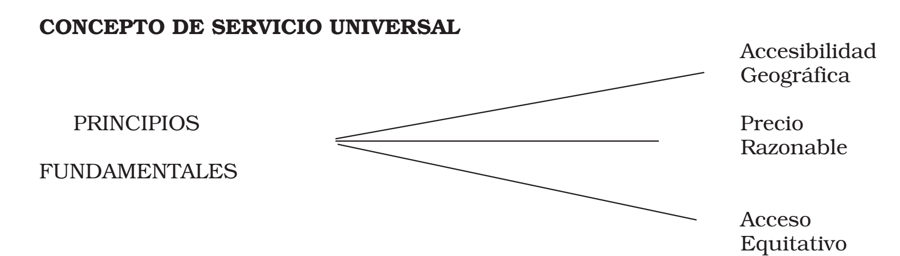
Ahora bien, el estado o la sociedad pueden estar interesados por razones políticas, económicas o de equidad, en que un mayor número de consumidores tengan acceso a un servicio o bien en particular, que en el caso que nos ocupa, sería el servicio telefónico. El concepto de Obligación de Servicio Universal (OSU) surge así como consecuencia de lo anterior.

Cabe distinguir entre la obligación de prestar un servicio y la Obligación de Servicio Universal. Cuando nos referimos a la obligación de prestar un servicio, ello implica que los prestadores del mismo están obligados a proveer determinado servicio a todo aquel que los solicite a determinado precio. Es decir, los oferentes, o en este caso los proveedores o licenciatarias del servicio de telecomunicaciones deben satisfacer cualquier expansión de la demanda a un precio determinado.

Por su parte, la idea de que un servicio sea universal lleva implícito el concepto de que un número mayor de consumidores deben poder tener acceso a un bien o servicio determinado, lo cual también implica reconocer que al precio vigente, el número o cantidad de consumidores que tienen acceso a ese servicio es menor al deseado por el Estado.

En otras palabras, al referirnos a la obligación de prestar un servicio estamos estableciendo que la oferta del mismo debe ir adaptándose a la expansión de la demanda a un precio determinado. En cambio, cuando nos referimos a la necesidad que un mayor número de consumidores deben tener acceso al servicio, estamos exigiendo que la oferta se acomode a la demanda a un precio menor o a un precio igual en la totalidad del territorio o a una cobertura mayor. Esta distinción es importante a la hora de elegir e implementar los instrumentos regulatorios.

CONCEPTO DE SERVICIO UNIVERSAL



III.2 - FUNDAMENTOS DE LA DEFINICION Y DE LOS OBJETIVOS DE LA OBLIGACION DE SERVICIO UNIVERSAL (OSU)

La escasez en la cantidad disponible de un bien (o servicio) puede interpretarse como un problema:

i) de oferta limitada que raciona a los consumidores o,

ii) de demanda insuficiente.

La oferta limitada se vincula a la falta de atractivo económico de la empresa por abastecer un mercado al precio corriente mientras que en el segundo caso, el nivel de consumo privado es demasiado bajo con respecto al deseable desde el punto de vista social a ese precio corriente. Esta taxonomía es útil a la hora de definir las herramientas de regulación; el estímulo del consumo vía subsidios es inútil en el primer caso dado que la falla no proviene del lado de la demanda, mientras que si se trata del segundo, la obligación de servicio puede ser costosa e ineficaz porque ésta actúa sobre la oferta.

La experiencia internacional muestra que los reguladores atacan estos problemas mediante la imposición de lo que se ha dado en llamar obligación de servicio universal (OSU); si bien se han propuesto varias definiciones sobre qué significa OSU, es preciso hacer algunas salvedades al respecto ya que, en verdad, este concepto vincula dos elementos con diferencias desde el punto de vista microeconómico.

Por Servicio Obligatorio se entiende aquí, la condición de que la empresa permita el acceso a sus servicios o al consumo de los mismos a todos los usuarios que deseen integrarse al sistema de provisión, al precio corriente. Si bien por lo general esta obligación recae sobre el prestador, también puede ser impuesta sobre los consumidores. Así, vale la pena distinguir entre dos tipos de servicio obligatorio: el unidireccional cuando se previene a la oferta de introducir mecanismos de racionamiento de la demanda (o de discriminar por precio), y el bidireccional según el cual el demandante no puede autoexcluirse del consumo por razones de precios o de disponibilidad de sustitutos. Los servicios de telefonía, de gas y de electricidad entran en la primera de las clasificaciones. El servicio de provisión de agua y saneamiento, por razones de protección de la salud y del ambiente, entra en el segundo conjunto. Es preciso mencionar que —en ese caso en particular y para nuestro país— la regla de conexión obligatoria tiene que ver también con el financiamiento de la expansión de la red y no sólo con un problema de salud de la población. La bidireccionalidad aparece cuando las externalidades que genera la autoexclusión de un consumidor son negativas para el resto de sus pares como, por ejemplo en el caso de la provisión de agua potable, los potenciales riesgos de enfermedades que pueda acarrear una tecnología alternativa de provisión.

Nótese que la obligación de servicio unidireccional no establece ningún principio implícito de preferencia social por el uso o el consumo del servicio. Limita la acción de la empresa pero no la del consumidor. Si evita la discriminación de los consumidores y su racionamiento a que podría estar tentada la empresa cuando enfrenta precios máximos o costos de producción diferentes de acuerdo, por ejemplo, a la localización de los consumidores. El Servicio Obligatorio establece entonces transacciones involuntarias sobre los oferentes y, muy posiblemente, impone un ritmo mínimo necesario de ampliación de las instalaciones de modo de acompañar el crecimiento de la demanda.

Se puede distinguir del concepto anterior, el de Servicio Universal o directamente Universalidad. Este concepto encierra la idea de hacer llegar a todos los consumidores la posibilidad de acceder al consumo del bien a través del establecimiento de un precio lo suficientemente bajo; el mismo se conoce en la regulación internacional como "precio razonable". Mientras bajo el Servicio Obligatorio, la capacidad de producción se amplía para permitir el acceso a las tarifas corrientes (hay que enfrentar la demanda), la adhesión a un principio de Servicio Universal impone una meta diferente: el hacer llegar a todos los miembros de la comunidad la posibilidad de consumo. Al respecto, es necesario aclarar que en determinadas industrias la universalidad puede incluir tanto, el acceso como el uso o consumo efectivo del bien en cuestión, cuando cuestiones de orden social se imponen o por la indispensabilidad del bien. En otras industrias, en cambio, la indispensabilidad puede ser menor, con lo que el criterio de universalidad debería alcanzar sólo al acceso dejando que sea el propio agente el que decida el nivel de uso de acuerdo a los precios vigentes. Esta discusión se retoma más adelante.

La Universalidad puede entenderse, entonces, como la prestación de un servicio a un precio lo suficientemente bajo (asequibilidad) como para hacer mínima la (auto)exclusión de los consumidores. En este caso, la Universalidad es una condición íntimamente ligada a la fijación de estructuras de precios y tarifas mediante la regulación, que persigue alcanzar, al menos, un nivel mínimo de uso del servicio para los consumidores (en especial, para los de bajos ingresos) o difundir el uso entre todos los que se pueda (descartando a los sustitutos).

Esta distinción entre obligatoriedad y universalidad es útil para realizar un análisis más detallado de los efectos económicos que lleva su imposición, a pesar que ambos van en forma unificada en la regulación de distintos países y de que suele tratárselos de ese modo en la literatura especializada. La combinación de ambos tiene como fruto la obligación de servicio universal (OSU) tal cual fue comentado anteriormente. Así, desde un punto de vista muy general, puede proponerse la siguiente definición:

La OSU hace referencia a la provisión de un servicio, sin racionamiento ni discriminación de consumidores a un precio razonable

La OSU no es un criterio que se aplique con igual intensidad en todos los sectores sino que dependerá de la valuación social que exista sobre la necesidad de proveer a un número máximo de consumidores vale decir, qué grado de indispensabilidad se le otorga al servicio, como también qué uso efectivo tiene el mismo (existe o no la posibilidad que los agentes desvíen el consumo en actividades con bajo valor social). Así, la provisión de agua presenta alta indispensabilidad y menos opciones de uso que no sean igualmente indispensables; esta condición, sin embargo, no está presente en comunicaciones donde el uso del servicio puede tener distintos destinos, todos ellos con alta valoración privada pero sólo algunos, con valor desde el punto de vista de la sociedad.

La definición antes expuesta podría separarse en tres cuestiones relevantes.

• Obligatoriedad y no discriminación: ¿Por qué existe la necesidad de imponer una cláusula regulatoria como la de obligación del servicio cuando la industria se está organizando estructuralmente alrededor de un esquema cada vez más cercano a la competencia? ¿Son posibles precios discriminatorios en competencia?. La respuesta podría estar asociada a que si bien la

oferta parece marchar a un régimen de competencia en materia de ingreso de nuevos operadores, esto no quiere decir que se superen las fallas que pueda presentar el funcionamiento del mercado; si la demanda puede segmentarse según los costos de provisión y la empresa no puede establecer precios discriminatorios, el nivel de producción será menor que el deseado socialmente para aquellos grupos de consumidores más "costosos". La obligatoriedad del servicio resuelve la parte del problema asociada a la falta de interés empresarial por atender parte de la demanda aunque deja irresoluta la cuestión de cómo financiar esa actividad. Según muestra parte de la experiencia regulatoria internacional, la vía más empleada es un precio único que contenga subsidios cruzados, aunque recientemente, se han propuesto otros mecanismos alternativos.

• Universalidad y Precio razonable: La definición de OSU sostiene que la provisión debe hacerse a un "precio razonable" lo cual supone un objetivo regulatorio en el sentido de fijar un precio lo suficientemente bajo. Esta política regulatoria consiste en suprimir una función del mercado que es la de alcanzar un precio de equilibrio y es por ello que algunos autores señalan que la universalidad es, en esencia una política de fijación de precios aunque forme parte de paquetes regulatorios más amplios. Puede decirse que el regulador, al imponer esta condición, entiende que el mecanismo de mercado alcanza un precio para el cual la exclusión de individuos no es socialmente aceptable, por lo que es deseable algún grado de intervención. En este caso, y a diferencia de lo que daba origen a la obligación de servicio, la segmentación de la demanda no es por diferencias en los costos de producción o provisión sino que existen grupos de consumidores que pueden quedar afuera dada su capacidad de pago lo cual, probablemente, esté asociado con su nivel de ingreso.

• Definición del bien o servicio sujeto a OSU: En muchas de las industrias donde se pretenden imponer criterios como el de obligación de servicio universal, las empresas proveen un conjunto de bienes diferenciados; por esta razón, la regulación debe especificar el grado de cobertura de la OSU lo que implica en última instancia, definir el servicio con carácter de indispensable como asimismo posiblemente un nivel de consumo mínimo indispensable.

A continuación, se analizan en detalle las tres cuestiones arriba señaladas que forman parte de los aspectos conceptuales centrales de la obligación de servicio universal.

III.2.1 - Obligación De Servicio

La obligación de servicio significa que todo agente que manifieste su demanda por el bien debe tener la posibilidad de acceder a él sin otra condición que la de pagar el precio regulado. Esto, en otras palabras, implica la obligación de brindar el servicio por parte de la o las empresas prestatarias, independientemente que dicha provisión resulte antieconómica; esta obligación, por lo general, no sólo se define para el número de consumidores actuales sino para los potenciales lo cual implica una obligación de invertir, ampliando el stock de capital inicial.

Como puede apreciarse, la obligación de servicio intenta evitar una situación de escasez de oferta incluida aquella que aparece con los consumidores que representan un costo elevado de provisión respecto al promedio, tal como pueden ser los situados en zonas rurales en el caso de los servicios. Bajo estas circunstancias, suelen no existir incentivos privados para cubrir su demanda lo que podría resultar socialmente inaceptable. En consecuencia, la obligatoriedad de servicio que nace como respuesta al problema antes comentado, impone un criterio ad hoc de provisión privado y regulado de un bien cuyo mercado está afectado por alguna falla; puede pensarse que estas características tienen cierta similitud con los bienes públicos.

La similitud, de todos modos concluye allí ya que los bienes bajo servicio obligatorio —a diferencia de los públicos— no parecen estar afectados por conductas free-riding de otros consumidores dado que tienen la ventaja de ser excluyentes en el consumo (la unidad que consume un agente no pueden ser consumidas por otros). Es interesante observar, además, que la provisión de bienes públicos para unos consumidores genera una externalidad positiva para otros -—ya que pueden disfrutar de él sin pagar (un espacio verde, por ejemplo)— lo cual es, en algún sentido, una externalidad negativa para la empresa que lo provee ya que tiene que concentrar su esfuerzo recaudatorio en un segmento de la comunidad. Nótese que este fenómeno de free riding no es ilegal aunque si puede provocar la no provisión si nadie estuviera dispuesta a financiarlo.

Para algunos bienes "universales" cuya provisión requiere obligación de servicio este fenómeno no existe. El ingreso de nuevos consumidores es beneficioso para el que ya está dentro del mercado porque mientras más ingresen crecen las posibilidades de conexión y bajan los costos medios (esto se conoce como externalidad de red). La única forma de consumir el bien o servicio es pagando por él dado que no existe forma de hacer un aprovechamiento gratuito ("free riding") (hay exclusión en el consumo).

¿Cuál es la falla de mercado a raíz de la cual es necesario imponer una cláusula de provisión obligatoria?

Este aspecto puede analizarse de la siguiente manera.

A) Conflicto de Incentivos Sociales y Privados y Segmentación de Mercado por Diferencias de Costos Provisión.

Supóngase la existencia de una empresa proveedora de un servicio como el de telecomunicaciones. Dentro del conjunto de consumidores, existen dos grupos diferenciados gracias a su localización geográfica La tecnología de producción exige un nivel de costos fijos mínimos que deben afrontarse y que prácticamente no son sensibles a la escala de producción. Debido a ello, ciertas partes del mercado pueden tornarse no rentables si el "tamaño del mercado" no permite recuperar totalmente los costos lo que determina que no habrán incentivos privados a la provisión. Para el regulador, en cambio, la escasez de oferta puede no ser razón suficiente para evitar la provisión a esos consumidores dado que privilegia el bienestar social en su conjunto.

La diferencia entre ambos casos es que en el segundo, no existen incentivos desde la empresa de proveer el servicio ya que hacerlo le haría incurrir en pérdidas, y la empresa no toma en consideración el excedente de los consumidores en su toma de decisión particular.

Aceptando el argumento que debe cubrirse la totalidad de la demanda —hay que universalizar el servicio— ¿qué opciones tiene el regulador?. Desde el punto de vista de la regulación la cuestión fundamental es saber si existen alternativas tecnológicas de provisión ya que, como se mencionó, la restricción que opera sobre el funcionamiento del mercado es esencialmente tecnológica (de costos). Si existen dichas alternativas, entonces al regulador se le abren dos opciones básicas:

- evaluar la provisión a través de esa nueva tecnología o,

- generar mecanismos de financiamiento aplicados por la empresa ya instalada en el mercado lo que posiblemente lleva a una situación de subsidios cruzados.

B) Regulación de la obligación de servicio en presencia de tecnologías alternativas: cuando existen alternativas de provisión, las posibilidades de afrontar exitosamente el problema de la escasez de oferta del ejemplo anterior crecen considerablemente, ya que es probable que tales tecnologías generen estructuras de costos diferentes. Este es una cuestión observable en la industria de las telecomunicaciones dado el constante cambio tecnológico al que asiste; un ejemplo lo constituye la telefonía inalámbrica que incluye una tecnología crecientemente empleada en zonas rurales o de baja densidad de población que no es atractiva para empresas que operan redes fijas. La inexistencia de atractivos desde el punto de vista económico se debe indudablemente a que los requisitos mínimos de infraestructura (redes) necesarios para cubrir la demanda de los habitantes del área representan una carga en costos no financiable con la recaudación de esos mismos consumidores.

La ventaja de tecnologías inalámbricas consiste en que se ahorran esos costos al menos en una porción lo suficientemente importante como para no constituir una barrera económica de ingreso; algunas de estas tecnologías, sin embargo, suelen ser más ineficientes para niveles de densidad poblacional mayor debido a la congestión e interferencias típicas de zonas urbanas. Típicamente estas tecnologías generan curvas de costos más bajas que las de telefonía por red fija a niveles bajos de producción (pocos consumidores) pero crecen rápidamente altos costos en la medida que aumenta la población servida en una misma zona.

De esta manera, el regulador puede optar por permitir a las licenciatarias la utilización de tecnologías más eficientes para esas áreas. Es probable que bajo estas circunstancias sea posible la competencia, dado que el capital tiende a ser divisible lo que torna reducida la escala mínima. Así, el regulador tiene la posibilidad de introducir competencia y exigir la prestación del servicio

Finalmente, la posibilidad de competencia abre una perspectiva interesante desde el punto de vista regulatorio ya que disminuye la presión que tiene el regulador para fijar precios; es de esperar que un continuo proceso competitivo lleve a la baja los precios de los servicios. Sin embargo el ingreso de nuevos oferentes puede llevar a la duplicación de costos que son hundidos una vez que la empresa radica el capital en el área en cuestión. Si ese capital es "específico" a la actividad, la salida del mercado cuando las condiciones del mismo así lo justifiquen (esto también forma parte del proceso, competitivo) implica que no se puede reasignar libremente con lo que, de mantenerse ocioso, subutilizado o directamente en desuso, la sociedad afronta un costo que debe ser computado desde el punto de vista del regulador.

C) Regulación de empresas en ausencia de tecnologías alternativas: si el regulador no posee alternativa en materia de prestación —y existe obligación del servicio— la discusión se reduce a encontrar un mecanismo de financiamiento de la actividad allí donde no están dadas las condiciones para ser autofinanciable. La experiencia regulatoria muestra que la fijación de precios con subsidios cruzados es la herramienta más empleada. Este tipo de precios aparece tanto cuando existen diferencias de costos que no pueden reflejarse —al menos totalmente— en las tarifas, o, cuando existen diferencias en la capacidad de compra de los consumidores. Nos detendremos en el primer aspecto, dejando de lado este último para la sección de servicio universal.

La existencia de subsidios cruzados puede no ser aceptable por tres razones:

1.-La primera está asociada a la equidad que el regulador busca imponer a los precios y a la provisión del bien en general. 2. - La segunda se liga a cómo está distribuida la información entre el regulador y la empresa regulada. Si esta última argumenta que los costos de provisión son diferenciados para uno u otro grupo, el grado de información necesario para saber los verdaderos costos de provisión y para fijar correctamente los precios, puede ser inalcanzable para el primero. Si existen estimaciones no muy exactas de esos costos puede ser preferible —regulatoriamente— fijar un único precio promedio. 3.- La tercera y última razón por la que la agencia regulatoria impida la discriminación por precio está emparentada con el fenómeno de la localización ya que precios más altos en zonas rurales pueden desincentivar la radicación en ellas lo cual perjudica a la sociedad en otros aspectos a los cuales posiblemente no está dispuesta a renunciar (cuestiones de defensa, seguridad nacional, entre otros).

La última de las razones expuestas admite —al menos teóricamente— soluciones alternativas ya que se pueden generar transferencias directas a quienes se radiquen en las zonas más desfavorecidas o alejadas de los centros urbanos sin afectar los precios relativos. Es factible pensar que también se podría subsidiar la actividad de la empresa allí donde no sea rentable, lo cual sólo sería eficiente si se pudiera calcular con exactitud el monto del subsidio que no altere los incentivos de la empresa y que le financie por las pérdidas en que debe incurrir. Como se aprecia este escenario asume un conocimiento preciso del regulador respecto de los costos de producción, lo cual nos da una idea de la relevancia de la segunda razón antes comentada. La presencia de subsidios cruzados es más fuerte con asimetría de información entre el regulador y el regulado, ya que la fijación de precios sólo fija un "promedio" el cual se puede ir revisando a medida que se aprecia la evolución de los ingresos de las compañías y no requiere conocer con exactitud el costo de producción en cada segmento del mercado.

Esta política implica necesariamente dos tipos de costos: de eficiencia porque los precios se alejan de los costos marginales y distributivos dada la necesidad de financiar la prestación a través de subsidios, tema que será abordado con posterioridad. Los subsidios, a su vez, se deben financiar de alguna manera.

D) Otras razones que justifican la obligación de servicio: la aparición de los bienes "universales" está explicada por una falla de mercado distinta de la que da origen a los bienes públicos. Es importante recalcar que —en estas condiciones y tal como se comentó anteriormente— la simple apertura del mercado a la competencia no resuelve el problema ya que la falla de mercado no está asociada al número de prestatarios sino que resulta de la segmentación de la demanda tal cual la observan los propios oferentes.

Parece haber algunas otras causas, fundadas sobre racionalidad económica, para que las empresas rehusen proveer unidades adicionales del bien que producen. El precio puede ser demasiado bajo con respecto al costo en algunas zonas.

Las indivisibilidades en el tamaño de las plantas o proyectos son, casi seguramente, parte de las causas subsidiarias, pero no la única; entre las subsidiarias se incluyen también el temor —relativamente bien fundado en términos de probabilidades de estados de la naturaleza— de que una vez hundido el capital las tarifas no sean pagadas, o de que la regulación obligue a la empresa a proveer el servicio a un precio que no permita recuperar el capital invertido más una tasa de ganancia razonable (inseguridad jurídica) o a un precio considerado demasiado bajo (por ejemplo, cuando se establecen programas especiales para jubilados o familias carenciadas).

Si bien las indivisibilidades son una de las razones para que una firma decida no abastecer un mercado, la imposibilidad de discriminar precios casi siempre es una condición necesaria que la acompaña para que se dé ese resultado.

En efecto, razonando por analogía con la teoría del «peak-load-pricing», la ampliación de la capacidad de una firma exige contrapesar las ganancias de construir una planta hoy para hacer frente a un crecimiento de la demanda que sólo es progresivo, frente a la pérdida de excedente social por racionar a los agentes económicos postergando los planes de inversión hasta que la demanda insatisfecha alcance un nivel suficientemente elevado.

La primera solución es más costosa en términos de capital inmovilizado; la segunda raciona a los consumidores y reduce su bienestar (hace caer el excedente de los consumidores). Claro que sería posible cargar a los nuevos consumidores —los marginales en términos de llegada al mercado— con precios muy elevados al principio de modo de cubrir los costos de capital; pero si la discriminación de precios no es posible, entonces puede que la solución óptima sea postergar los planes de inversión.

Nótese que este último razonamiento no requiere introducir hipótesis de heterogeneidad de los consumidores como lo hicimos anteriormente, más allá de distinguir entre quienes estaban en el mercado o podían ser abastecidos con las primeras instalaciones, y quienes iban incorporándose después.

Es de esperar que las ganancias por postergar la ampliación sean todavía mayores si se estima que los consumidores por agregar al servicio tengan precios de reserva más bajos o no puedan pagar los precios regulados en el período corriente, como podría pasar si se extendieran redes de agua o de teléfonos hacia barrios más pobres.

III.2.2.-Universalidad

En esencia, el problema antes expuesto es de maximizar el número de consumidores a los que alcanza la provisión al precio corriente. Para ello, y en presencia de grupos heterogéneos de consumidores desde el punto de vista de los costos de producción, el regulador debe fijar un precio tal que respete la restricción presupuestaria global de la empresa. También se mencionó que ese precio único necesariamente incluye subsidios entre tales grupos de consumidores.

El análisis antes expuesto se edificó sobre la base de que las voluntades de pago eran idénticas entre consumidores y para ello fue necesario asumir que tenían idénticas preferencias y —especialmente— que eran homogéneos en términos de distribución del ingreso.

Claramente este último supuesto es muy fuerte ya que es normal observar diferencias entre los agentes si se los compara por su ingreso. Por lo tanto, si el regulador atiende sólo la heterogeneidad entre los consumidores desde el punto de vista de los costos, podría llegar a un precio que fuera imposible afrontar por parte de aquellos de bajos ingresos, excluyéndolos del consumo.

En este caso, el regulador necesita fijar un precio, dado el número de consumidores que desea ingresen al mercado o, lo que es lo mismo, busca limitar la exclusión de consumidores a aquellos que lo hacen voluntariamente. Esto es el criterio de universalidad.

Nuevamente tomemos un caso de dos consumidores. Supóngase que difieren en su ingreso lo cual afecta su capacidad de compra. Para simplificar el análisis, digamos que no existen problemas de localización ni diferencias en los costos de provisión por lo que la empresa no tiene incentivos a discriminarlos.

La competencia en el mercado podría llevar el precio a su nivel de equilibrio de largo plazo, allí donde los costos son mínimos y donde se alcanza un óptimo de eficiencia, pero podría representar un precio lo suficientemente alto para el consumidor de menores ingresos el cual queda excluido.

Este aspecto de la fijación de precios más bajos que los que se observarían en condiciones de mercado no es trivial. ¿Cómo puede saber un regulador el nivel de precios al cual sólo quedan fuera del consumo aquellos que lo hacen por causas voluntarias? La literatura muestra que existe un gran debate al respecto ya que no se conocen las voluntades de pago de todos los agentes intervinientes por lo que el proceso se lleva a cabo en condiciones de información asimétrica (este fenómeno podría asociarse al moral hazard).

Una alternativa, es la de mirar el grado de penetración de la red; sin embargo, esta medida daría cuenta del nivel de prestación del servicio para un país o área pero no necesariamente del número de consumidores o de satisfacción de la demanda —en especial residenciales— que poseen acceso al servicio. Esta distinción surge a raíz de que muchos consumidores pueden tener más de una línea por lo que llevaría a confusión suponer que esos datos equivalen a hogares con líneas instaladas. OFTEL, por citar un ejemplo, ha investigado el tema directamente a través de encuestas de hogares como la vía más segura de contar información referida a consumidores sin acceso al servicio telefónico.

III.2.3 - El problema de la definición de Servicio Universal en industrias multiproducto

En muchas industrias se producen distintos tipos de servicios por lo que aparece el problema de definir en ellas el alcance exacto del criterio de servicio universal. Por ejemplo, podría decidirse que transmisión de voz viva, llamadas de emergencia, guías telefónicas, y teléfonos para personas disminuidas constituyan la canasta de bienes cuya prestación está dentro de la definición de servicio universal. Esto dejaría de lado otros servicios especiales (fax, Internet, conexiones punto a punto, entre otros tantos) cuya provisión se hace de acuerdo a precios y cantidades de mercado.

Pero ésta es sólo un tipo de distinción posible. Es sabido que esta industria provee sus servicios a través de redes y que por las características tecnológicas y de costos, las empresas cargan precios diferenciales según se trate del acceso o del uso de aquellos bienes. Podría entenderse que el precio que se fija por el primero es un cargo (generalmente fijo) de conexión a través de la cual se puede tener la posibilidad de consumir volúmenes variables del segundo tipo de bien o servicio.

Siguiendo esta línea de razonamiento es posible identificar dos demandas diferenciadas con elasticidades también distintas, siendo la de acceso usualmente menor a la de uso según parece indicar algunos estudios. Pero lo más importante de esta distinción entre acceso y uso es que encierra una distinción de mercados y, por lo tanto, es posible adelantar que existirán impactos económicos diferenciados de la obligación de servicio universal, según se aplique sobre uno u otro.

En efecto, el criterio de obligación de servicio universal es, en esencia, un mecanismo ad hoc que puede actuar sobre los precios, separándolos de sus niveles estrictos de eficiencia asignativa con un impacto económico que se puede desdoblar en dos partes: uno distributivo (entre consumidores) y uno asignativo en cada uno de los mercados. En principio, las ineficiencias asignativas son menores en aquellos mercados donde la demanda es más inelástica por lo que ese costo es menor cuando se afectan dichos precios.

Al respecto, para la industria de las telecomunicaciones podrían formularse las siguientes preguntas: ¿Debería la obligación de servicio universal alcanzar a la provisión del acceso (la provisión de la red), al uso que hacen los consumidores, o a ambos mercados?. ¿Dónde es menor el costo social por la implementación de OSU? Esta discusión resulta imprescindible porque de ella se pueden derivar tanto el impacto económico que tendrá la OSU como asimismo los métodos de financiamiento posibles.

La provisión del uso está asociada a la operación del servicio de telefonía y representa el ala de la industria donde la competencia se desarrolla más rápidamente, al menos con relación a la provisión de la red. Por lo tanto, es de esperar que si se busca un precio más bajo que el precio de mercado competitivo se esté afectando un mercado eficiente ya que es de esperar, que en largo plazo, el nivel de producción en él sea provisto a un nivel de costos óptimo socialmente.

Aquí también vale la experiencia internacional que evidencia bajas de precios más rápidas y pronunciadas en este mercado. Sumado a esta potencialidad de competencia que tiene la operación del servicio, está el hecho de que la elasticidad de la demanda de uso tiende a ser mayor que la de acceso con lo que los costos de eficiencia podrían ser importantes si los precios se apartan de los costos. Este análisis sugiere que la imposición de la obligación de servicio universal tendría menos efectos distorsivos si se hiciera sobre los cargos de conexión y no sobre el uso.

De esta manera, la OSU consistiría en posibilitar que la mayor cantidad posible de consumidores acceda a las redes de conexión sin imponerles volúmenes de consumo efectivo —o uso— en forma ad hoc, que sería el caso si se rebajaran los precios del pulso por unidad de tiempo. Cabe acotar que la reciente reforma de tarifas llevada a cabo en nuestro país, ha dado algunos pasos en esa dirección ya que se eliminaron los pulsos libres y se rebajaron los abonos para aquellos grupos de consumidores de bajos ingresos.

IV - ASPECTOS ECONOMICOS DE LA DEFINICION DE SERVICIO UNIVERSAL

El cambio sustancial en la regla de determinación de precios de bienes y servicios, y de factores de la producción, derivada del proceso de privatización y del proceso de apertura de la economía argentina junto a un cambio tecnológico significativo, requiere el establecimiento de marcos regulatorios adecuados que contemplen el alcance de los objetivos económicos y sociales a lo largo del tiempo. Por otra parte, aún cuando un marco regulatorio responda a las recomendaciones generalmente aceptadas, casi siempre necesita algún tipo de ajuste de acuerdo con las especificidades de cada economía, entre ellas su dotación de recursos naturales, su marco legal y jurídico, y sus características geográficas. La distribución del ingreso y la estructura social de la economía son también datos que juegan un rol en el diseño inicial de las tarifas, en los planes de inversión requeridos y en la definición misma de obligaciones sociales, tales como el concepto de servicio universal.

Las obligaciones sociales son requerimientos de suministrar un conjunto de servicios bajo determinados términos y condiciones. La prestación de estos servicios implica una obligación debido a que las compañías de servicios públicos podrían no querer suministrar el servicio bajo esos términos y condiciones. Ejemplos de las obligaciones sociales son:

• Los servicios para los jubilados y pensionados (sólo los que perciben un haber mínimo) y discapacitados a un precio diferenciado del resto de la población aunque bajo las mismas condiciones de prestación;

• Los procedimientos especiales para la regularización de la deuda de determinados usuarios;

• En general, los subsidios explícitos entre diferentes categorías de consumidores, ya sea en función de su ubicación geográfica (tarifas rurales, mercados dispersos), como en función de su curva de consumo (por ejemplo, los electro-intensivos) o de su nivel de ingreso.

Las razones por las que el sector público o la sociedad pueden estar interesadas en promover la extensión de algún servicio a un número mayor de consumidores incluyen justificaciones de carácter ético, externalidades positivas difícilmente internalizables o no reconocibles por los consumidores, y hasta de estabilidad política y cohesión de los estados nacionales. Así, mientras que el acceso de los ciudadanos a los servicios de telefonía básica parece más bien un derecho, originado en una visión ética y acorde al desarrollo de las sociedades modernas, la disponibilidad de agua corriente potable entraría más bien en la categoría de externalidad positiva (con un correlato en los menores gastos de salud de la sociedad). Los gastos necesarios para ajustar los servicios de modo que puedan ser usados por discapacitados, parecen caer claramente en la categoría de servicios derivados de una razón de carácter ético.

Cabe notar que el estímulo del consumo de determinados bienes o servicios queda limitado sólo a quienes tienen acceso a las redes de servicio. Dependiendo del sistema de financiamiento que se implemente, puede suceder que las tarifas más bajas para los jubilados conectados al sistema en parte son financiadas —vía impuestos— por jubilados en las mismas condiciones a quienes la red no ha llegado.

Llegados a este punto de análisis, cabe preguntarse: ¿Por qué promover el consumo de ciertos bienes o servicios y no de otros? ¿Cómo establecer los niveles de consumo considerados “socialmente indispensables”? ¿En qué medida obligar a la empresa a cobrar precios diferenciales para ciertas categorías, generando subsidios cruzados, frente a la alternativa de proveer a los individuos de recursos directos de las arcas públicas atados a paquetes de consumo?

Estas preguntas se vinculan a la alternativa existente entre dar subsidios para el consumo de ciertos bienes o servicios, frente a la posibilidad de mejorar los ingresos totales de un grupo o estrato social. La diferencia radica en la externalidad implícita que el dador del bien o servicio estima que tiene el consumo de esa mercancía o servicio: si se mejora el ingreso de una familia, ésta no necesariamente lo usará, por ejemplo, para mejorar su acceso a la red de agua y cloacas ya que evalúa sólo su utilidad privada, en tanto que socialmente hay ganancias por el acceso generalizado al agua potable (reducción de fuentes de contagio).

Justamente, una solución actualmente en discusión para los problemas fiscales derivados del subsidio al consumo de electricidad, agua y gas para jubilados y pensionados con haber mínimo, está basada sobre la idea de una asignación de monto fijo a todos los jubilados (con haber mínimo) conectados o no a la red. Ello resolvería el dilema de distribución de las ganancias entre jubilados homogéneos, pero no aseguraría el uso de los servicios a un nivel similar al consumo mínimo considerado socialmente aceptable, la cuestión vinculada a la voluntad de adhesión o no a la red.

Una de las dificultades de los esquemas de reducción del precio de un servicio es que quienes resultan elegibles no son necesariamente consumidores de bajos ingresos. Por ejemplo si se orienta el subsidio a los jubilados de manera indiscriminada después de cierta edad, pueden quedar incluidos consumidores de altos ingresos, aún cuando se limite la cantidad de servicio subsidiable.

Es el inconveniente de usar una aproximación para identificar el grupo objetivo, versus el costo de no implementar el programa en absoluto (costos de monitoreo versus costos éticos). Cabe observar que la definición de lo que es un ‘consumo mínimo socialmente aceptable’ no sólo es convencional sino que también es probablemente un concepto sujeto a evolución y cambio en el tiempo.

Otra cuestión que es preciso mencionar está relacionada con las características redistributivas de medidas como las aquí estudiadas. La OSU no sólo constituye un mecanismo de provisión en cierta medida compulsivo para las empresas bajo su órbita, sino que implica la provisión a un precio más bajo que el que se esperaría en condiciones de libre mercado. En eso consiste el aspecto redistributivo. Ahora bien, ¿por qué no afectar la distribución del ingreso aumentando la infraestructura y proveyendo de estos bienes desde el propio Estado, si es que —como se argumenta más adelante— existen fallas de mercado que imposibilitan la provisión privada? La respuesta puede estar asociada al costo de financiamiento de esos proyectos, los cuales, llevados desde el Estado pueden implicar un costo del capital bastante más alto que el que las firmas privatizadas pueden conseguirlo; este argumento, puede ser particularmente relevante en países como el nuestro, donde la experiencia indica que el sector público —por sus limitaciones presupuestarias y por el grado de endeudamiento alcanzado— se financia a tasas más altas que los privados. En este sentido, la obligación de servicio universal también constituye una vía sustituta de hacer llegar infraestructura y bienes a más consumidores a un costo de oportunidad menor.

Además de los aspectos distributivos que un regulador pueda perseguir a través de la imposición de una Obligación de Servicio Universal, existen otros objetivos que se intentan alcanzar aprovechando ciertas ventajas que ofrecen y que es preciso señalar.

Las ganancias pueden ser:

• de orden ético, cuando el nivel de bienestar o el consumo de ciertos bienes entra en la función de utilidad de otros agentes,

• derivadas de externalidades, como las ganancias sociales por reducción de enfermedades debidos al del uso de sistemas de agua potable y cloacas centralizados,

• ganancias de red en telefonía y energía eléctrica, por aumentar el número de individuos con quien es posible comunicarse o por mejorar la estabilidad del sistema,

• ganancias complementarias de mejorar el acceso a la economía de mercado, como las que se obtienen de acercar a los desempleados a nuevas oportunidades de trabajo facilitando su acceso a la red telefónica o construyendo caminos,

• disminución de gastos en sustitutos costosos, por ejemplo subiendo el salario real si se consume gas natural de red y no gas envasado,

• dejar abierta la opción de uso, por ejemplo cuando se deja que los consumidores tengan cerca la red y puedan usarla en un caso de emergencia,

• economías de escala o subaditividades de costos (pagar los costos fijos el menor número de veces posible).

Las desventajas incluyen:

• caída del precio de privatización o del valor de la empresa, si la obligación de servicio es establecida explícitamente de modo que habría implícita una transferencia entre agentes presentes y de los consumidores de hoy hacia los de mañana.

• costos de asignación, si los gastos se pagan de rentas generales con mayores impuestos distorsivos,

• costos de identificación y monitoreo, de los agentes que califican para ser incorporados al sistema y para controlar que no existan filtraciones (reventa del servicio o enganches oportunistas en la red),

• competencia sólo en los mercados más rentables (cream-skimming), que pone en peligro la sostenibilidad de un sistema basado en subsidios cruzados con la obligación de prestar servicios por debajo de los costos financiándolos con mayores precios en otros mercados,

• costo de oportunidad del capital invertido y costos derivados de acelerar los planes de inversión para acompañar el crecimiento de la demanda, originados en la presión en los mercados de insumos con bajas elasticidad de oferta,

• costos derivados de optar por hacer las conexiones hoy en un contexto de progreso tecnológico que bajará los costos en el futuro.

V - EL FINANCIAMIENTO DEL SERVICIO UNIVERSAL

Del análisis realizado en las páginas precedentes, surge que la obligación de servicio universal implica la provisión del servicio a un precio más bajo que el que la empresa estaría dispuesta a brindar. En un caso, la OSU determina que consumidores cuya provisión es más costosa que el promedio, paguen el mismo precio que el resto de sus pares. Necesariamente, el precio regulado estará por debajo de esos costos para ese grupo. Algo similar ocurre —aunque por distintas razones— con los sectores de más bajos ingresos. En este caso el precio podría estar por encima de su capacidad de pago independientemente de la estructura de mercado en la que opera la o las empresas.

En ambos casos, el sistema OSU requiere enfrentar costos, parte de los cuales serán afrontados por la empresa en una primera instancia. La pregunta que nace es ¿cómo financiar la prestación del servicio a esos consumidores y a los precios regulados?

Una primera aproximación, permite distinguir los siguientes sistemas de financiamiento de la obligación de servicio universal:

Subsidios Cruzados: cuando determinados servicios, regiones geográficas, o categorías de usuarios superavitarias financian con un precio mayor a las deficitarias. En este caso el ente regulador debe definir cómo se transfieren los recursos. El problema, es que en un régimen de competencia es muy difícil implementar una política de precios que contemplen subsidios cruzados. Uno de los principales argumentos para la implementación del rebalanceo del cuadro tarifario fue justamente la eliminación o disminución de los subsidios cruzados existentes.

El regulador deberá decidir cómo se definen esos subsidios; si se harán entre consumidores o entre servicios. Esta última posibilidad, sin embargo, no está abierta a todas las industrias o al menos no en la misma medida.

La aceptación de subsidios cruzados entre consumidores o entre bienes puede afectar la dinámica del proceso de competencia a través del incentivo de operadores menos eficientes en segmentos más rentables (cream skimming) que financian los menos rentables.

Subsidios Explícitos: presupuestariamente se establece el monto anual destinado a solventar a las licenciatarias la pérdida por la prestación del SU. La ventaja radica en que este criterio surge del proceso de formación y sanción de la ley de presupuesto de la Nación, que implica una decisión política del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo. Las desventajas, surgen de la misma restricción presupuestaria del gobierno, de la discrecionalidad, de la inseguridad de su continuidad en el tiempo, y del financiamiento (origen de los fondos) que este subsidio requiere.

Transferencias directas: Desde el punto de vista de la eficiencia económica la transferencia directa a los consumidores, constituye la mejor opción ya que no se alteran los precios relativos de la economía. Cada uno afronta el precio correspondiente. Este sistema, sin embargo, tiene dos inconvenientes que lo tornan impracticable. El primero es que el regulador difícilmente pueda conocer exactamente la verdadera capacidad de pago de cada agente en particular o el verdadero costo de producción de la empresa para cada localización con lo que es difícil que alcance un cálculo eficiente de la transferencia. Este problema es del tipo “selección adversa”. También el regulador enfrenta otro inconveniente y es el de asegurarse que los receptores de las transferencias gasten la misma en el bien o servicio para el cual se diseñó. Este problema es de azar moral.

El segundo inconveniente es de implementación ya que las transferencias al consumidor implican que el mismo debe afrontar el verdadero precio al cual se le ofrece el bien. Por definición ese precio es distinto al del resto de los consumidores. Estas diferencias de precios suelen pesar más en la opinión pública —que no acepta la discriminación— por lo que, aún con compensaciones, el sistema es difícil llevarlo a la práctica.

Para solucionar esta cuestión, se han propuesto dos cambios: que la transferencia sea recibida por la empresa y que los consumidores no sean discriminados por precios. Estos cambios tienen el efecto de evitar la violación del sentido de justicia o equidad que suelen desear los consumidores -porque todos enfrentan los mismos precios. Es de notar, que si bien este sistema resuelve el problema del azar moral porque los consumidores no reciben ingreso extra alguno que puedan desviar a otros gastos, no alcanza para hacer lo propio con el dilema de la selección adversa ya que subsiste el problema de identificar quiénes verdaderamente necesitan ser objeto de las transferencias. A pesar de esto, este sistema ha sido empleado en distintos sectores regulados de nuestro país (electricidad, gas y agua).

Fondos Especiales: Este sistema es, en realidad, un modo de financiamiento de transferencias como las discutidas más arriba. El fondo consiste en una contribución de los distintos operadores del mercado hacia quien tiene la obligación de servicio universal; es decir, constituye un mecanismo aplicable a situaciones en donde la industria está liberalizada (al menos la entrada a la misma) pero la OSU sólo es una obligación para un operador. Se han propuesto distintas opciones para la recaudación del fondo aunque sobresalen aquellas ligadas a los impuestos sobre las ventas de los competidores, cargos para otorgamiento de licencias —proceso que puede ser competitivo y que es conocido como auctioning— o, finalmente, cargos de interconexión si el operador a cargo de la OSU es propietario de una red que los demás deben emplear.

Así como las transferencias directas a los consumidores resultan inaplicables dada la escasa información que suelen manejar los reguladores respecto a las características particulares de cada agente, la imposición de un fondo con mecanismos de recaudación inapropiados puede afectar el proceso de competencia ya que se pueden imponer condiciones de pago que dañen los incentivos de largo plazo.

En el caso particular de los Estados Unidos, la FCC tiene instrumentado un mecanismo por el cual busca cumplir con el principio enunciado de Competitive Neutrality, en donde la contribución o tasa para financiar el SU es aplicada a las licenciatarias sobre el total de los ingresos por ventas de telecomunicaciones a todos los usuarios finales, para así financiar los programas para escuelas, bibliotecas, y centros de atención médica rural o en zonas marginales. Las empresas prestadoras son gravadas basándose en los ingresos por ventas por telecomunicaciones interestatales e intraestatales, excluyéndose de este gravamen al servicio internacional. Cabe aclarar que este fondo especial (Universal Service Fund, USF), que funciona como un fondo especial virtual, es administrado mediante un sistema de clearing a través de una Cámara Compensadora administrada por la asociación empresaria que agrupa a las licenciatarias del sector.

Cargos Adicionales a la Tasa de Interconexión a los Carriers (access deficit contribution): este método, aplicado en Australia, Estados Unidos y otros países consiste en que el costo del SU se distribuye proporcionalmente entre el prestador dominante y los prestadores interconectados a su red sobre la base de los minutos de tráfico de cada carrier.

VI - PREGUNTAS:

En vista a todos los argumentos antes presentados, y a lo dispuesto por el art. 8 del Decreto PE 264 del 10 de marzo del corriente año, se concluye esta consulta requiriendo la opinión al sector sistematizando sus aportes en la respuesta a las siguientes preguntas, fundamentando las mismas:

1) ¿Cuáles son los servicios de telecomunicaciones y sus alcances que correspondería incluir dentro del futuro régimen de Servicio Universal a regir en argentina?. ¿Esa inclusión, debería extenderse por un plazo indefinido o por el contrario correspondería establecerle un límite temporal?. ¿Cuáles segmentos de los servicios (acceso al servicio, mantenimiento del servicio, etc.) a incluir en el régimen de Servicio Universal debieran ser financiados por el mecanismo propuesto?

2) ¿Cuáles serían los sectores económicos, las categorías de usuarios y las regiones geográficas que serían alcanzadas por cada uno de los servicios de telecomunicaciones a incluir en el régimen de Servicio Universal?.

3) El Reglamento Servicio Universal ¿debería ser de orientación general?. ¿o debería imponer obligaciones y objetivos detallados?

4) Considerando un nivel de precios dado, ¿Cual debería ser la metodología de determinación de precios que garantice la asequibilidad a los sectores beneficiarios del SU?

5) ¿La prestación del Servicio Universal, debe tener en cuenta la demanda natural del mercado, o por el contrario es preciso incentivarla para alcanzar los objetivos del Servicio Universal en un lapso determinado de tiempo?

6) ¿Cómo debería ser la metodología de incorporación de nuevos servicios al SU?. ¿Debieran incorporarse nuevos servicios antes de haber logrado la provisión de los servicios básicos en todo el país?

7) ¿Debiera incluirse Internet en el SU?. En ese caso, ¿A qué nivel debería garantizarse el acceso a este servicio?. ¿Para todos los usuarios? ¿Para las áreas urbanas? ¿Para las escuelas y bibliotecas públicas, cualquiera sea su ubicación geográfica?

8) ¿Cuál cree que es el mecanismo más adecuado para financiar los déficit ocasionados a las Licenciatarias por el cumplimiento de las obligaciones de Servicio Universal, teniendo en cuenta que el mismo debe ser: a) no discriminatorio entre prestadores, b) transparente y c) neutral para la competencia en el mercado?.

9) ¿Debería explicitarse en la factura el subsidio al beneficiario y el costo al cliente del SU?

10) ¿Debería limitarse la posibilidad de relocalización de Teléfonos Públicos ubicados en zonas no rentables?

11) Teniendo en cuenta que el mecanismo de administración y control de los recursos debiera ser neutral a la competencia e independiente, ¿Cómo debe diseñarse estos mecanismos destinados a financiar el régimen del Servicio Universal?, ¿Que medidas deberían tomarse para garantizar la correcta aplicación de los fondos generados por el sector para el Servicio Universal?.

ANEXOS

A. El servicio universal en USA

B. El servicio universal en Chile

C. El servicio universal en Australia

D. El servicio universal en la Unión Europea

E. El servicio universal en Francia

F. El servicio universal en UK

G. Regiones demográficas en la Argentina

A. El Servicio Universal en USA

El mercado de telecomunicaciones de Estados Unidos es uno de los pocos en el mundo que se encuentra regulado por dos reguladores. La FCC es la responsable de la regulación de los servicios inter-estatales, mientras que las Comisiones Estatales (PUC) regulan las telecomunicaciones intraestado.

Desde el punto de vista de los ingresos y de los costos, cada operador debe efectuar una separación jurisdiccional de cada uno de ellos, de acuerdo a normas establecidas en la ley de telecomunicaciones y en las reglamentaciones de la FCC.

Por lo tanto existen mecanismos federales para la financiación del servicio universal, así como mecanismos estatales (en los estados que decidieron implementarlos).

La ley de telecomunicaciones de 1934 establece como objetivo:

“Asegurar la disponibilidad, hasta lo posible, a todos los pueblos de los EE.UU., un servicio de comunicaciones rápido, eficiente, de alcance nacional y mundial, con instalaciones adecuadas y a precios razonables.”

Bajo el régimen monopólico se desarrolló un complicado sistema de subsidios cruzados.

1□ Subsidios de la larga distancia hacia el servicio local.

2□ Subsidios entre zonas de bajo costo (urbanas) y zonas de alto costo (rurales)

3□ Subsidios entre servicios comerciales y servicios residenciales.

4□ Programas de préstamos subvencionados para las cooperativas y empresas independientes operando en zonas rurales.

5□ Programas de subsidio directo a abonados de bajos recursos (Lifeline)

Este sistema permitió que:

• el 98 % de los estadounidenses tienen acceso a servicios básicos.

• la teledensidad (líneas cada 100 habitantes) supera el 63 %.

Pero el acceso garantizado se limitó efectivamente al acceso a la RTP para efectuar llamadas locales.

En 1996 con la NLT, se requiere que un Federal State Joint Board desarrolle las recomendaciones necesarias para reformular el financiamiento del SU. En mayo de 1997, la FCC basado en las recomendaciones del FSJB, emite la reglamentación necesaria para su implementación.

Allí la FCC define como SU a:

• Servicio de voz para acceder a la red pública conmutada, con posibilidad para efectuar y recibir llamadas.

• Señalización DTMF o su equivalente funcional, conocido como servicio touch-tone.

• Servicio a ser prestado a cliente individualmente (single party service).

• Acceso a los servicios de emergencia, incluidos el 911 y el 911 mejorado (el que identifica la ubicación del llamante).

• Acceso a los servicios del operador.

• Acceso al servicio de larga distancia (no necesariamente "acceso igualitario")

• Acceso a los servicios de información (asistencia guía telefónica).

• Servicio Lifeline y servicio Link Up para clientes de bajos recursos, que califiquen.

La FCC conviene en rever la definición del servicio universal el 1 de Enero del 2001 o antes.

Principios

La ley de 1996 enumera siete principios que sirven de guía a la Comisión para establecer políticas para la preservación del servicio universal. Estos principios incluyen:

• Servicios de calidad a precios razonables y accesibles.

• Acceso a servicios avanzados.

• Acceso en áreas rurales y en áreas de alto costo.

• Contribución equitativa y no discriminatoria por parte de todos los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

• Mecanismos de soporte específicos y predecibles.

• Acceso a servicios avanzados de telecomunicaciones para colegios, prestadores de servicios de salud y bibliotecas.

Adicionalmente, como fue recomendado por el Comité, la Comisión adoptó adicionalmente el principio de "Neutral para la Competencia".

Carriers apropiados para recibir soporte para el Servicio Universal

La Comisión concluye que cualquier carrier apropiado de telecomunicaciones, incluidos, por ejemplo, los prestadores de servicios inalámbricos (wireless service providers), sin importar la tecnología que utilicen, puede ser apropiado para recibir soporte para servicio universal.

Bajo la NLT, para ser considerado apropiado, el carrier debe ser un "common" carrier, y el carrier debe ofrecer y publicar, en el área designada, todos los servicios soportados por el servicio universal como se describió antes.

Areas Rurales, Islas y áreas de alto costo

La Comisión encuentra que el soporte para las áreas de alto costo debe estar basado en los costos económicos de largo plazo. La Comisión encuentra que las metodologías de costos presentadas hasta aquí no son suficientemente confiables y, en Junio de este año, emitirá una propuesta buscando información adicional.

La Comisión continuará también explorando el uso de licitaciones competitivas como un mecanismo para proveer el servicio universal.

Programas para Clientes de bajos recursos

Se modifican los programas Lifeline y Link Up, que fueron establecidos por la Comisión hace mas de una década, para que los consumidores en cualquier estado o territorio puedan recibir sus beneficios.

Colegios y Bibliotecas

Los colegios y bibliotecas seleccionables tendrán descuentos en la compra de todos los servicios de telecomunicaciones disponibles, acceso a Internet, y conexiones internas. Los mismos tendrán descuentos del 20 al 90 %.

Cargo por línea al Abonado (SLC) y Cargo por línea al "Common Carrier" (Carrier Common Line Charge - CCL)

El cargo por línea al abonado (Subscriber Line Charge - SLC), para líneas primarias residenciales y para líneas simples comerciales no sufrirá aumento.

La Comisión concluye que los pagos en concepto de Long Term Support (LTS), que actualmente sirven para equalizar los CCL entre los ILECs subiendo algunos y bajando otros, constituyen un mecanismo de soporte implícito y entonces deben ser removidos de los cargos CCL. Este cambio se lleva a cabo en la reforma sobre los cargos de acceso.

Administración de los mecanismos de soporte Universal

La Comisión adopta la recomendación de la Junta de que los Carriers de telecomunicaciones que presten servicios de telecomunicaciones interestatales contribuyan al servicio universal. Adicionalmente, la Comisión encuentra que todos los prestadores de telecomunicaciones interestatales sobre una base "non-common carrier" y los agregadores de teléfonos públicos también deberán contribuir a los mecanismos de soporte.

Consistentemente con la Junta, la Comisión adoptó una metodología de contribución que es competitivamente neutra y fácil de administrar. Las contribuciones serán aplicadas sobre los ingresos por ventas de telecomunicaciones a usuarios finales. Para el soporte de los programas para escuelas, bibliotecas y centros de atención médica rural los prestadores serán afectados basándose en los ingresos por ventas de telecomunicaciones de larga distancia interestatales e intraestatales.

Temporariamente el administrador de los mecanismos de soporte será la NECA.

La comisión creará un Comité de Consejo Federal para recomendar un tercero administrador, permanente y neutral, de los mecanismos de soporte.

Reglas básicas para el Financiamiento del Fondo:

• Todos los proveedores de servicios de larga distancia tienen que contribuir en base a sus ingresos provenientes de los servicios prestados a sus usuarios finales. Incluye a los celulares.

• Todas las redes privadas que alquilan líneas, pertenecientes a proveedores no clasificados como "common carriers" también deben contribuir.

• Los proveedores de servicios de Internet no tienen que contribuir, aún.

• Ha excluido los ingresos de los servicios locales del mecanismo del financiamiento.

<u>Temas todavía No Resueltos:</u>

• La FCC ha decidido postergar la apertura de los mercados rurales hasta el 2001.

• Ha postergado hasta el 1/1/99 la implantación de la metodología de costos económicos futuros para el cálculo de los costos de la provisión del servicio universal en las zonas rurales.

• Ha reducido pero no eliminado los subsidios cruzados, de modo que costará mas obtener la segunda línea.

B. El Servicio Universal en Chile

El mercado de telecomunicaciones chileno tiene hoy una teledensidad de 14 lin / 100 hab, con 11 operadores de larga distancia y varios de telefonía local fija aunque CTC concentra el 95 %. El total de líneas instaladas es de aproximadamente 2.000.000.

Unos 1.5 millones de personas (alrededor del 10% del total de habitantes de Chile), vive en localidades que no tienen un teléfono público. Dado que alrededor de 500.000 familias no podrían pagar la conexión de teléfono en un futuro resulta necesario incrementar el acceso a teléfonos públicos en áreas rurales y urbanas de bajos ingresos. Para ello, el gobierno chileno estableció en 1994 un fondo especial que subsidia proyectos para brindar el servicio de telefonía pública. El fondo, que tiene una vida limitada ya que expira en 1998, es financiado a través del Presupuesto Nacional y administrado por un consejo presidencial por el Ministro de Telecomunicaciones. El Consejo decide los proyectos y subsidios a través de la licitación competitiva.

Selección de Proyectos

El ente regulador, la Subsecretaría de Telecomunicaciones (Subtel), preparó una lista con 2.300 localidades rurales que necesitaban teléfonos públicos. Luego agrupó dichas localidades en los proyectos en función a la proximidad geográfica y a las soluciones técnicas. Luego realizó un análisis costo-beneficio para estimar el subsidio necesario, si realmente lo es, para instalar un teléfono público en cada localidad. Las compañías existentes y también nuevos operadores pueden licitar para brindar dicho servicio a las áreas mencionadas.

El fondo operó por primera vez en 1995 y se evaluaron los primeros 46 proyectos ranqueados. Los requerimientos de subsidio fueron de U$S 4.3 millones. Estos proyectos cubrieron 1.285 localidades en todo el país, con menos de 1.000 habitantes cada una y están localizadas a aproximadamente 50 km de centrales existentes.

Estos proyectos harían posible brindar el acceso al servicio básico telefónico a 460.000 personas, un tercio del total de personas que no tienen acceso (al menos mediante teléfonos públicos).

Plazos

En la licitación se fijan los términos y condiciones para todos los proyectos: la obligación del servicio, las tarifas (estas pueden ser superiores a las tarifas en zonas urbanas), los principios de interconexión, los requerimientos para los que licitan, procedimientos de licitación, etc. También se enumeran los proyectos, las localidades, el número de teléfonos públicos requeridos y el subsidio máximo disponible.

El oferente elegido para cada proyecto tiene que proveer por lo menos un teléfono público por localidad por 10 años, disponible para el público todos los días del año, las 24hs. El servicio debe empezar de 6 a 20 meses después de haber sido otorgada la licencia.

La elección de la tecnología, la estructura de la red y la ubicación de los teléfonos está a cargo del titular de la licitación. También puede fijar los cargos de llamada sujetos a un máximo equivalente a U$S 0.07 por minuto para una llamada de 5 minutos hacia un teléfono dentro de la misma área primaria[1] .Esto se compara con un cargo de U$S 0.05 por minuto para una llamada local de 5 minutos que cobra un operador del área urbana. Están permitidos cargos mayores, U$S 0.13 por minuto para llamadas más cortas, de un minuto.

El máximo subsidio disponible para cada proyecto está entre los 300 y U$S 26.000 por localidad y promedia los U$S 3.340. El subsidio, en pesos corrientes no ajustado por inflación, es pagado como suma fija, una vez que las instalaciones se hayan construido y Subtel las haya inspeccionado. Por lo tanto, el titular de la licencia tiene, una obligación contractual y un claro incentivo para iniciar rápidamente el servicio.

El proceso de licitación y sus resultados

La licitación pública de cada uno de los 46 proyectos fue publicada en Octubre de 1995. Cada proyecto podría ser otorgado buscando el menor subsidio. Las licitaciones pueden incluir servicios adicionales en las localidades propuestas o en otras, pero no serán tomadas en cuenta en la evaluación. Pueden licitar operadores nuevos o los ya instalados. Treinta compañías compraron

[1]En Chile existen 24 áreas primarias. Las llamadas que salen fueran de dicha área son tasadas como larga distancia

los pliegos. La licitación se abrió en Diciembre de 1995 y los resultados se anunciaron en Marzo de 1996. Los que licitaron hicieron 62 ofertas para 42 de los 46 proyectos, cubriendo la mayoría de las localidades. El fondo compromete sólo el 48% de lo que figura en el Presupuesto 1995 alcanzando el 90% de sus programas, principalmente porque las licitaciones de subsidio cero fueron otorgadas para 16 proyectos (cubriendo 51% de las localidades y 59% de la población). La mayoría de los otros proyectos fueron otorgados al máximo subsidio disponible o cerca del mismo. Cerca de 75% de las localidades fueron otorgadas en proyecto a U$S 5.000 o menos por localidad.

La entrada competitiva fue el principal factor que hizo caer el subsidio. Chilesat, un carrier de larga distancia que busca desarrollar su red local, ofreció cero subsidio por cada uno de los 16 proyectos.

Chilesat hizo una mejor oferta que CTC (el mayor operador local) en 8 de esos proyectos y se unió con CTC en los otros ocho. Dado que los documentos de licitación no contenían cláusulas especiales respecto de uniones, los proyectos no fueron concedidos. Pero a mediados de 1996, CTC quiso extender su licencia para incluir los ocho proyectos no concedidos.

El proceso de licitación documentaba la existencia de la demanda y la voluntad de pagar en algunas pequeñas y dispersas localidades que aún no han captado la atención de los operadores. Los precios exceden a los autorizados en ciudades donde se hicieron proyectos viables con subsidios limitados. Una vez que la instalación de un teléfono público en una localidad es viable bajo subsidios, otros servicios pueden proveerse a bajos costos marginales y con significativos retornos. Las concesiones se otorgaron en dichas áreas en exclusividad por 25 años. En estos casos, aparecen estos proyectos como rentables.

C. El Servicio Universal en Australia

El Servicio Universal definido por Austel incluye:

• Asegurar que el servicio telefónico standard sea razonablemente accesible a todos los residentes de Australia en una base equitativa, dondequiera residan o negocien;

• Proveer el servicio telefónico standard a todos los residentes de Australia;

• Asegurar que el servicio de telefonía pública sea razonablemente accesible a todos los residentes de Australia en una base equitativa, donde quiera residan o negocien;

• Proveer, instalar y mantener el servicio de telefonía pública en Australia.

Provisión del SBT

Los tiempos para la provisión de una línea telefónica dependen del tipo de sitio del requerimiento (con conexión in situ, con infraestructura accesible, sin infraestructura) y del tamaño de la población.

Además, Telstra está obligada a proveer los aparatos telefónicos standard y para clientes con necesidades especiales y a restaurar el servicio en caso de fallas en plazos determinados dependiendo del tamaño de la localidad.

Servicio telefónico standard

Los servicios que Telstra entiende incluidos dentro del servicio telefónico standard son:

• Acceso a la red pública conmutada;

• Capacidad para hacer o recibir llamadas automáticas nacionales e internacionales las 24 horas;

• Acceso a los servicios de emergencia sin cargo para el cliente llamante;

• Acceso a operadora para consultas de guía, llamadas nacionales e internacionales por operadora y reporte de averías las 24 horas;

• Un número telefónico individual, alocado dentro del plan de numeración nacional y su aparición en guía, excepto cuando el cliente solicite lo contrario;

• Un nivel de privacidad y seguridad que permita a los usuarios realizar comunicaciones personales y de negocios bajo confidencialidad;

• Facturación mensual en caso que el cliente lo solicite;

• Facturación itemizada para todas las llamadas, excepto locales, para todos los clientes;

• Un servicio de voz acorde con los standares de calidad internacionales y recomendaciones de la UIT respecto a la calidad de transmisión, conmutación y red.

Método de financiamiento

Si bien Austel no prevé métodos de financiamiento del SU, reconoce que Telstra puede tener déficits al brindar el SU con el alcance que definió en la regulación. De este modo, determina ciertas definiciones que contribuyen al cálculo del déficit del SU.

Costo evitable: para el caso de TP, es el costo total que la empresa puede ahorrar si no provee el servicio.

Importancia mínima del costo neto: la decisión de instalar TP sin tomar en cuenta el costo neto se realizará caso por caso. La instalación de TP puede depender de factores distintos al costo neto de su instalación y mantenimiento, por ejemplo, la seguridad pública o servicio en comunidades con disacapacidades.

Pérdidas neta anual: para el caso de TP, es el costo anual evitable menos los ingresos anuales obtenidos del mismo TP y del abonado llamado (en caso de llamadas con cobro revertido).

Importancia reducida del costo neto: Telstra debe instalar TP cuando la pérdida neta anual del servicio se estime menor a un tercio del costo anual de proveer dicho servicio del modo más eficiente.

Costo total evitable anual: es la suma de la depreciación del costo de reemplazo del TP, el costo de capital, el mantenimiento anual y los costos sensibles al volumen (comisión de reventa de tarjetas telefónicas, costos de recolección de monedas, costos de terminación de llamadas internacionales).

D. El servicio universal en la Unión Europea

Introducción

Con el establecimiento de un régimen competitivo en el mercado de las telecomunicaciones en la Unión Europea, ha sido necesario determinar los objetivos del servicio universal. Para ello, la Unión Europea ha fijado una serie de reglas especiales y garantías que comprometen a los diferentes directorios que forman parte de la Autoridad Regulatoria.

Existen tres directorios, el que se ocupa del servicio de voz, el de Interconexión y el de temas relacionados con la Competencia. El primero de ellos debe asegurar el acceso a la red pública telefónica. Sobre quienes recaiga la obligación del servicio universal deberán proveer la conexión a dicha red y servicios de telefonía pública. Los otros dos se ocupan de temas relacionados con los costos y el financiamiento del servicio universal. En particular deben desarrollar los siguientes puntos:

• un criterio para identificar los costos de un servicio eficiente

• los procedimientos a través de los cuales tales costos pueden ser medidos

• una metodología para valuar los ingresos que provienen del servicio universal

• una metodología para medir los beneficios indirectos de brindar el servicio

• el diseño de un mecanismo de financiamiento que cumpla con los requerimientos de no discriminación y proporcionalidad

Los criterios y procedimientos propuestos deben ser prácticos, transparentes y objetivos.

En este contexto se supone que la obligación de servicio universal, en un principio, recae exclusivamente sobre el operador que ya está establecido.

El costo neto del servicio universal surge de restarle a los costos evitables del servicio universal (costos que no existirían de no brindarse el servicio) los ingresos a los que se renuncia por no brindar dicho servicio y los beneficios indirectos que surgen de ser un proveedor del servicio universal.

Puntos que no están considerados expresamente en el documento

• Se plantea el tema de compartir los costos del servicio universal entre todos los operadores. El Ente Regulador argumenta que el operador establecido es el que se beneficia brindando el servicio universal por lo tanto tendría que pagar los costos netos en los que incurre. Si se compartieran dichos costos, esto podría llevar al establecimiento de barreras a la entrada y a innecesarios costos administrativos.

• Mientras que la autoridad regulatoria requiere que el operador que brinde el servicio también provea servicios de emergencia, de operadora,etc., esto no aparece incluido en el esquema de costos netos de la obligación del servicio universal.

• Con respecto al servicio para usuarios con necesidades especiales, el ente regulador prevé un fondo para cubrir los costos que surgen de dicho servicio.

• La entidad regulatoria permitiría al establecido reestructurar sus tarifas para eliminar déficits de acceso existentes. Esto sería inconsistente con el concepto de incluir como parte del costos neto del USO, los déficits de acceso.

Metodologías de costos en el cálculo del costo neto

Dada la necesidad de establecer una metodología de costos que cumpla con los requerimientos de eficiencia, no discriminación, transparencia, objetividad y practicidad, la autoridad regulatoria considera que deberían aplicarse los costos incrementales de largo plazo.

La no discriminación requiere que los contribuyentes al fondo del servicio universal no paguen más por el servicio que lo que pagarían en condiciones competitivas.

La transparencia en el proceso de determinación de los costos es necesaria para asegurar la legitimidad de los pagos de compensación necesarios.

El ente regulatorio insiste en el establecimiento de un sistema de costos basado en los principios de ABC (activity based cost). Por otra parte considera que los costos hundidos relacionados con inversiones ineficientes o redundantes del pasado y con inversiones que luego resultaron no económicas, no deberían formar parte del costo del servicio universal y por lo tanto no podrían ser cubiertas por un esquema de compensaciones.

El enfoque de los Ingresos en el cálculo de los costos netos

Si ciertos usuarios considerados no económicos fueran desconectados de la red pública, los ingresos que surgen de su consumo no serían percibidos por el operador.

La autoridad regulatoria debería definir las áreas, las categorías de usuarios y las categorías de teléfonos públicos (a través de segmentos de ingresos y/o tipos de áreas) que forman parte del costo del servicio universal. Luego se deducirían de este costo los ingresos que pierde el operador por no brindar el servicio universal en dichas áreas y consumidores, con lo que obtiene el costo directo neto del servicio universal.

Al deducir de este costo directo neto los beneficios indirectos que surgen de proveer el servicio universal se llega al **costo neto del servicio universal**. Los beneficios que deberían restarse son los relacionados con el ciclo de vida y con el aumento de reputación corporativa que percibiría el operador por brindar el servicio universal.

El financiamiento del Servicio Universal

Si existe el costo neto del servicio universal, el mismo puede financiarse implementando un esquema de fondos para compartir los costos entre los distintos operadores.

Los esquemas de financiamiento deben diseñarse con mucho cuidado ya que pueden provocar ciertos efectos no deseados como:

• efectos nocivos sobre la eficiencia económica

• serias distorsiones en incentivos económicos de la industria al favorecer a redes integradas sobre interconexión ó algún tipo de tecnología de transmisión sobre otra.

• discriminación contra el proveedor del servicio universal, o alternativamente contra otros operadores que no tienen la obligación del SU

• no satisfacer el requerimiento de proporcionalidad

Es decir, cuando se trata de diseñar un esquema de financiamiento para el servicio universal, deberían respetarse ciertos objetivos como son: la eficiencia, la neutralidad de mercado y la no discriminación, la continuidad del financiamiento, la objetividad, la transparencia y la practicidad y sobre todo la proporcionalidad.

El documento menciona básicamente dos esquemas para financiar el costo del servicio universal:

1) Fondo del Servicio Universal basado en ingresos netos

El marco establecido por la Unión Europea permite compartir el costo neto del SU entre todos los operadores que participan de la red pública de telecomunicaciones. Por lo tanto los operadores obligados a contribuir al Fondo son aquellos que operan la red pública fija y/o brindan servicios de telefonía fija, así como los operadores de telefonía móvil. Algunos operadores exentos de contribuir serían aquellos que brindan servicios de valor agregado, video conferencia, voice mail, etc. Estas excepciones deben ser evaluadas cuidadosamente para no violar los principios de no discriminación y proporcionalidad.

Las contribuciones al fondo, se basarían en ingresos netos que surgen de deducirle a los brutos (antes de impuestos), los servicios de interconexión, ventas de gran volumen y arriendos de circuitos a líneas directas.

Este método permite compartir los costos entre los diferentes operadores en función de su actividad económica.

2) Cargos suplementarios sumados a los cargos de interconexión

Este es un esquema alternativo, por medio del cual el operador que provee el SU compartiría sus costos con otros operadores interconectados a su red. Esto estaría basado en el número de minutos provistos por el proveedor del SU al resto de los operadores.

Este sistema crea incentivos para evitar la interconexión y viola los requerimientos de neutralidad de mercado con respecto a los operadores, a los servicios y tecnología, en particular si los cargos suplementarios están basados en los minutos. Esto no es una buena medida de la actividad del mercado.

E. El servicio universal en Francia

Definición

Se define el servicio universal como la provisión de un servicio telefónico de calidad a un precio accesibles. Comprende el establecimiento de llamadas telefónicas desde y hacia abonados, la provisión de un servicio de información y de guías en forma escrita y electrónica, la instalación de teléfonos públicos en todo el territorio de Francia y el acceso a servicios de emergencia sin cargo para el abonado llamante.

El SU debe contemplar las tarifas y condiciones técnicas adecuadas para permitir que las categorías sociales con necesidades especiales, como las de bajos ingresos y con disabilidades, accedan al servicio. En caso de abonados con deudas a la empresa de telecomunicaciones, ésta debe mantener el servicio para recibir llamadas y realizar llamadas a servicios de emergencia por el término de un año.

Un operador será responsable de la provisión del SU si acuerda proveer servicio telefónico en todo el país. Por dicho motivo, France Telecom es responsable de proveerlo.

Servicios obligatorios

Los servicios obligatorios incluyen el acceso a la red digital de servicio integrados, líneas dedicadas, servicios conmutados de paquetes, servicios telefónico de voz y télex en todo el territorio de Francia.

Además, se prevén servicios de interés general para asegurar la defensa nacional y la seguridad pública y la enseñanza superior y la investigación pública en el ámbito de las telecomunicaciones.

Costo del SU

El costo del SU debe calcularse en base a un sistema contable de costos apropiado implementado por el operador y auditado por un organismo independiente designado por la AR a costas del operador. El costo contempla tres componentes:

• una geográfica resultante de la cobertura en todo el país;

• una social resultante del desbalanceo de la estructura tarifaria actual, que será progresivamente solucionado, y de la prestación de servicios a determinadas categorías sociales;

• una componente resultante de la telefonía pública, la publicación de guías y la prestación del servicio de información.

El costo del SU debe financiarse con los aportes de los operadores de redes públicas y por los de TP en las siguientes modalidades:

• un pago relacionado con la interconexión que compensa el costo resultante de la cobertura extendida a todo el territorio y el desbalanceo tarifario, hasta tanto se corrija.

• una contribución al fondo del SU que compense el costo de brindar a tarifas fijas servicios a ciertas categorías sociales, el costo de la prestación de telefonía pública en todo el país y el costo del servicio de información y de impresión de guías.

Los operadores aportarán al financiamiento del SU a prorrata de su participación en el total del tráfico telefónico.

Revisión de la ley

Al menos una vez cada cuatro años, después de una consulta pública, la opinión de la AR, se revisará con el carácter de ley, los alcances del SU, nuevos desarrollos técnicos y de servicios, y el método de financiamiento.

F. El servicio universal en UK

Introducción

Oftel lleva a cabo un largo proceso de consultas públicas, el que deriva en la resolución de julio de 1997.

El servicio universal en UK se define como el nivel de servicio básico que cualquier habitante debería poder acceder a un precio accesible, solicitándolo razonablemente.

Las condiciones establecidas para este servicio son válidas para el período Sept./97 - Sept./ 2001, sujetas a revisión en 1999.

Definición del Servicio

Se introduce un nuevo servicio de bajo costo "sin accesorios", que incluye:

• Conexión a la RTP para servicio de voz, datos en baja velocidad (2400 bps) y transmisión de fax (G III)

• Opción para restringir el servicio

• Llamadas gratuitas a los servicios de emergencia

• Acceso a la operadora e información de guía

• Facturación itemizada

• Alternativas a la desconexión: plan de pagos con bloqueo de llamadas salientes

El nuevo servicio "Lifeline" se denominará "Residential Limited Service Scheme - RLSS".

Este esquema está orientado a:

• Hogares sin servicio telefónico, que deseen acceder a un servicio limitado a un costo bajo y predecible.

• Clientes que ya tienen servicio y desean controlar su gasto. Este esquema no está orientado a proveer servicio adicional a la vivienda principal de un cliente.

Se establecen los siguientes precios:

• Cargo inicial de 9.99 libras, impuesto incluido. No hay un cargo de conexión.

• Cargo periódico fijo: a determinar por BT, significativamente más bajo que el actual esquema de abono para un cliente del "Residential Low User Scheme"

• El precio debe permitir que al menos 300.000 clientes se adhieran en los primeros 18 meses.

Costo y financiamiento del Servicio Universal

Oftel reconoce que debe ampliar sus estudios relativos al costo y beneficio de ser el prestador del servicio universal.

Actualmente, Oftel no establece un fondo para el financiamiento del servicio, aunque reconoce que esto no elimina la necesidad de considerarlo en el futuro. Este tema se reverá en 1999.

G. REGIONES DEMOGRAFICAS EN LA ARGENTINA

CATEGORIAS DE POBLACION
(SEGUN DEFINICIONES DEL INDEC)

POBLACION URBANA: Localidades de 2.000 o más habitantes

POBLACION RURAL AGLOMERADA: Localidades de 500 a 2.000 habitantes

POBLACION RURAL DISPERSA: Población en localidades menores a 500 hab. y población rural dispersa propiamente dicha.

ARGENTINA
ESTRUCTURA DE LA POBLACION URBANA

Centros Urbanos	N° de Centros	% de Población
Más de 1,000,000 de habitantes	3	46,0
De 100,000 a 1,000,000 hab.	24	23,0
De 50,000 a 100,000 habitantes	32	7,0
De 10,000 a 50.000 habitantes	190	13,0
De 2,000 a 10,000 habitantes	555	8,0
De 500 a 2,000 habitantes	932	3,0
TOTAL	1,736	100,0

FUENTE: Estimaciones a partir del INDEC

NOTA: A diciembre de 1997, la población total de Argentina era de 35,300,000 de los cuales 29,8 millones es urbana y 5,5 millones es rural tanto dispersa como aglomerada. El Servicio Universal se plantea primordialmente para la rural, más la de 500 a 2.000 hab. con lo cual se totaliza en el país 6.5 millones de habitantes.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 345/98

Apruébase un plan de intercambio compensado presentado por la firma Nakata Autoparts S.A.

Bs. As., 26/5/98

VISTO el expediente Nº 060-002007/97, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el VISTO, la firma NAKATA AUTOPARTS S.A., con domicilio en Avda. Cnel. Francisco Uzal 3621, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, solicita la aprobación de un plan de intercambio compensado que proyecta desarrollar como empresa autopartista independiente de la industria automotriz.

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 6º y 14 del Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el plan de intercambio compensado presentado por la firma NAKATA AUTOPARTS S.A., con domicilio en Avda. Cnel. Francisco Uzal 3621, Olivos, Pcia. de Buenos Aires, con las condiciones que se indican en el Anexo de TRES (3) fojas que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 33 del 15 de enero de 1996, por la Resolución ex-S.M. e I. Nº 190 del 29 de abril de 1996 y sus modificatorias Resolución S.I.C. y M. Nº 175 del 26 de septiembre de 1996 y Resolución S.I.C. y M. Nº 291 del 11 de abril de 1997 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M.E. y O. y S.P. Nº 060-002007/97.

Art. 3º — La firma NAKATA AUTOPARTS S.A. deberá llevar registros de sus importaciones y exportaciones de forma tal que le permita demostrar ante cualquier requerimiento por parte de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, que los bienes importados con franquicias del Decreto 33/96 no son los mismos que se han exportado conforme a dicho régimen.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "NAKATA AUTOPARTS S.A." constituye domicilio especial en Avda. Córdoba 1255, 3º piso, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Notifíquese a la interesada.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

ANEXO A LA RESOLUCION S.I.C. y M. Nº 345

Expediente Nº 060-002007/97

Empresa: NAKATA AUTOPARTS S.A.

Productos a Exportar

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
7318.15.00	Tornillos y tuercas para mecanismos de suspensión y dirección de automóviles
7320.20.10	Resortes helicoidal cilíndrico de acero
7320.20.90	Resorte helicoidal cónico de acero
7326.90.00	Abrazaderas para mecanismos de suspensión y dirección de automóviles
8708.99.00	Barras de dirección
8708.99.00	Extremos de dirección
8708.99.00	Rótulas de suspensión
8708.99.00	Articulaciones axiales
8708.99.00	Barras tensoras
8708.99.00	Tirantes de suspensión

Productos a Importar:

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION
7318.15.00	Tornillos
7318.15.00	Perno esférico
7318.16.00	Tuercas de acero
7318.21.00	Arandela de seguridad tipo seeger de acero
7318.22.00	Arandelas planas de acero
7318.22.00	Arandelas canaladas de acero
7318.22.00	Arandelas elásticas de sujeción
7318.29.00	Anillo apoyo
7320.90.00	Anillo de sujección
7320.20.10	Resorte helicoidal cilíndrico de acero
7320.20.90	Resorte helicoidal cónico de acero
7326.90.00	Abrazadera
8708.80.00	Amortiguador de suspensión
8708.99.00	Articulación de suspensión
8708.99.00	Extremo de dirección
8708.99.00	Barra de dirección
8708.99.00	Articulaciones axiales
8708.99.00	Brazo de sustentación
8708.99.00	Rótula de suspensión
8708.99.00	Carcasa de acero para rótula de suspensión
8708.99.00	Carcasa de acero para extremo de dirección
8708.99.00	Carcasa de acero para articulaciones axiales
8708.99.00	Alojamiento de acero para perno esférico de extremo de dirección
8708.99.00	Alojamiento de acero para perno esférico de rótula de suspensión
8708.99.00	Alojamiento de acero para perno esférico de articulaciones axiales
8708.99.00	Guardapolvo para barra de dirección
8708.99.00	Tirante estabilizador
8708.99.00	Tapa acero para rótulas de suspensión y/o extremos de dirección
8708.99.00	Barra de reacción
8708.99.00	Tubos de acero sin costura para barra de dirección
8708.99.00	Tubos de acero sin costura con extremo de dirección
8708.99.00	Conjunto palanca selectora
8708.99.00	Extremo rótula
8708.99.00	Extremo de palanca de cambio
8708.99.00	Rótula de barra suspensión
8708.99.00	Guardapolvo de poliuretano
8708.99.00	Rótula molecular
8708.99.00	Brazo de sustentación (amortiguador tapa de baúl y luneta trasera)
8708.99.00	Amortiguador de cabina

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 630/98

Autorízase a Quilque Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 20/5/98

VISTO el Expediente Nº 559-000436/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que QUILQUE SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 26 del 28 de enero de 1998 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que QUILQUE SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a QUILQUE SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



DISPOSICIONES

Subtesorería General de la Nación

DEUDA PUBLICA

Disposición 17/98

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos y en Dólares Estadounidenses con vencimiento 14 de agosto de 1998 y 13 de noviembre de 1998.

Bs. As., 11/5/98

VISTO, el artículo Nº 7 de la Ley Nº 24.938, el artículo 1º del Decreto Nº 1363 de fecha 10 de agosto de 1994, el Decreto Nº 340 de fecha 1º de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 1363 facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA

para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO.

Que se ha dado cumplimiento a los procedimientos que rigen la emisión y colocación de las precitadas LETRAS.

Que la emisión que se dispone está contenida dentro de los límites que al respecto establece el Artículo Nro. 7 de la LEY Nº 24.938 DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1998.

Que la Oficina Nacional de Crédito Público ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1363/94.

Por ello,

EL SUBTESORERO
GENERAL DE LA NACION
DISPONE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS Y EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 14 de agosto de 1998 y 13 de noviembre de 1998 por un importe de PESOS VALOR NOMINAL TRESCIENTOS MILLONES ($VN 300.000.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS MILLONES (U$SVN 300.000.000) respectivamente.

Art. 2º — Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 15 de mayo de 1998.

PLAZO: NOVENTA Y UN (91) y CIENTO OCHENTA Y DOS (182) días.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento.

DENOMINACION MINIMA: las LETRAS de menor denominación serán de $vn 1000.- y U$S 1000.- respectivamente.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por licitación pública.

COMISION: Equivalente al 0,05% y 0,10% respectivamente sobre el valor nominal.

NEGOCIACION: Negociables en Bolsas y Mercados de Valores del país a partir del 12 de mayo de 1998.

TITULARIDAD: Se emitirán Certificados Globales extendidos a nombre del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de agente de registro de los Instrumentos de Endeudamiento Público creados por el Decreto 340/96.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: Los pagos se cursarán a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante las respectivas transferencias de fondos a las cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en los términos del Decreto 340 de fecha 1º de abril de 1996.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio H. Muscia.

Administración Nacional de Medicamentos Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2227/98

Apruébase un nuevo listado de Colorantes Sintéticos y sus lacas alumínicas para uso en especialidades medicinales de administración oral.

Bs. As., 15/5/98

VISTO el expediente Nº 1-47-1110-16/98-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario establecer un nuevo listado de Colorantes Sintéticos de uso en Especialidades Medicinales.

Que para la elaboración de dicho listado se ha creado una Comisión Técnica en el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase el Listado Unico de Colorantes Sintéticos y sus lacas alumínicas que a continuación se detallan, para uso en especialidades medicinales de administración oral:

NOMBRE	C.I.
AMARANTO	16.185
AMARILLO DE QUINOLINA	47.005
AMARILLO OCASO F.C.F.	15.985
AZUL BRILLANTE F.C.F.	42.090
AZUL PATENTE V	42.051
ERITROSINA	45.430
INDIGO CARMIN	73.015
NEGRO BRILLANTE	28.440
PUNZO 4R	16.255
ROJO ALLURA	16.035
TARTRAZINA	19.140
VERDE S	44.090
VERDE SOLIDO F.C.F.	42.053

Art. 2º — En los prospectos de todas las especialidades medicinales: aprobadas o en trámite de aprobación que contengan como colorantes TARTRAZINA o ERITROSINA, deberá indicarse expresamente la siguiente leyenda: "Este medicamento contiene Tartrazina como colorante" o "Este medicamento contiene Eritrosina como colorante".

Art. 3º — Se recomienda prescindir del uso de colorantes sintéticos en las especialidades medicinales para largo tratamiento, que se encuentren aprobadas o en trámite de aprobación.

Art. 4º — Para la adecuación a la presente Disposición, de las especialidades medicinales que contengan los colorantes o sus lacas alumínicas, mencionadas en el artículo 1º, como para la inclusión de las leyendas mencionadas en el artículo 2º, se establece como plazo DOCE (12) MESES, a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a las Cámaras y demás Entidades Profesionales.

Art. 6º — Anótese; notifíquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. PERMANENTE — Pablo M. Bazerque.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

SINAPA

MINISTERIO DE JUSTICIA

CONVOCA

Para participar en el concurso, que se celebrará por Sistema de Selección Abierto, a los profesionales argentinos que se encuentren interesados en cubrir el siguiente cargo:

AUDITOR ADJUNTO DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Nivel A-Función Ejecutiva Nivel II (Remuneración $ 5.280.-).

Formación profesional excluyente: Abogado/Contador Público Nacional.

Podrán postularse quienes, poseyendo alguno de los títulos profesionales mencionados, reúnan los requerimientos particulares del perfil y demás requisitos establecidos para el cargo.

Lugar de trabajo: Capital Federal.

Información complementaria e inscripción: Los interesados podrán retirar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, en Moreno Nº 1228, planta baja, Capital Federal, del 22 al 26 de junio de 1998, ambos incluidos, en el horario de 10 a 16 horas. (Teléfonos 382-9419/21 383-8903).

Las inscripciones se recibirán en el domicilio y durante el período y horario mencionados precedentemente.

Los aspirantes que residan a más de cincuenta kilómetros de la Capital Federal, podrán inscribirse por correspondencia o por fax al teléfono 382-9421.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad que corresponde a la naturaleza del procedimiento de selección.

e. 29/5 Nº 229.699 v. 29/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COORDINACION

PROGRAMA DE REFORMA ADMINISTRATIVA SINAPA

(Decreto Nº 993/91)

Convócase para participar de la selección de un cargo con Función Ejecutiva perteneciente a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

CARGO:

DIRECTOR DE CONTROL DE LOS SERVICIOS AGROPECUARIOS (NIVEL B III)

REQUISITOS: Edad mayor de 35 años de acuerdo a los requerimientos particulares de cada perfil, que posean título universitario y una experiencia profesional y laboral acorde con el puesto convocado.

REMUNERACION: NIVEL B III $ 4.680

INFORMES E INSCRIPCION: Hipólito Yrigoyen 250, Piso 10, Of. 1001 de 11,00 a 16,00 horas desde el 1 al 5 de junio de 1998. Los interesados residentes a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (01/349-8157) o correo, considerándose por recibido en la fecha de franqueo.

La información recibida de los postulantes será tratada con la confidencialidad requerida por los cargos a cubrir.

e. 29/5 Nº 229.404 v. 29/5/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 474 de fecha 26/03/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Española de Socorros Mutuos de Buenos Aires, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, de la Capital Federal, y el mandato del interventor Sr. Carlos Alberto Alfuso (DNI. 10.107.585).

Por Resolución Nº 475 de fecha 26/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en el Club Mutual y Deportivo Municipal, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 32, de la Provincia de Tucumán; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Antonio Durante (DNI 6.997.966), Benito Antonio Benegas (LE 8.052.338) y José Torre (DNI 3.506.374) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 476 de fecha 26/03/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, da por finalizado a partir de la fecha del presente acto administrativo el mandato del interventor en la Asociación Mutual del Personal de Carga y Descarga y Empresas de Servicios, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 881, de la Capital Federal, Sr. Fernán Aguirre (DNI 16.062.238). Prórroga a partir de la fecha de la presente por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la intervención en la entidad indicada, designa interventora a la CPN Miriam Nora Alonso (DNI 14.885.515), quien percibirá en concepto de honorarios una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), y ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social, confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 477 de fecha 26/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" en la Asociación Mutual para el Personal Legislativo de la Nación, Activos y Jubilados, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 712, de la Capital Federal; Plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por: Federico Casco (DNI 24.365.435), Mercedes Silvia Muñoz (D.N.I. 21.892.735) y Pablo Jorge Berea (DNI 22.341.009) quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 478 de fecha 26/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, declara concluida la Veeduría dispuesta mediante Resolución Nº 3522/97 del INACyM, en el Círculo de Suboficiales de Gendarmería, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 258, de la Capital Federal.

Por Resolución Nº 501 de fecha 02/04/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en el Círculo de Suboficiales del Ejército, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1395, de la Capital Federal y el mandato del Interventor Sr. Jorge Adrián Alvarez (DNI 14.391.471).

Por Resolución Nº 503 de fecha 08/04/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Barrio Presidencia, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 182, de la Provincia de Mendoza, acepta la renuncia presentada al cargo de interventor por el CPN Daniel H. Capone (DNI 11.264.709), y designa en su reemplazo al Sr. Adolfo José F. Saez (DNI 8.145.136). El funcionario designado en la entidad indicada ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 ex-INAM, percibiendo en concepto de honorarios una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA). Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos. — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 29/5 Nº 229.423 v. 29/5/98

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Conjunta Nº 124/98

Bs. As., 21/5/98

VISTO el Expediente del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº SC 1700/98, el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 T.O. 1995, y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA Nº 024 del 17 de febrero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el decreto citado en primer lugar en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex-funcionarios de reconocido prestigio, a ser designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por el Artículo 2º de la Resolución citada en el Visto se procedió a ratificar varios cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que la Señora Secretaria de Cultura de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Señora Secretaria de la Función Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
LA SECRETARIA DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Desígnase miembros del Comité de Selección para la cobertura de los cargos pertenecientes al MUSEO DE BELLAS ARTES, al MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO, al MUSEO HISTORICO NACIONAL, al INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO y a la COMISION NACIONAL DE MUSEOS, MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a las personas que se detallan en los Anexos I, II, III de la presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. BEATRIZ KRAUTHAMER de GUTIERREZ WALKER, Secretaria de Cultura. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

COMITE DE SELECCION PARA CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS DEL MUSEO NACIONAL BELLAS ARTES
MUSEO NACIONAL DE ARTE DECORATIVO

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO PERSONAL	
ARRIETA DE BLAQUIER, MARIA ELENA	L.C. Nº	2.306.664
WHITELOW, GUILLERMO PEDRO	L.E. Nº	1.746.637
BRIZZI, ARY	L.E. Nº	4.799.948
HERLITZKA, MAURO	D.N.I. Nº	10.141.121
MAC ENTYRE, EDUARDO	C.I. Nº	1.904.762

ANEXO II

COMITE DE SELECCION PARA CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS DEL MUSEO HISTORICO NACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO PERSONAL	
ARRIETA DE BLAQUIER, MARIA ELENA	L.C. Nº	2.306.664
MAYOCHI, ENRIQUE	L.E. Nº	4.039.300
TAU ANZOATEGUI, VICTOR	C.I. Nº	2.984.135
CORTES CONDE, ROBERTO	C.I. Nº	3.010.274
CARACOTCHE, HORACIO JUAN	L.C. Nº	6.996.998

ANEXO III

COMITE DE SELECCION PARA CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA
Y PENSAMIENTO LATINOAMERICANO

APELLIDOS Y NOMBRES	DOCUMENTO PERSONAL	
PODESTA, MARIA MERCEDES	D.N.I. Nº	11.675.910
RAFFINO, RODOLFO	L.E. Nº	5.497.636
RIOS, DANIEL	D.N.I. Nº	8.626.561
BERBERIAN, EDUARDO	D.N.I. Nº	6.422.999
CARACOTCHE, HORACIO JUAN	L.C. Nº	6.996.998

e. 29/5 Nº 229.576 v. 29/5/98

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 861/98

Bs. As., 21/5/98

VISTO el expediente Nº 369.215/94 del Registro de este Ministerio, por el que tramita la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/96, convocada para la contratación de un servicio integral destinado a la implantación de un sistema de control migratorio, identificación de las personas y de información eleccionaria, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 199 de fecha 19 de febrero de 1998 el Poder Ejecutivo Nacional adjudicó la contratación mencionada en el VISTO a la oferente Siemens IT Services S.A.

Que la oferente ganadora fue notificada de la adjudicación el día 20 de febrero de 1998.

Que de conformidad con lo previsto en el cronograma de procedimiento establecido por Resolución Ministerial Nº 196 de fecha 5 de febrero de 1998, la fecha tope para la suscripción del contrato era de catorce días a contar desde el día de la adjudicación.

Que dicho término fue prorrogado hasta el día 24 de abril de 1998 mediante Resolución Ministerial Nº 360, del 9 de marzo de 1998.

Que el 16 de abril de 1998 la adjudicataria presentó una nota solicitando la autorización prevista en el artículo 49 del Pliego de Bases y Condiciones para modificar su composición societaria.

Que tal solicitud, atento su trascendencia y la necesidad de considerarla con la debida prudencia, dio lugar al dictado de la Resolución Ministerial Nº 523, del 21 de abril de 1998, por la que el referido plazo fue nuevamente prorrogado hasta el 26 de mayo de 1998.

Que, a la fecha, subsisten los motivos que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial aludida en el precedente considerando, por lo que resulta necesario prorrogar nuevamente el plazo establecido por un término similar.

Que con arreglo a lo expuesto el plazo para la confección y suscripción del contrato se prórrogará hasta el día 24 de junio de 1998.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, del decreto Nº 1310/94.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase hasta el día 24 de junio de 1998 el plazo establecido en la Resolución Ministerial Nº 523, del 21 de abril de 1998, para la redacción y suscripción del contrato de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 01/96.

ARTICULO 2º — Notifíquese a la adjudicataria Siemens IT Services S.A., comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.

e. 29/5 Nº 229.271 v. 29/5/98

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

ExpedienteTítulo, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 15/05/98

912727 Obra Publicada: Form. V Nro. 5892 - Género: CINEMATROGRAFICO - Título: SUS OJOS SE CERRARON DOBLE O NADA - Autor: BAMBRILLA/PLASCENCIA - Titular: PATAGONIA FILM GROUP TELEFE BUENA VISTA - Editor: IDEM TITULAR - GRANDINETTI/DUMONT - Observaciones: TITULARES: FILM PROD-ROCA BRUNO S. A.-ALEPH PROD. BS. AS. 9/4/98

912729 Obra Publicada: Form. V Nro. 5891 - Género: VIDEO - Título: DIBU LA PELICULA - Autor: NILSON/GARDELIN/RODRIGUEZ - Titular: PATAGONIK FILM GROUP S. A. TELEFE - Editor: IDEM TITULAR - Intérprete: KRAUS GERMAN Y/O - Observaciones: BS. AS. 10/7/97 DIRECTOR: OLIVIERI/STOESSEL

912731 Obra Publicada: Form. V Nro. 5890 - Género: CINEMATROGRAFICO - Título: CENIZAS DEL PARAISO - Autor: BORTNIK AIDA/PIÑEYRO MARCELO - Titular: PATAGONIA FILGROUP/ARTEAR ARG/ - Editor: IDEM TITULAR - Intérprete: ALTERIO H/ROTH C - Observaciones: BUENA VISTA FILM PRODUCTIONS BS. AS. 7/8/97 MI

912904 Obra Publicada: Form. - Nro. 51282 - Género: LETRA - Título: SILENCIO - Autor: CALDERON MIGUEL A/CALDERON NESTOR H. - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912905 Obra Publicada: Form. - Nro. 51283 - Género: MUSICA - Título: SILENCIO - Autor: CALDERON MIGUEL ANTONIO DNI 8.633.351 - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BALADA EJ 250 BSAS IV/98 - AP -

912906 Obra Publicada: Form. - Nro. 51281 - Género: MUSICA - Título: VENENO DE AYER - Autor: CALDERON MIGUEL DNI 8.633.351 - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: ROCK EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912907 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.280 - Género: LETRA - Título: VENENO DE AYER - Autor: CALDERON NESTOR HUGO DNI 25.045.227 - Titular: EMI MELOGRAF - CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: ROCK EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912908 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.278 - Género: LETRA - Título: FANTASMAS - Autor: CALDERON MIGUEL A/LOPEZ GRACIELA INES - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BALADA EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912909 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.279 - Género: MUSICA - Título: FANTASMAS - Autor: CALDERON MIGUEL ANTONIO DNI 8.633.351 - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BALADA EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912910 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.277 - Género: MUSICA - Título: SE ACABO EL AMOR - Autor: CALDERON MIGUEL ANTONIO DNI 8.633.351 - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BALADA EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912911 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.276 - Género: LETRA - Título: SE ACABO EL AMOR - Autor: LOPEZ GRACIELA INES DNI 13.372.166 - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BALADA EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912912 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.274 - Género: LETRA - Título: SIMULACRO DE AMOR - Autor: CALDERON MIGUEL A/BARRIENTOS A. - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912913 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.275 - Género: MUSICA - Título: SIMULACRO DE AMOR - Autor: CASTILLO DANIEL/BARRIENTOS ANTONIO - Titular: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF- Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912914 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.285 - Género: MUSICA - Título: LLAMO AL VIENTO QUE VIENE DEL CIELO - Autor: CALDERON MIGUEL ANTONIO/KANTOR C. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF CUIT 30-55649621-4 - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912915 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.281 - Género: LETRA - Título: LLAMO AL VIENTO QUE VIENE DEL CIELO - Autor: CALDERON MIGUEL ANTONIO - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BA 1/03/98 EJ 250/AIB

912916 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.289 - Género: MUSICA - Título: NO TE VAYAS POR FAVOR - Autor: ESCALANTE MIGUEL/BOVEA CASTEBLANCO J - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BS AS 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912917 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.288 - Género: LETRA - Título: NO TE VAYAS POR FAVOR - Autor: ESCALANTE MIGUEL/BOVES CASTEBLANCO J - Titular: EMI MELOGRAF SA - Editor: EMI MELOGRAF SA - Observaciones: BS AS 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4/AIB

912918 Obra Publicada: Form. S Nro. 11.343 - Género: PROGRAMA DE RADIO - Título: SIMPLEMENTE BRASIL - Autor: PEREIRA ISOLETE DNI 92.498.492 - Titular: PEREIRA ISOLETE - Editor: RADIO GRAL. BELGRANO - Observaciones: BSAS CAP 01/8/95 AP

912919 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.808 - Género: MUSICA - Título: NO TE PUEDO OLVIDAR - Autor: BOVEA CASTEBLANCO JULIO/FLEITAS DIEGO - Titular: EMI MELOGRAF SA - Editor: EMI MELOGRAF SA - Observaciones: RIOS ANTONIO/BA 1/04/98 EJ 250/AIB

912920 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.809 - Género: LETRA - Título: NO TE PUEDO OLVIDAR - Autor: BOVEA CASTELBLANCO JULIO C/FLEITAS D - Titular: EMI MELOGRAF SA - Editor: EMI MELOGRAF SA - Observaciones: RIOS ANTONIO/BA 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912921 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.805 - Género: LETRA - Título: COMO HARE - Autor: BOVEA CASTELBLANCO JULIO/FLEITAS D. - Titular: EMI MELOGRAF SA - Editor: EMI MELOGRAF SA - Observaciones: RIOS ANTONIO 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912922 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.804 - Género: MUSICA - Título: COMO HARE - Autor: BOVEA CASTELBLANCO JULIO C/FLEITAS D. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: RIOS ANTONIO/BA 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912923 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.293 - Género: MUSICA - Título: CELOS - Autor: PALOMO/BOVES CASTEBLANCO JULIO CESAR - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: BA 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912924 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.292 - Género: LETRA - Título: CELOS - Autor: BOVEA CASTELBLANCO JULIO C/PALOMO - Titular: EMI MELOGRAF SA - Editor: EMI MELOGRAF SA - Observaciones: BA 1/04/98 EJ 250/AIB

912925 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.290 - Género: LETRA - Título: CORAZON DE ACERO - Autor: ESCALANTE MIGUEL A/PALOMO BOVEA CASTELBLANCO JULIO CESAR- Titular: EMI MELOGRAF SA - Editor: EMI MELOGRAF SA - Observaciones: /BA 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912926 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.291 - Género: MUSICA - Título: CORAZON DE ACERO - Autor: ESCALANTE MIGUEL/BOVEA CASTEBLANCA J - Titular: EMI MELOGRAF S. A. -

Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912927 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.294 - Género: LETRA - Título: FIEBRE DE AMOR - Autor: BOVEA CASTELBLANCO J. C/PALOMO FLEITAS - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: -BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4 EV

912928 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.293 - Género: MUSICA - Título: CELOS - Autor: PALOMO/BOVES CASTEBLANCO JULIO CESAR RIOS ANTONIO - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: /BA 1/04/98 EJ 250 - CUIT 30-55649621-4 / AIB

912929 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.296 - Género: LETRA - Título: TE ALEJASTE DE MI - Autor: BOVEA CASTEBLANCO J. C/PALOMO/FLEITAS - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: BUENOS AIRES 1/4/98 EV

912930 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.297 - Género: MUSICA - Título: TE ALEJASTE DE MI - Autor: BOVEA CASTEBLANCO J. C/PALOMO/FLEITAS - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912931 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.802 - Género: MUSICA - Título: HACE UN AÑO Y UN DIA - Autor: BOVEA CASTEBLANCO J. C/PALOMO/FLEITAS - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912932 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.801 - Género: LETRA - Título: HACE UN AÑO Y UN DIA - Autor: BOVEA CASTEBLANCO J. C/PALOMO/FLEITAS - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912933 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.286 - Género: LETRA - Título: EL MENTIROSO - Autor: BOVEA CASTEBLANCO J. C/FLEITAS DIEGO - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912934 Obra Publicada: Form. - Nro. 51.287 - Género: MUSICA - Título: EL MENTIROSO - Autor: BOVEA CASTEBLANCO J. C/FLEITAS D. - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912935 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.810 - Género: MUSICA - Título: PENSANDO EN TI - Autor: RIOS A/FLEITAS D/BOVEA CASTEBLANCO - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: EJ 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912936 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.803 - Género: LETRA - Título: PENSANDO EN TI - Autor: BOVEA CASTELBLANCO/FLEITAS D./RIOS A. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA - CUIT 30-55649621-4 MCM

912937 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.806 - Género: MUSICA - Título: PROMETISTE ANTE DIOS - Autor: BOVEA CASTELBLANCO/FLEITAS D./RIOS A. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA - CUIT 30-55649621-4 MCM

912938 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.807 - Género: LETRA - Título: PROMETISTE ANTE DIOS - Autor: BOVEA CASTELBLANCO/FLEITAS D./RIOS A. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CUMBIA - CUIT 30-55649621-4 MCM

912939 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.842 - Género: MUSICA - Título: NO SERA EL FIN - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN CARLOS DNI 11.663.397 - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4 MCM

912940 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.841 - Género: LETRA - Título: NO SERA EL FIN - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN CARLOS DNI 11.663.397 - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4 MCM

912941 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.843 - Género: LETRA - Título: SI QUERES VOLVER - Autor: MALDONADO CARLOS A./GOMEZ MICHEL J. D. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4 MCM

912942 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.713 - Género: MUSICA - Título: SI QUERES VOLVER - Autor: MALDONADO CARLOS A./GOMEZ MICHEL J. D. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4

912943 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.715 - Género: MUSICA - Título: SI NO ME QUIERES - Autor: MALDONADO CARLOS A./GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4

912944 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.714 - Género: LETRA - Título: SI NO ME QUIERES - Autor: MALDONADO CARLOS A./GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4

912945 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.717 - Género: MUSICA - Título: MI SECRETO - Autor: MALDONADO CARLOS A./GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4

912946 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.716 - Género: LETRA - Título: MI SECRETO - Autor: MALDONADO CARLOS A./GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 -AP

912947 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.719 - Género: MUSICA - Título: EL PRIMER BESO - Autor: MALDONADO CARLOS ALBERTO Y OTROS - Titular: EMI MELOGRAF - CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912948 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.718 - Género: LETRA - Título: EL PRIMER BESO - Autor: MALDONADO CARLOS A/GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - CUIT 30-55649621-4 - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - AP

912949 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.721 - Género: MUSICA - Título: ERES LA QUE QUIERO - Autor: MALDONADO CARLOS A/GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4 MCM

912950 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.720 - Género: LETRA - Título: ERES LA QUE QUIERO - Autor: MALDONADO CARLOS A/GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4 MCM

912951 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.723 - Género: MUSICA - Título: COMO OLVIDARTE - Autor: MALDONADO CARLOS A./GOMEZ MICHEL J. - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4 MCM

912952 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.722 - Género: LETRA - Título: COMO OLVIDARTE - Autor: MALDONADO CARLOS ALBERTO/GOMEZ M. - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912953 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.725 - Género: MUSICA - Título: DIME QUE QUIERES DE MI - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN C/GOMEZ RENE E. - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4

912954 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.724 - Género: LETRA - Título: DIME QUE QUIERES DE MI - Autor: GOMEZ MICHEL J. C/GOMEZ RENE EDUARDO - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: EJ. 250 BUENOS AIRES 1/4/98 EV

912955 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.727 - Género: MUSICA - Título: AQUELLAS PROMESAS - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN CARLOS/MALDONADO - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: BA 1/04/97 EJ. 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912956 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.726 - Género: LETRA - Título: AQUELLAS PROMESAS - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN C/MALDONADO JUAN S - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: BA 1/04/98 EJ. 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912957 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.729 - Género: MUSICA - Título: COMO PERRO ABANDONADO - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN CARLOS/SALDIAS NERI - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: BA 1/04/98 EJ. 250 - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912958 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.728 - Género: LETRA - Título: COMO PERRO ABANDONADO - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN C/SALDIAS NERI - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - CUIT 30-55649621-4 - AP

912959 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.730 - Género: LETRA - Título: COMO ESPINA CLAVADA - Autor: GOMEZ MICHEL/SALDIAS/ESPINOZA - Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 1/4/98 CANCION - CUIT 30-55649621-4 MCM

912960 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.731 - Género: MUSICA - Título: COMO ESPINA CLAVADA - Autor: GOMEZ MICHEL J. C/SALDIAS N/ESPINOZA J. O. - Titular: EMI MELOGRAF S. A. - Editor: EMI MELOGRAF S. A. - Observaciones: Nº 250 BUENOS AIRES 1/4/98 - CUIT 30-55649621-4 EV

912961 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.732 - Género: LETRA - Título: COMO TE OLVIDO - Autor: GOMEZ MICHEL JUAN CARLOS/- ESPINOZA JORGE ORLANDO/MALDONADO CARLOS ALBERTO Titular: EMI MELOGRAF - Editor: EMI MELOGRAF - Observaciones: - CUIT 30-55649621-4 /AIB

912962 Obra Publicada: Form. - Nro. 50.733 - Género: MUSICA - Título: COMO TE OLVIDO - Autor: ESPINOZA JORGE O/GOMEZ MICHEL C. MALDONADO C A - Titular: EMI MELOGRAF SA CUIT 30-55649621-4 - Editor: EMI MELOGRAF SA - Observaciones: CANCION EJ 250 BSAS IV/98 - AP -

912963 Contrato: Form. C - Nro. 13.071 - Género CONTRATO - Título: LA EVALUACION DE LOS APRENDIZAJES EN EL DEBATE DIDACTICO CONTEMPORANEO Autor: CAMILLONI ALICIA/ CELMAN/ LITWIN/ PALOU. - Editor: PAIDOS EDITORIAL - Parte Contratante: PAIDOS / PAIDOS IBERICA/ LAS AUTORAS - Observaciones: BS AS 15/12/97 CUIT 33-53965938-9 MCVO

912964 Contrato: Form. C - Nro. 12.496 - Género CONTRATO - Título: ABUSO SEXUAL DE NIÑOS - Autor: GLASER DANY A/FROSH STEPHEN - Editor: PAIDOS EDITORIAL - Parte Contratante: PAIDOS/FUNDACION FAMILIA Y COMUNIDAD - Observaciones: BS. AS. 14/05/97 - CUIT 33-53965938-9 MCVO

912965 Contrato: Form. C - Nro. 13.702 - Género CONTRATO - Título: LA CONVIVENCIA EN LA ESCUELA UN HECHO UNA CONSTRUCCION - Autor: IANNI NORBERTO D/PEREZ ELENA - Editor: PAIDOS EDITORIAL - Parte Contratante: PAIDOS/PAIDOS IBERICA/LOS AUTORES - Observaciones: BS. AS. 30/10/97 - CUIT 33-53965938-9 MCVO

912966 Contrato: Form. C - Nro. 13.073 - Género CONTRATO - Título: ARTES Y ESCUELA - Autor: AKOSCHKY JUDITH/BRANDT EMA/CALVO M CHAPATO M/KALMAR D/HARF RUTH/WISKITSKI J/SPRAVKIN M- Editor: PAIDOS - Parte Contratante: PAIDOS/PAIDOS IBERICA/Y AUTORAS - Observaciones: /BS AS 18/11/97

912967 Contrato: Form. C - Nro. 13.068 - Género CONTRATO - Título: GO FOR GROWTH - Autor: TOMASKO ROBERT M - Editor: PAIDOS EDICIONES- Parte Contratante: PAIDOS/PAIDOS IBERICA/JOHN WILEY & SONS - Observaciones: EDICION BS AS 24/04/96 - CUIT 33-53965938-9 MCVO

912968 Contrato: Form. C - Nro. 13.059 - Género CONTRATO - Título: CURSO IBM DE INFORMATICA JUNIOR - Editor: PLANETA ARGENTINA - Parte Contratante: PLANETA ARGENTINA/MULTIMEDIA EDICIONES - Observaciones: BS AS 05/05/98 MCVO - CUIT 30-54499463-4

912969 Contrato: Form. C - Nro. 12.824 - Género CONTRATO - Título: EL FASCINANTE MUNDO DE LOS PERFUMES - Editor: PLANETA ARGENTINA - Parte Contratante: PLANETA ARGENTINA/PLANETA AGOSTINI - Observaciones: BARCELONA/BS AS 10/07/97 - CUIT 30-54499463-4 MCVO

912970 Contrato: Form. C - Nro. 12.813 - Género CONTRATO - Título: PROGRAMAS O SERIES DE DISCOVERY CHANNELL - Parte Contratante: VIDEO LA RIOJA/PLANETA ARGENTINA - Observaciones: BS AS 1998 - CUIT 30-54499463-4 MCVO

912971 Contrato: Form. C - Nro. 13.145 - Género CONTRATO - Título: COEDICION - Parte Contratante: PAIDOS EDITORIAL/PAIDOS IBERICA SA - Observaciones: BARCELONA ESPAÑA 08/05/98 - CUIT 33-53965938-9 MCVO

912972 Contrato: Form. C - Nro. 12.440 - Género CONTRATO - Título: NIGHT OF THE WERECAT/ BICHOMAN VUELVE DE LA TUMBA - Autor: STINE R L - Editor: EMECE EDITORES ESPAÑA - Parte Contratante: EMECE EDITORES ESPAÑA SA/STINE R L - Observaciones: BARCELONA/BS AS 11/11/96 12/02/97 MCVO - CUIT 33-52677645-9

912973 Contrato: Form. C - Nro. 12.439 - Género CONTRATO - Título: REVENGE OF THE SHADOW PEOPLE/LA VENGANZA DE LAS SOMBRAS - Autor: STINE R L - Editor: EMECE EDITORES ESPAÑA - Parte Contratante: EMECE EDITORES ESPAÑA SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/BS AS 11/11/96 12/02/97 - CUIT 33-52677645-9 MCVO

912974 Contrato: Form. C - Nro. 12.438 - Género CONTRATO - Título: THE BOY WHO ATE FEAR STREET/EL CHICO QUE SE TRAGO FEAR STREET - Autor: STINE R L - Editor: EMECE ESPAÑA SA - Parte Contratante: EMECE ESPAÑA SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/ESPAÑA 11/11/96 12/02/97 - CUIT 33-52677645-9 MCVO

912975 Contrato: Form. C - Nro. 12.437 - Género CONTRATO - Título: THE GOZE/VOMITO COSMICO - Autor: STINE R L - Editor: EMECE ESPAÑA SA - Parte Contratante: EMECE ESPAÑA SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/BS AS 15/07/96 05/ 11/96 - CUIT 33-52677645-9 MCVO

912976 Contrato: Form. C - Nro. 12.436 - Género CONTRATO - Título: EL CABALLERO DEL TERROR - Autor: STINE R L - Editor: EMECE - Parte Contratante: EMECE ESPAÑA/STINE R L - Observaciones: BARCELONA 15/7/96 BS. AS. 5/11/96 - CUIT 33-52677645-9

912977 Contrato: Form. C - Nro. 12.435 - Género CONTRATO - Título: EYE OF THE FORTUNETELLER/EL OJO DE LA PITONISA - Autor: STINE R L - Editor: EMECE ESPAÑA SA - CUIT 33-52677645-9 - Parte Contratante: EMECE ESPAÑA SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/BS AS 15/07/96 05/11/96 MCVO

912978 Contrato: Form. C - Nro. 12.434 - Género CONTRATO - Título: STAY AWAY FROM THE TREE HOUSE/ALEJATE DE LA CASA ARBOL - Autor: STINE R L - Editor: EMECE ESPAÑA SA - Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/BS AS 15/07/96 05/11/96 - CUIT 33-52677645-9 MCVO

912979 Contrato: Form. C - Nro. 12.433 - Género CONTRATO - Título: NIGHTMARE IN 3-D/ PESADILLA EN TRES DIMENSIONES - Autor: STINE R L - Editor: EMECE ESPAÑA SA - Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/BS AS 15/07/96 05/11/96 - CUIT 33-52677645-9 MCVO

912980 Contrato: Form. C - Nro. 12.432 - Género CONTRATO - Título: THE ATTACK OF THE CANE/LA INVASION DE LOS HIDROSIMIOS - Autor: STINE R L - Editor: EMECE ESPAÑA SA - Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/BS AS 15/07/96 05/11/96 - CUIT 33-52677645-9 MCVO

912981 Contrato: Form. C - Nro. 12.431 - Género CONTRATO - Título: WHO'S BEEN SLEEPING IN MY GRAVE?/QUIEN HA DORMIDO EN MI TUMBA? - Autor: STINE R L - Editor: EMECE ESPAÑA SA - Parte Contratante: EMECE EDITORES SA/STINE R L - Observaciones: EDICION BARCELONA/BS AS 15/07/96 05/11/96 - CUIT 33-52677645-9 MCVO

912982 Contrato: Form. C - Nro. 13.141 - Género CONTRATO - Título: ADMINISTRACION ORGANIZACIONAL CALIDAD CAPACITACION EVALUACION - Autor: PALLADINO LEANDRO DNI 21.963.531 - Editor: ESPACIO EDITORIAL - Parte Contratante: PALLADINO LEANDRO/ESPACIO EDITORIAL - Observaciones: EDICION BS AS 15/07/96 05/11/96 - CUIT 20-10091239-3 MCVO

912983 Contrato: Form. C - Nro. 13.070 - Género CONTRATO - Título: DIE AKTUALITAT DES SCHONEN (LA ACTUALIDAD DE LO BELLO) - Autor: GADAMER HANS GEORG - Editor: PAIDOS EDITORIAL - Parte Contratante: PAIDOS/PAIDOS IBERICA/PHILIPP RECLAM JUN - Observaciones: EDICION STUTTGART ALEMANIA 07/11/89 - CUIT 33-53965938-9 MCVO

912984 Contrato: Form. C - Nro. 13.066 - Género CONTRATO - Título: DECONSTRUCTION AND PROGMATISM - Autor: MOUFFE CHANTAL - Editor: PAIDOS EDITORIAL - Parte Contratante: PAIDOS/PAIDOS IBERICA/ROUTLEDGE - Observaciones: EDICION LONDRES INGLATERRA 17/02/97 - CUIT 33-53965938-9 MCVO

912985 Contrato: Form. C - Nro. 13067 - Género: Contrato - Título: THE MANY FACES OF EROS - Autor: MCDOUGALL JOYCE - Editor: PAIDOS EDITORIAL - Parte Contratante: PAIDOS EDITORIAL/ELIANE BENISTI AGENCE - Observaciones: EDICION PARIS/FRANCIA 15/ 01/97 CUIT 33-53965938-9 MCVO.

912989 Obra Publicada: Form. 1 - Nro. 10145 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: TSRWIN CLIENTE - Autor: ANONIMO - Titular: INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES - Editor: INFORMATICA Y TELECOM - Observaciones: EJ. 200 BS. AS. 4/98 MCM.

912990 Obra Publicada: Form. 1 - Nro. 9740 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: SERVIDOR DE TRANSACCIONES EN LINEA/SIFOS - Autor: ANONIMO - Titular: INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES - Editor: INFORMATICA Y TELECOM - Observaciones: 1 DISK/EJ. 10 BS. AS. 13/5/98 CUIT 33-61583160-9.

912999 Obra Publicada: Form. 1 - Nro. 10819 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: MRE CARDIOSOFF - Autor: VALVERDE ESTEBAN RAUL DNI 18130276 - Título: VALVERDE ESTEBAN RAUL - Editor: VALVERDE ESTEBAN R. - Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES 15/5/98 EV.

913060 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 21409 - Género: CIENTIFICO - Título: DISEASES OF THE COLON AND RECTUM SELECCION DE ARTICULOS EN ESPAÑOL - Director: TIEFFENBERG JACOBO ADRIAN - Propietario: WAVERLY HISPANICA SA - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: BS. AS. Nº 1 6/97 EJ. 500 ESPAÑOL 3 NUMEROS POR AÑO CUIT 30-65841501-4 MI.

913067 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 21122 - Género: INTERES GENERAL - Título: CAPLA INFORMA - Director: PERAZZO MARIO - Propietario: CARARA ARGENTINA DE PAPELERIAS LIBRERIAS - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: Y AFINES Nº 125 EJ. 3000 2/98 CASTELLANO TRIMESTRAL MI.

913068 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 21959 - Género: INTERES GENERAL - Título: JUEGOS Y NEGOCIOS - Director: RODRIGUEZ DANIEL - Propietario: CENTRO INTEGRAL DEL JUEGO SRL - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: DE DANIEL RODRIGUEZ Y VICTOR SANTANA BS. AS. Nº 31 2/98 CASTELLANO MENSUAL CUIT 30-68841478-0 MI.

913069 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22130 - Género: INTERES GENERAL - Título: FRAGEN AN ARGENTINIEN - Director: JEBSEN MARTIN GERMAN EMILIO - Propietario: JEBSEN MARTIN GERMAN EMILIO - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: BS. AS. Nº 12 3/98 EJ. 3000 ALEMAN ANUAL MI.

913070 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22209 - Género: INTERES GENERAL - Título: EN VOZ ALTA - Director: BENTUREIRA MARIANO - Propietario: MACHUCA ANA TERESITA - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: CAP. FED. Nº 23 3/98 EJ. 10000 CASTELLANO MENSUAL MI.

913071 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22001 - Género: INTERES GENERAL - Título: FAMILIA CRISTIANA - Director: AMELONG MATILDE - Propietario: ASOCIACION HIJAS DE SAN PABLO - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: CAP. FED. 5/98 EJ. 7000 N 660/AIB.

913072 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22034 - Género: CIENTIFICO - Título: BOLETIN PARA EL COLECCIONISTA - Director: MANTEL JUAN CARLOS - Propietario: ACADEMIA ARG. NUMISMATICA Y MEDALLISTICA - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: BS. AS. Nº 1 5/98 EJ. 100 ESPAÑOL APERIODICA MI.

913073 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22048 - Género: INTERES GENERAL - Título: PROVENCRED ECOS DEL IMPERIO - Director: HALAC EDGAR - Propietario: SILEFED SA - Lugar Edición: CORDOBA - Observaciones: CORDOBA 5/98 EJ. 10000 N 3 CUIT 30-68082158-1/AIB.

913074 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22049 - Género: INTERES GENERAL - Título: PROVENCRED ECOS DE VILLA MARIA - Director: HALAC EDGAR - Propietario: SILEFED SA - Lugar Edición: CBA. - Observaciones: CBA. Nº 3 5/98 EJ. 12000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 30-68082158-1 MI.

913075 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22050 - Género: INTERES GENERAL - Título: PROVENCRED ECOS DE SAN FRANCISCO - Director: HALAC EDGAR - Propietario: SILEFED SA - Lugar Edición: CBA. - Observaciones: CBA. Nº 3 5/98 EJ. 10000 CASTELLANO MENSUAL CUIT 30-6808258-1 MI.

913076 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22150 - Género: TECNICO - Título: REMO INDUSTRIA ARGENTINA - Director: PFAAB GUILLERMO/MARTINI MARTIN - Propietario: PFAAB GUILLERMO/MARTINI MARTIN - Lugar Edición: TIGRE - Observaciones: BS. AS. 12/97 EJ. 1000/AIB.

913077 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 22083 - Género: INTERES GENERAL - Título: BRIDGE BIDDING BOX - Director: R DE DRUCKER CLAUDIA - Propietario: RECOLETA CLUB DE BRIDGE - Lugar Edición: CAP. FED. - Observaciones: CAP. FED. 4/98 EJ. 500 N 49 CASTELLANO/AIB.

913078 Publicación Periódica: Form. R - Nro. 21080 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: CD ROM TODAY LATINOAMERICANA - Director: TREJO DANIEL - Propietario: QUARK SRL - Lugar Edición: BS. AS. - Observaciones: BS. AS. 5/98 EJ. 6500 N 18 MENSUAL/AIB.

913079 Obra Publicada: Form. 1 - Nro. 10820 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: SISTEMA DE INFORMACION GEOLOGICO/SIGEO/ - Autor: ANONIMO - Titular: LARRIESTRA CURIA Y ASOCIADOS SRL - Editor: LARRIESTRA CURIA Y ASOCI - Observaciones: 1 CD/EJ. 150 BS. AS. 15/5/98 AP.

913083 Obra Publicada: Form. 1 - Nro. 10821 - Género: PROGRAMA COMPUTACION - Título: EL REZO DEL SANTO ROSARIO LOS SACRAMENTOS - Autor: OTERO JOSE IGNACIO - Titular: OTERO JOSE IGNACIO - Editor: OTERO JOSE IGNACIO - Observaciones: EJ. 50 BS. AS. 4/98 MCM.

913087 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59158 - Género: LITERARIO - Traductor: CLAVIER ARMANDO - Título: FUEGO EN LA MENTE - Autor: KRISHNAMURTI J./JAYAKAR P. - Titular: KIER - Contrato: 731996 - Editor: KIER - Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES 12/97 CUIT 30-53768278-3.

913088 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57776 - Género: LITERARIO - Título: COSMOGENESIS SEGUN LA MEMORIA DE LA NATURALEZA - Autor: ADOUM JORGE - Titular: KIER SA EDITORIAL - Contrato: 28209 - Editor: KIER SA EDITORIAL - Observaciones: 6º EDICION EJ. 1000 BS. AS. 11/97 CUIT 30-53768278-3 MCVO.

913089 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59159 - Género: LITERARIO - Título: MATRIMONIO UNION Y CURA - Autor: TRIGUERINHO JOSE - Titular: KIER SA EDITORIAL - Contrato: 879051 - Editor: KIER SA EDITORIAL - Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/97 CUIT 30-53768278-3 MCVO.

913090 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57777 - Género: LITERARIO - Título: AUTOBIOGRAFIA DE UN YOGUI - Autor: PARAMAHANSA YOGANANDA - Titular: KIER - Contrato: 173436 - Editor: KIER - Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-53768278-3 4TA. EDICION.

913091 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57 - Género: LITERARIO - Traductor: MOREL HECTOR V. - Título: KARMA Y SEXUALIDAD EL EXPERIMENTO DE ALQUIMIA HUMANA - Autor: REYO ZULMA - Titular: KIER - Contrato: 273380 Editor: KIER - Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 CUIT 30-53768278-3.

913092 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57779 - Género: CIENTIFICO - Título: LA DOCTRINA SECRETA TOMO 1 - Autor: BLAVATSKY HELENA P. - Titular: KIER EDIT. - Editor: KIER EDIT. - Observaciones: EJ. 2000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 CUIT 30-53768278-3 14 EDICION.

913093 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59149 - Género: LITERARIO - Título: LLAVE DE ORO - Autor: LUQUE ALVAREZ J.R. - Titular: KIER - Contrato: 350111 - Editor: KIER - Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 2ª EDICION CUIT 30-53768278-3.

913094 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57780 - Género: LITERARIO - Traductor: SCHNEIDER FRANCISCO - Título: EL QUINTO EVANGELIO - Autor: STEINER RUDOLF - Titular: KIER SA EDITORIAL - Contrato: 119181 - Editor: KIER SA EDITORIAL - Observaciones: 4ª EDICION EJ. 1000 BS. AS. 11/97 CUIT 30-53768278-3 MCVO.

913095 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59154 - Género: RELIGIOSO - Traductor: MOREL HECTOR V. - Título: LA MUERTE SIN MIEDO NI CULPA - Autor: TRIGUERINHO - Titular: KIER/EL AUTOR - Contrato: 142164 - Editor: KIER EDITORIAL - Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 10/97 CUIT 30-53768278-3 MCM.

913096 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59151 - Género: RELIGIOSO - Traductor: ZAVALA JUAN - Título: LA FRATERNIDAD DE LOS ANGELES Y LOS HOMBRES - Autor: HODSON GEOFFREY - Titular: KIER EDITORIAL - Editor: KIER EDITORIAL - Observaciones: 4TA. EDIC. EJ. 2000 DOMINIO PUBLICO BS. AS. 2/98 CUIT 30-53768278-3 MCM.

913097 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59671 - Género: TECNICO - Título: GUIA HOTELERA Y DE TURISMO - Autor: ANONIMO - Titular: PRODUCCION Y CONSUMO S.A. - Editor: PRODUCCION Y CONSUMO - Observaciones: EJ. 6000 BUENOS AIRES 21/11/97 CUIT 30-54775736-6.

913104 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59152 - Género: LITERARIO - Traductor: MOREL HECTOR V. - Título: SEÑALES DE CONTACTO - Autor: TRIGUEIRINHO - Titular: KIER SA CUIT 30-53768278-3 - Editor: KIER SA - Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. OCT/97 - AP.

913105 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59871 - Género: POLITICO - Título: LECCIONES ELEMENTALES DE POLITICA - Autor: BIDART CAMPOS GERMAN J. - Titular: EDIAR - Editor: EDIAR - Observaciones: EJ. 1800 BUENOS AIRES ENERO 1998 CUIT 30-52552238-1.

913106 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59870 - Género: JURIDICO - Título: MANUAL DE LA CONSTITUCION REFORMADA TOMO II - Autor: BIDART CAMPOS GERMAN J. - Titular: EDIAR S.A. EDITORA - Editor: EDIAR S.A. EDITORA - Observaciones: EJ. 2800 BUENOS AIRES ENERO 1998 EV.

913107 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59156 - Género: LITERARIO - Traductor: MOREL HECTOR V. - Título: LAS LEYES OCULTAS - Autor: SWINBURNE CLYMER - Titular: KIER SA - Contrato: 185500 - Editor: KIER SA - Observaciones: BS. AS. 12/97 EJ. 2000 CUIT 30-53768278-3 / AIB.

913108 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60627 - Género: LITERARIO - Título: TRIGOS BLANDOS EN ARGENTINA - Autor: GUIÑO CARLOTA - Titular: PROSOPIS EDITORA/CONSIGLI RAQUEL E. - Editor: PROSOPIS EDITORA - Observaciones: CORDOBA 4/98 EJ. 500 CUIT 27-12670541-2 / AIB.

913109 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59160 - Género: LITERARIO - Título: KAMTJI EL PODER DEL BIEN - Autor: RIBEIRO ANGELICA MOURA CI 6796696 - Titular: KIER SA CUIT 30-53788278-3 - Editor: KIER SA - Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. DIC/97 AP.

913110 Obra Publicada: Form. C - Nro. 58441 - Género: LITERARIO - Título: SOCIEDADES IRREGULARES O DE HECHO - Autor: MUGUILLO ROBERTO ALFREDO DNI 4519508 - Titular: GOWA EDICIONES PROFES DE GARAY MIRTA E. - Editor: GOWA EDICIONES PROFES - Observaciones: BA 8/97 EJ. 500 CUIT 23-16473373-4 / AIB.

913111 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60187 - Género: LITERARIO - Título: MATEMATICA 7 - Autor: ENGLEBERT SUSANA/PEDEMONTI STELLA - Titular: AZ EDITORA SA - Editor: AZ EDITORA SA - Observaciones: BA 2/97 EJ. 18000 CUIT 30-57486873-0 / AIB.

913112 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57781 - Género: LITERARIO - Traductor: MOREL HECTOR V. - Título: EL CAMINO DEL CIELO 2 EDICION - Autor: HALL MANLY PALMER - Titular: KIER SA - Contrato: 1217889 - Editor: KIER SA - Observaciones: BA 11/97 EJ. 1000 CUIT 30-53758278-3 / AIB.

913113 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57785 - Género: LITERARIO - Título: COSMOGONIA Y MITOLOGIA INDIGENA AMERICANA 2 EDICION - Autor: IBARRA GRASSO DICK EDGAR - Titular: KIER SA - Contrato: 49399 - Editor: KIER SA - Observaciones: BA 11/97 EJ. 1000 CUIT 30-53768278-3 / AIB.

913114 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57778 - Género: LITERARIO - Título: ORIGENES DE LA CIVILIZACION ADAMICA VIDA DE ABEL TOMO III - Autor: LUQUE ALVAREZ JOSEFA ROSALIA - Titular: KIER - Contrato: 1447378 - Editor: KIER - Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES OCTUBRE 1997 CUIT 30-53768278-3 5TA. EDICION.

913115 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57786 - Género: CIENTIFICO - Título: LOS HOMBRES BARBADOS EN LA AMERICA PRECOLOMBINA RAZAS INDIGENAS AMERICANAS - Autor: IBARRA GRASSO DICK EDGAR LE 123395 - Titular: KIER - Contrato: 262539 - Editor: KIER - Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1997 CUIT 30-53768278-3.

913117 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60445 - Género: LITERARIO - Traductor: TALAMO EDITH G. - Título: PIRUETAS EN EL CIRCO - Autor: ANONIMO - Titular: ATLANTIDA - Contrato: 871439 - Editor: ATLANTIDA - Observaciones: EJ. 5000 BUENOS AIRES SET/97 CUIT 30-50009460-1.

913119 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59953 - Género: LITERARIO - Título: LOS TEROS Y LAS VIZCACHAS - Autor: SIMONINI ANGELA/FERNANDEZ OSCAR M. - Titular: ATLANTIDA SA CUIT 30-50009460-1 - Editor: ATLANTIDA SA - Observaciones: EJ. 5000 5ª EDICION BS. AS. AG/97 AP.

913120 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59955 - Género: LITERARIO - Título: EL GIGANTE EGOISTA - Autor: SIMONINI ANGELA DNI 3683400 - Titular: ATLANTIDA SA CUIT 30-50009460-1 - Editor: ATLANTIDA SA - Observaciones: 5ª EDICION EJ. 18500 BS. AS. AGOSTO/97 AP.

913121 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59954 - Género: LITERARIO - Título: LAS MANCHAS DEL SAPO - Autor: SIMONINI ANGELA DNI 3693400 - Titular: ATLANTIDA SA CUIT 30-50009460-1 - Editor: ATLANTIDA SA - Observaciones: 5ª EDICION EJ. 11000 BS. AS. AGOSTO/97 AP.

913122 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59951 - Género: LITERARIO - Título: ERAN TRES LOS BURROS? - Autor: ANONIMO - Titular: ATLANTIDA EDITORIAL - Contrato: 193988 - Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - Intérprete: SIMONINI ANGELA - Observaciones: 4TA. EDIC. EJ. 5000 BS. AS. 8/97 CUIT 30-50009460-1 MCM.

913123 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59950 - Género: LITERARIO - Título: FRANCISCO Y EL LOBO - Autor: SIMONINI ANGELA - Titular: ATLANTIDA EDITORIAL - Contrato: 193988 - Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - Observaciones: 4TA. EDIC. EJ. 18500 BS. AS. 8/97 CUIT 30-50009460-1 MCM.

913124 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59949 - Género: LITERARIO - Título: CASTILLOS EN EL AIRE - Autor: SIMONINI ANGELA DNI 3693400 - Titular: ATLANTIDA SA CUIT 30-50009460-1 - Editor: ATLANTIDA SA - Observaciones: 4ª EDICION EJ. 5000 BS. AS. AG/97 AP.

913125 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57782 - Género: LITERARIO - Traductor: ANONIMO - Título: CONCEPTO ROSACRUZ DEL COSMOS 21 EDICION - Autor: HEINDEL MAX - Titular: KIER SA - Contrato: 427737 - Editor: KIER SA - Observaciones: BA 11/98 CUIT 30-5376827-3 /

913126 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59036 - Género: LITERARIO - Título: INVESTIGACIONES TEORICAS VEROSIMILITUD Y REALISMO - Autor: MAYOT GRACIELA LC 770071 - Titular: EDUCO/EDIT. UNIV. NAC. COMAHUE - Editor: EDUCO/EDIT. UNIV. NAC. DEL COMAHUE - Observaciones: CUIT 30-63925166-3 /EJ. 150 NEUQUEN DIC/97 - AP.

913127 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59445 - Género: LITERARIO - Título: REQUIEM PARA LA NACION - Autor: INSUA JOSE MARIA LE 4794196 - Titular: INSUA JOSE MARIA - Editor: HUEMUL - Observaciones: EJ. 1000 BUENOS AIRES 17/4/98 CUIT 30-56829571-3.

913128 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59033 - Género: LITERARIO - Título: INVESTIGACIONES TEORICAS II TIPOLOGIAS DISCURSIVAS - Autor: GOICOCHEA ADRIANA L. DNI 13849867 - Titular: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE - Editor: UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE - Observaciones: EJ. 150 NEUQUEN 12/97 CUIT 30-63925166-3 MCM.

913129 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60338 - Género: LITERARIO - Título: EL JAGUEL Y LA TAPERA - Autor: SERRANO RAUL RODOLFO - Titular: ARLEQUIN DE SAN TELMO EDICIONES - Editor: ARLEQUIN DE SAN TELMO - Observaciones: BS. AS. 16/4/98 EJ. 200 CUIT 30-65189865-8/AIB.

913130 Obra Publicada: Form. R - Nro. 60391 - Género: LITERARIO - Título: RECETAS CON CARNE OVINA - Autor: FRANKEL AIDA MARIA DNI 3453560 - Titular: FRANKEL AIDA MARIA - Editor: FRANKEL AIDA MARIA - Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 3/98 MI.

913131 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60917 - Género: LITERARIO - Título: SENSACIONES - Autor: MALAMUD NESTOR LE 7837068 - Titular: MALAMUD NESTOR - Editor: BOTELLA AL MAR - Observaciones: EJ. 500 BUENOS AIRES ABRIL 1998 - CUIT 23-03332124-4 - EV.

913132 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59956 - Género: LITERARIO - Título: LA ABEJITA HARAGANA - Autor: SIMONINI ANGELA - Titular: ATLANTIDA EDITORIAL - Contrato: 193988 - Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - Observaciones: 5TA. EDIC. EJ. 5000 BS. AS. 8/97 CUIT 30-50009460-1 MCM.

913133 Obra Publicada: Form. C - Nro. 58436 - Género: LITERARIO - Título: JUGUEMOS CON EL CUERPO Y LA IMAGINACION - Autor: VAZQUEZ LIDIA E. DNI 4987502 - Titular: VAZQUEZ LIDIA E. - Editor: SAN PABLO - Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 3/98 CUIT 33-52305092-9 MCM.

913134 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60492 - Género: CIENTIFICO - Título: MANUAL DE EMBRIOLOGIA HUMANA 2 PRESOMITICO - Autor: AGUIRRE JORGE DNI 22653155 - Titular: AGUIRRE JORGE - Editor: AGUIRRE JORGE - Observaciones: 5TA. EDIC. EJ. 300 BS. AS. 4/98 MCM.

913135 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60493 - Género: CIENTIFICO - Título: MANUAL DE EMBRIOLOGIA HUMANA 3 PERIODO SOMITICO - Autor: AGUIRRE JORGE DNI 22653155 - Titular: AGUIRRE JORGE - Editor: AGUIRRE JORGE - Observaciones: 5TA. EDIC. EJ. 300 BS. AS. 4/98 MCM.

913136 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60494 - Género: CIENTIFICO - Título: MANUAL DE BIOLOGIA CELULAR 1 BIOMOLECULAS ESENCIALES Y MEMBRANA PLASMATICA - Autor: CARRIZO FERNANDO DNI 22653155 - Titular: CARRIZO FERNANDO - Editor: CARRIZO FERNANDO - Observaciones: 5TA. EDIC. EJ. 300 BS. AS. 4/98 MCM.

913137 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57783 - Género: RELIGIOSO - Traductor: MOREL HECTOR V. - Título: INTRODUCCION AL BUDISMO ZEN - Autor: SUZUKI DAISETZ TEITARO - Titular: KIER SA CUIT 30-53768278-3 - Editor: KIER SA - Observaciones: 7º EDC. EJ. 2000 BS. AS. SET/97 AP.

913139 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59952 - Género: LITERARIO - Título: EL CHINGOLO ESCARCHADO - Autor: SIMONINI ANGELA - Titular: ATLANTIDA EDITORIAL - Contrato: 193988 - Editor: ATLANTIDA EDITORIAL - Observaciones: 4TA. EDIC. EJ. 5000 BS. AS. 8/97 CUIT 30-50009460-1 MCM.

913140 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59028 - Género: LITERARIO - Título: EL OMBU - Autor: HUDSON GUILLERMO ENRIQUE - Titular: PANCHO AQUINO EDICIONES - Editor: PANCHO AQUINO EDICION - Observaciones: QUILMES 4/98 EJ. 2000 CUIT 20-05179741-9/AIB.

913141 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60902 - Género: LITERARIO - Título: TROMPE L'OEIL - Autor: MARANGON DORA DNI 10692312 - Titular: ALBATROS SACI - Editor: ALBATROS SACI - Observaciones: BA 10/97 EJ. 1000 CUIT 30-5587766987/AIB.

913142 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60468 - Género: LITERARIO - Título: PONCHO Y TALMUD - Autor: BUBLIK ARMANDO - Titular: BUBLIK ARMANDO - Editor: ATLANTIDA - Observaciones: EJ. 3000 BUENOS AIRES NOVIEMBRE 1997 - CUIT 30-50009460-1 - EV.

913143 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59157 - Género: RELIGIOSO - Traductor: KURTEFF JORGE - Título: EL CAMINO DEL ALBA - Autor: DANOV PEDRO - Titular: KIER EDITORIAL - Contrato: 739761 - Editor: KIER EDITORIAL - Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 12/97 CUIT 30-53768278-3 MCM.

913144 Obra Publicada: Form. C - Nro. 55633 - Género: LITERARIO - Título: EN LO DE LOPEZ - Autor: CECOTTI CRISTINA DNI 11125910 - Titular: CECOTTI CRISTINA - Editor: CECOTTI CRISTINA - Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 15/7/97 AP.

913145 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59162 - Género: LITERARIO - Título: BIOENERGIA CON MANOS Y PIEDRAS - Autor: OYAREGUI GERARDO DNI 12861031 - Titular: KIER EDITORIAL - Contrato: 855848 - Editor: KIER EDITORIAL - Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 11/97 CUIT 30-53768278-3 MCM.

913146 Obra Publicada: Form. C - Nro. 58427 - Género: LITERARIO - Traductor: MUÑOZ NORMA - Título: PREPARANDO EL ADIOS - Autor: MONBOURQUETTE JEAN/LUSSIER RUSSELL D. - Titular: SAN PABLO - Contrato: 441115 - Editor: SAN PABLO - Observaciones: Nº 1000 BUENOS AIRES MARZO 1998 - CUIT 33-52305092-9 - EV.

913147 Obra Publicada: Form. C - Nro. 604414 - Género: LITERARIO - Título: PINCELADAS BIOLOGICAS - Autor: ACCORINTI JUAN LE 4144653 - Titular: ACCORINTI JUAN - Editor: ARLQEUIN DE SAN TELMO - Observaciones: EJ. 100 BUENOS AIRES MARZO 1998 - CUIT 30-65189265-8 - EV.

913148 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57745 - Género: RELIGIOSO - Título: EL APOCALIPSIS Y EL TERCER MILENIO - Autor: FERNANDEZ VICTOR MANUEL DNI 26024248 - Titular: SAN PABLO EDITORIAL - Editor: SAN PABLO EDITORIAL - Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 03/98 CUIT 33-52305092-9 MCVO.

913149 Obra Publicada: Form. C - Nro. 53976 - Género: LITERARIO - Título: EL PASAPORTE - Autor: BIAIN JOSE CI 6914716 - Titular: BIAIN JOSE - Editor: BIAIN JOSE - Observaciones: EJ. 100 CORDOBA 31/3/98 - AP.

913150 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57775 - Género: LITERARIO - Traductor: ANONIMO - Título: EL MENSAJE DE LAS ESTRELLAS ROSACRUCIANISMO 13 EDICION - Autor: HEINDEL MAX/POSS DE HEINDEL AUGUSTA - Titular: KIER SA - Contrato: 169867 - Editor: KIER SA - Observaciones: BA 10/97 CUIT 30-53768278-3 /AIB.

913151 Obra Publicada: Form. C - Nro. 59471 - Género: LITERARIO - Título: HISTORIAS DE LA AVIACION ARGENTINA LOS BELL 1H-BF UH-1D-BF IROQUOIS Y BELL 205A-1 DEL EJERCITO ARG. - Autor: MARTIN ELOY DNI 12503534 - Titular: MARTIN ELOY - Editor: MARTIN ELOY - Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 03/98 MCVO.

913152 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60966 - Género: LITERARIO - Título: YRIGOYEN A CIEN AÑOS DE LAS PARALELAS 1897/1997 - Autor: LUCCHESI NORBERTO ALDO LE 4500989

- Titular: BLANCO LOREDO CLEMENTE A./LE 4276718 - Editor: BLANCO LOREDO CLEMENTE A. - Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. VI/97 AP.

913153 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60965 - Género: LITERARIO - Título: MARIANO MORENO LUZ DE MAYO LUZ DE LA PATRIA - Autor: LUCCHESI NORBERTO ALDO LE 4500989 - Titular: BLANCO LOREDO CLEMENTE A. - Editor: BLANCO LOREDO CLEMENTE A. - Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. XI/97 AP.

913154 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60254 - Género: LITERARIO - Título: LA ROSA Y EL FUEGO - Autor: LARRAÑAGA IGNACIO - Titular: SAN PABLO - Editor: SAN PABLO - Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 2/98 CUIT 33-52305092-9 MCM.

913155 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60390 - Género: LITERARIO - Título: COMO IMPUGNAR UN ACTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL - Autor: RISO MONICA DNI 13538737 - Titular: CONSULTORA RQ SRL. CUIT 30-60670243-0 - Editor: CONSULTORA RQ SRL - Observaciones: EJ. 300 CORDOBA IV/98 AP.

913157 Obra Publicada: Form. C - Nro. 53974 - Género: LITERARIO - Título: EL FANTASMA - Autor: BIAIN JOSE LE 6469831 - Titular: BIAIN JOSE - Editor: BIAIN JOSE - Observaciones: EJ 100 CORDOBA 27/2/98 EV.

913158 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60248 - Género: LITERARIO - Título: NUEVE CAMINOS PARA SEGUIR VIVIENDO - Autor: FERNANDEZ VICTOR MANUEL DNI 16024248 - Titular: SAN PABLO CUIT 33-52305092-9 - Editor: SAN PABLO - Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. III/98 - AP.

913159 Obra Publicada: Form. C - Nro. 58435 - Género: RELIGIOSO - Título: LA BIBLIA LATINOAMERICANA - Autor: ANONIMO - Titular: SAN PABLO - Editor: SAN PABLO - Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/98 CUIT 33-52305092-9 MCM.

913160 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60920 - Género: LITERARIO - Título: EL SUEÑO Y LOS SORTILEGIOS - Autor: MORELLI RICARDO DNI 11352358 - Titular: BOTELLA AL MAR CUIT 23-03332124-4 - Editor: BOTELLA AL MAR - Observaciones: EJ. 500 BS. AS. II/98 AP.

913161 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60918 - Género: LITERARIO - Título: CELEBRACION DEL OESTE - Autor: MAGGIO LUIS ANIBAL LE 5160551 - Titular: BOTELLA AL MAR CUIT 23-03332124-4 - Editor: BOTELLA AL MAR - Observaciones: EJ. 500 BS. AS. III/98 AP.

913162 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60919 - Género: LITERARIO - Título: PACTANDO CERCANIAS CON OLGA OROZCO - Autor: FARA D. M./FERNANDEZ N./LOPEZ S. - Titular: BOTELLA AL MAR CUIT 23-03332124-4 - Editor: BOTELLA AL MAR - Observaciones: PIÑEYRO/WOLFF Y/O / EJ. 500 BS. AS. IV/98 AP.

913163 Obra Publicada: Form. C - Nro. 58431 - Género: LITERARIO - Título: EL ESPIRITU SANTO PROMETIDO - Autor: PISANO JUAN CARLOS DNI 11534527 - Titular: SAN PABLO CUIT 33-52305092-9 - Editor: SAN PABLO - Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. ENERO/98 - AP.

913164 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60257 - Género: RELIGIOSO - Título: SINODO DE LOS OBISPOS MENSAJE DE LA ASAMBLEA ESPECIAL PARA AMERICA - Autor: JUAN PABLO II - Titular: SAN PABLO CUIT 33-52305092-9 - Editor: SAN PABLO - Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. DIC/97 - AP.

913165 Obra Publicada: Form. C - Nro. 60738 - Género: LITERARIO - Título: CIVILIZACIONES INTERNAS - Autor: BARRIOS ENRIQUE - Titular: SILZU EDICIONES - Editor: SILZU EDICIONES - Observaciones: EJ. 5000 BS. AS. 4/98 CUIT 27-11681118-4 MI.

913166 Obra Publicada: Form. C - Nro. 57747 - Género: LITERARIO - Traductor: CALABIA HECTOR DANIEL - Título: TU POR DENTRO - Autor: LIMA HEBER SALVADOR DNI 12230455 - Titular: SAN PABLO CUIT 33-52305092-9 - Editor: SAN PABLO - Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 13/3/96 - AP.

913167 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14061 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION LOS IRACUNDOS - Autor: MOMY/VALDEZ C./FRANCO E. Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ARG. SA - Intérprete: LOS IRACUNDOS - Observaciones: BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913168 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14062 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION LOS VISCONTI - Autor: LOPEZ ALIRIO/CUADROS H. Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS VISCONTI - Observaciones: BS. AS. 4/98 Nº F 484801 CUIT 30-50266249-6 MI.

913169 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14063 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION VOX DEI - Autor: SOULE RICARDO/GODOY JC Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: VOX DEI - Observaciones: BS. AS. 4/98 Nº F 484802 CUIT 30-50266249-6 MI.

913170 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14064 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION HECTOR GAGLIARDI - Autor: GAGLIARDI HECTOR - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: HECTOR GAGLIARDI - Observaciones: Nº F 484803 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913171 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14065 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION LOS HERMANOS CUESTAS - Autor: PALOMEQUE MIGUEL/DAVALOS J. Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS HERMANOS CUESTAS - Observaciones: Nº F 484804 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913172 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14066 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION ATAHUALPA YUPANQUI - Autor: SAENZ JUSTO P./DEL CERRO P. Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: ATAHUALPA YUPANQUI - Observaciones: Nº F 484805 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913173 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14067 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION JAIRO - Autor: JAIRO/GONZALEZ LUIS Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: JAIRO - Observaciones: Nº F 484806 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913174 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14068 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION DANIEL TORO - Autor: PETROCELLI ARIEL/BARRERA T. Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: DANIEL TORO - Observaciones: Nº F 484807 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913175 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14069 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION IDOLOS DEL TANGO - Autor: ROMERO MANUEL/LEPERA ALFREDO Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: NESTOR FABIAN/CASTIL - Observaciones: Nº F 484808 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913176 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14070 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION LOS 15 MEJORES CONJUNTOS FOLKLORICOS - Autor: DAVALOS J./BOTELLI J./AGUIRRE H. Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS FRONTERIZOS/LOS CHALCHALEROS Y OTROS - Observaciones: Nº F 484809 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MI.

913177 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14071 - Género: FONOGRAMA - Título: LA ESTRELLA AZUL - Autor: CARABAJAL PETECO/VALLES O.- Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS CARABAJAL - Observaciones: CUIT 30-50266249-6 / Nº 484810 BS. AS. IV/98 AP.

913178 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14072 - Género: FONOGRAMA - Título: TE VI EN UN TREN - Autor: CANTERO H./STAITI/ - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS ENANITOS VERDES - Observaciones: Nº 484811 CUIT 30-50266249-6 / BS. AS. IV/98 AP.

913179 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14073 - Género: FONOGRAMA - Título: VIRGEN INDIA - Autor: ALBARRACIN HNOS./GURVICH NORBERTO - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: TRIO SAN JAVIER - Observaciones: Nº 484812 CUIT 30-50266249-6 / BS. AS. IV/98 AP.

913180 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14074 - Género: FONOGRAMA - Título: PARA PODER LLEGAR A TI - Autor: DAN LEO/GRANEA BERTA- Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: DAN LEO - Observaciones: Nº 484813 CUIT 30-50266249-6 / BS. AS. IV/98 AP1.

913181 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14075 - Género: FONOGRAMA - Título: FUMANDO ESPERO - Autor: GARZO F./MOSTO J. - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: GUIBOVICH ALDO Y SUS PASTELES - Observaciones: Nº 4848114 CUIT 30-52266249-6 / BS. AS. IV/98 AP.

913182 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14076 - Género: FONOGRAMA - Título: DE AHI YO SOY/2DA PARTE/MI VIDA - Autor: CABRAL FACUNDO - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: CABRAL FACUNDO - Observaciones: Nº 484815 CUIT 30-52266249-6 / BS. AS. IV/98 AP.

913183 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14077 - Género: FONOGRAMA - Título: LA GALLINA - Autor: COPELLO/SALVATIERRA J. M. - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARGENTINA SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS PALMAREÑOS - Observaciones: Nº 484816 CUIT 30-50266249-6 / BS. AS. IV/98 AP.

913184 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14078 - Género: FONOGRAMA - Traductor: VOL 2 - Título: COMO TE DIRE /ELISA/ - Autor: ANDERLE O./SANDRO/ - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT ARG. - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: SANDRO - Observaciones: Nº 484817 CUIT 30-50266249-6 / BS. AS. IV/98 AP.

913185 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13543 - Género: FONOGRAMA - Título: REGALO DE REYES Y/O TIT - Autor: MARZIALI JORGE/GIRIBALDI DANIEL Y/O - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: MARZIALI JORGE - Observaciones: Nº 17105 BS. AS. II/98 - AP.

913187 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13544 - Género: FONOGRAMA - Título: REGALO DE REYES/SAN JOSE/ - Autor: MARZIALI JORGE - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: MARZIALI JORGE/FALU - Observaciones: Nº 13105 BS. AS. II/98 - AP.

913188 Obra Publicada: Form. P - Nro. 1354 - Género: FONOGRAMA - Título: HORACIO BANEGAS 15 GRANDES EXITOS - Autor: PIEDRA/CARABAJAL/BANEGAS Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: BANEGAS HORACIO - Observaciones: N. 16016 BS. AS. 4/98 - MCM.

913189 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13546 - Género: FONOGRAMA - Título: HORACIO BANEGAS 15 GRANDES EXITOS - Autor: JEREZ/CARABAJAL/BANEGAS Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: BANEGAS HORACIO - Observaciones: N. 12016 BS. AS. 4/98 MCM.

913190 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13547 - Género: FONOGRAMA - Título: ENCUENTROS Y SOLEDADES - Autor: TEJADA GOMEZ/GUASTAVINO C. Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: FALU JUAN/MOYANO R. RICARDO - Observaciones: N. 17116 BS. AS. 4/98 MCM.

913191 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13548 - Género: FONOGRAMA - Título: ENCUENTROS Y SOLEDADES - Autor: TEJADA GOMEZ/GUASTAVINO C. Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: FALU JUAN/MOYANO R. RICARDO - Observaciones: N. 13116 BS. AS. 4/98 MCM.

913192 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13549 - Género: FONOGRAMA - Título: SOLTANDO AMARRAS - Autor: SINESI/AGUIRRE Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: SINESI QUIQUE MOGUILEVSKY MARCELO - Observaciones: N. 17117 BS. AS. 4/98 - MCM.

913193 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13550 - Género: FONOGRAMA - Título: SOLTANDO AMARRAS - Autor: SINESI/AGUIRRE Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: SINESI QUIQUE MOGUILEVSKY MARCELO - Observaciones: N. 13117 BS. AS. 4/98 - MCM.

913194 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13551 - Género: FONOGRAMA - Título: COMPAS DE ESPERA - Autor: DISCEPOLO/MANZI/LE PERA Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: CARACOL - Observaciones: N. 16017 BS. AS. 4/98 - MCM.

913195 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13552 - Género: FONOGRAMA - Título: COMPAS DE ESPERA - Autor: MANZI/EXPOSITO/LE PERA Y OTROS - Titular: EPSA MUSIC SA - Editor: EPSA MUSIC SA - Intérprete: CARACOL - Observaciones: N. 12017 BS. AS. 4/98 - MCM.

913196 Obra Publicada: Form. P - Nro. 12260 - Género: FONOGRAMA - Título: DISCOVAINA - Autor: TALLARICO Y OTROS - Titular: UNIVERSAL MUSIC SA - Editor: UNIVERSAL MUSIC SA - Intérprete: LOS VAINA - Observaciones: N. UM C - 50018 EMSA SAN LUIS 5/97 MCM.

913197 Obra Publicada: Form. P - Nro. 12261 - Género: FONOGRAMA - Título: CLAN MIX - Autor: RIVERA/CARDOZO/AYALA Y OTROS - Titular: UNIVERSAL MUSIC SA - Editor: UNIVERSAL MUSIC SA - Intérprete: LOS CHARROS/LOS GITANOS Y OTROS - Observaciones: UMC 50080 SAN LUIS 5/97 MCVO.

913198 Obra Publicada: Form. P - Nro. 12279 - Género: FONOGRAMA - Título: TE QUIERO HASTA LA LUNA - Autor: DIAZ CARLOS Y OTROS - Titular: UNIVERSAL MUSIC SA - Editor: UNIVERSAL MUSIC SA - Intérprete: TODO FACUNDO - Observaciones: N. UMC 50096 EMSSA SAN LUIS 12/97 - MCM.

913199 Obra Publicada: Form. P - Nro. 12278 - Género: FONOGRAMA - Título: POR SIEMPRE GILDA - Autor: BIANCHI/GIMENEZ Y OTROS - Titular: UNIVERSAL MUSIC SA - Editor: UNIVERSAL MUSIC SA - Intérprete: GILDA - Observaciones: N. UMC 50083 EMSSA SAN LUIS 6/97 - MCM.

913200 Obra Publicada: Form. P - Nro. 12277 - Género: FONOGRAMA - Título: IMPRESIONANTE - Autor: FLORES/OLIVERA Y OTROS - Titular: UNIVERSAL MUSIC SA - Editor: UNIVERSAL MUSIC SA - Observaciones: N. UMC 50088 EMSSA SAN LUIS 10/97 - MCM.

913201 Obra Publicada: Form. P - Nro. 12276 - Género: FONOGRAMA - Título: AQUA HAPPY BOYS & GIRLS - Autor: NOREEN C./RASTED S. - Titular: UNIVERSAL MUSIC SA - Editor: UNIVERSAL MUSIC SA - Observaciones: MCC 11705 SAN LUIS 10/97 MCVO.

913202 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14146 - Género: FONOGRAMA - Título: EL HINCHA PATITAS - Autor: NILSON C./GARDEL G./BRUNO T./VALENTINO - Titular: IDEAS DEL SUR/ORTIZ OSVALDO - Editor: IDEAS DEL SUR/ORTIZ O. - Intérprete: OSO ARTURO - Observaciones: TAUNUS/CD S/Nº BS. AS. ABRIL 1998 CUIT 30-68710840-6 MCVO.

913203 Obra Publicada: Form. P - Nro. 13312 - Género: FONOGRAMA - Título: BEAVEN & BELL JOE JACKSON & FRIENDS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: JOE JACKSON - Observaciones: BA 12/97 N 60273 CUIT 30-50266249-6/AIB.

913204 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14087 - Género: FONOGRAMA - Título: GUSTAV MAHLER 1860 1911 SYMPHONY N 3 IN B MINOR - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS ANGELES PHILARMONIC - Observaciones: BA 4/98 N 60250 CUIT 30-50266249-6/AIB.

913205 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14086 - Género: FONOGRAMA - Título: GUSTAV MAHLER SYMPHONY IN B MINOR - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS ANGELES PHILARMONIC - Observaciones: BA 4/98 CUIT 30-50266249-6 N 60250/AIB.

913206 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14088 - Género: FONOGRAMA - Título: RATONES PARANOICOS MTV UNPLUGGED - Autor: QUIROGA MEMI JUANSE - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Observaciones: BA 4/98 CUIT 30-50266249-6/N 484823/AIB.

913207 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14079 - Género: FONOGRAMA - Título: PAJARO LIBRE LORENA RIOS - Autor: WASHINGTON MARCELO/NOVALS MARCOS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LORENA RIOS - Observaciones: BA 4/98 N 484767 CUIT 30-502662249-6/AIB.

913208 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14082 - Género: FONOGRAMA - Título: MUCHO AZUCAR GRANDES EXITOS - Autor: ORELLANA RAUL Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Observaciones: BA 4/98 N 489272 CUIT 30-502662249-6/AIB.

913209 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14081 - Género: FONOGRAMA - Título: VERANO DEL 98 - Autor: GIACOMI CRISTINA/NILSON CRISTINA - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Observaciones: BA 4/98 CUIT 30-50266249-6/AIB.

913210 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14083 - Género: FONOGRAMA - Título: MULTICANTANDO - Autor: AMIN HAYDEE Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Observaciones: BA 4/98 N 484818 CUIT 30-50266249-6/AIB.

913211 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14084 - Género: FONOGRAMA - Título: CONCIERTO ANIVERSARIO JAIME ROOS - Autor: ROOS JAIME - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: JAIME ROOS - Observaciones: BA 4/98 N 484825 CUIT 30-50266248-6/AIB.

913212 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14085 - Género: FONOGRAMA - Título: SINFONIA INCONCLUSA EN LA MAR - Autor: MAYOL A./PIERO - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: PIERO - Observaciones: BA 4/98 N 486090 CUIT 30-50266249-6/AIB.

913213 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14089 - Género: FONOGRAMA - Título: LOS FABULOSOS CADILLACS 20 GRANDES EXITOS - Autor: FERNANDEZ CAPELLO/RICCIARDI/ROTMAN - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS FABULOSOS CADILLACS - Observaciones: Nº 484824 BUENOS AIRES ABRIL 1998 - CUIT 30-50266249-6 - EV.

913214 Obra Publicada - Género: FONOGRAMA - Título: AMOR LATINO VOL. 1 - Autor: MALAVASI M./GALAN J./GALAN L./BERCO - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: EMMANUEL/PIMPINELA/SABINA JOAQUIN Y OTROS - Observaciones: FONOGRAMA 980965 BUENOS AIRES ABRIL 1998 - CUIT 30-50266249-6 - EV.

913215 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14092 - Género: FONOGRAMA - Título: AMOR LATINO VOL. 2 - Autor: VEZZANI A./DENIS S./SALAKO - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: TORMENTA VELEZ J./ROSS M./DYANGO Y OTROS - Observaciones: Nº 980966 BS. AS. ABRIL 1998 - CUIT 30-50266249-6 - EV.

913216 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14093 - Género: FONOGRAMA - Título: AMOR LATINO VOL. 3 - Autor: SANDRO/ANDERLE O./PERALES J. L. - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: SANDRO Y OTROS/ROBERTO CARLOS Y OTROS - Observaciones: Nº 980967 - BUENOS AIRES ABRIL DE 1998 - CUIT 30-50266249-6- EV.

913217 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14094 - Género: FONOGRAMA - Título: AMOR LATINO VOL. 4 - Autor: CACHO CASTAÑA/GURVICH NORBERTO - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: CACHO CASTAÑA/SANDRO/DIANA MARIA Y OTROS - Observaciones: Nº 980968 - BUENOS AIRES ABRIL 1998 - CUIT 30-50266249-5- EV.

913218 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14095 - Género: FONOGRAMA - Título: LO MEJOR DE LOS CLASICOS VOL. 1 - Autor: BACH/BRAHMS/VIVALDI/BIZET - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: ORQ. DE FILADELFIA - Observaciones: Nº 980971 - BUENOS AIRES ABRIL DE 1998 - CUIT 30-50266249-6-EV.

913219 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14096 - Género: FONOGRAMA - Título: LO MEJOR DE LOS CLASICOS VOL. 2 - Autor: WAGNER/VIVALDI/CHOPIN/BEETHOVEN - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: FILARMONICA DE NUEVA YORK/BERNSTEIN L. Y OTROS - Observaciones: Nº 980972 - BUENOS AIRES ABRIL DE 1998 - CUIT 30-50266249-6- EV.

913220 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14097 - Género: FONOGRAMA - Título: LO MEJOR DE LOS CLASICOS VOL. 3 - Autor: BIZET/MELDENSSOHN/BACH/WAGNER - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: FILARMONICA DE NUEVA YORK/BERNSTEIN L. Y OTROS - Observaciones: Nº 980973 - BUENOS AIRES ABRIL DE 1998 - CUIT 30-50266249-6- EV.

913221 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14098 - Género: FONOGRAMA - Título: LO MEJOR DE LOS CLASICOS VOL. 4 - Autor: BEETHOVEN/COPLAND/VIVALDI/STRAUSS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: FILARMONICA DE NUEVA YORK/BERNSTEIN L. Y OTROS - Observaciones: Nº 980974 - BUENOS AIRES ABRIL DE 1998 - CUIT 30-50266249-6- EV.

913222 Obra Publicada: Form. P - Nro. 14051 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION 15 GRANDES EXITOS DEL FOLKLORE - Autor: CARMONA V./TEJADA GOMEZ A. - Titular: SONY MUSIC ENTERTAIMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: CAFRUNE J./LOS TROVADORES Y OTROS - Observaciones: Nº 484788 - BUENOS AIRES ABRIL DE 1998 - CUIT 30-50266249-6- EV.

913223 Obra Publicada - Form P - Nro. 14052 - Género: FONOGRAMA - Título: 15 EXITOS DE SIEMPRE VOL. 2 - Autor: DAN LEO/LEZICA Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS NAUFRAGOS - Observaciones: GUZMAN ENRIQUE Y OTROS/N. 484789 BS. AS. 4/98 CUIT 30-505266249-6 MCM

913224 Obra Publicada - Form P - Nro. 14053 - Género: FONOGRAMA - Título: ALBERTO CASTILLO - Autor: MARVIL/SIRO/GARDEL Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: CASTILLO ALBERTO - Observaciones: N. 484790 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

913225 Obra Publicada - Form P - Nro. 14054 - Género: FONOGRAMA - Título: QUE PAR DE PAJAROS Y OTROS - Autor: MARTINEZ PAZ/NOVAIRA JUANJO - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: MARTINEZ PAZ - Observaciones: Nº 484791 BS AS. IV/98 -AP/CUIT 30 50266249 6

913226 Obra Publicada - Form P - Nro. 14055 - Género: FONOGRAMA - Título: VUELVO A AMARTE MI PUEBLO - Autor: CARABAJAL CUTI/VALLES O. - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: CARABAJAL CUTI - Observaciones: Nº 484792 CUIT 30 50266249 6 BS AS. IV/98 - AP

913227 Obra Publicada - Form P - Nro. 14056 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION LEONARDO FAVIO - Autor: FRATANTONI E/MONTORO A Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LEONARDO FAVIO - Observaciones: BS. AS. 4/98 NºF 484793 CUIT 30-50266249-6 MI

913228 Obra Publicada - Form P - Nro. 14057 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION LOS TROVADORES - Autor: TORO DANIEL/TACUN Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS TROVADORES - Observaciones: BS AS 4/98 NºF 484794 CUIT 30-50266249-6 MI

913229 Obra Publicada - Form P - Nro. 14058 - Género: FONOGRAMA - Título: LOS DEL SUQUIA - Autor: CHANGO RODRIGUEZ/QUINTERO C.M. Y/OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS DEL SUQUIA - Observaciones: BUENOS AIRES ABRIL 1998-EV-FONOGRAMA Nº 484795-CUIT 30-50266249-6

913230 Obra Publicada - Form P - Nro. 14059 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION GINAMARIA HIDALDO - Autor: POCHA BARROS/PALMER R/CASTILLA M.J. - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: HIDALDO GINAMARIA - Observaciones: Nº 484796 BUENOS AIRES ABRIL 1998 EV

913231 Obra Publicada - Form P - Nro. 14060 - Género: FONOGRAMA - Título: CRONICA DE COLECCION LOS WAWANCO - Autor: LOUBET/CASTELLON Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: LOS WAWANCO - Observaciones: BA 4/98 N 484797 CUIT 30 50266249 6/AIB

913232 Obra Publicada - Form P - Nro. 14047 - Género: FONOGRAMA - Título: CANCIONES PARA MAMA - Autor: RODRIGUEZ JOSE LUIS Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: PIMPINELA/SANDRO - Observaciones: Y OTROS/BA 4/98 N 484741 CUIT 30 50266249 6/AIB

913233 Obra Publicada - Form P - Nro. 14048 - Género: FONOGRAMA - Título: ADAGIO EN MI PAIS/LA CUMPARSITA Y/OTROS - Autor: CONOTURSI PASCUAL/LENA R Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: SOSA JULIO/ZITARROSA - Observaciones: /Nº 484787 BS AS IV/98 -AP / CUIT 30 50266249 6

913234 Obra Publicada - Form P - Nro. 14049 - Género: FONOGRAMA - Título: EL PASITO MIX - Autor: LEON/MEJIA Y OTROS - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: CUARTETO IMPERIAL - Observaciones: Nº 484820 BS. AS. 4/98 CUIT 30-50266249-6 MCM

913235 Obra Publicada - Form P - Nro. 14050 - Género: FONOGRAMA - Título: NO ME ACOSTUMBRO Y OTROS - Autor: PILOTO JORGE L/ALFANNO O - Titular: SONY MUSIC ENTERTAINMENT SA - Editor: SONY MUSIC ENTERT. SA - Intérprete: RUIZ REY - Observaciones: Nº 469875 CUIT 30 50266249 6 / BS AS IV/98 - AP

913245 Obra Publicada - Form S - Nro. 10739 - Género: TEATRAL - Traductor: MAYER MONICA BEATRIZ - Título: PERLA - Autor: HASE ISMAEL EDUARDO (ADAPTACION) - Titular: HASE ISMAEL EDUARDO (ADAPTACION) - Editor: METROPOLITAN I. - Observaciones: BUENOS AIRES 9/2/98 EV

913246 Obra Publicada - Form S - Nro. 10528 - Género: PROGRAMA DE TV - Título: LA BARRA DEL SOL DENTRO DE CARAMELITO EN BARRA - Autor: FERNANDEZ RAUL EDUARDO - Titular: FERNANDEZ RAUL EDUARDO - Editor: CANAL 13 - Observaciones: BUENOS AIRES 16/9/97 EV

913247 Obra Publicada - Form S - Nro. 10734 - Género: TEATRAL - Título: POR LAS CALLES DE MADRID - Autor: CAVIGLIA JORGE LUIS/GALAN BEATRIZ I - Titular: CAVIGLIA JORGE LUIS/GALAN BEATRIZ I - Editor: TEATRO COLON DE MAR - Observaciones: DEL PLATA/MAR DEL PLATA 19/07/97/COREOGRAFIA/AIB

913248 Obra Publicada - Form S - Nro. 10893 - Género: PROGRAMA DE TV - Título: CON TERESA CALANDRA TV - Autor: CALANDRA TERESITA INES - Titular: CALANDRA TERESITA INES - Editor: CANAL 9 DE LA MUJER - Observaciones: VCC C 46 MULTICANAL-BA 6/10/92 AIB

913249 Obra Publicada - Form S - Nro. 9168 - Género: TEATRAL - Título: UN LUGAR VACIO - Autor: LASCANO JULIO FERNANDO - Titular: LASCANO JULIO FERNANDO - Editor: C C J M DE PUEYRREDON - Observaciones: CAP. FED. 26/02/97 /AIB

913250 Obra Publicada - Form S - Nro. 10830 - Género: TEATRAL - Título: LA REINA DEL HOGAR-MUSICA - Autor: VAINIKOFF GERSGORIN SERGIO DANIEL - Titular: VAINIKOFF

GERSGORIN SERGIO DANIEL - ANDAMIO 90 CAP. FED. - Observaciones: CAP. FED. 8/01/98 /AIB

913251 Obra Publicada - Form S - Nro. 10829 - Género: TEATRAL - Título: QUERIDAS MIAS - Autor: VAINIKOFF GERSGORIN SERGIO DANIEL - Titular: VAINIKOFF GERSGORIN SERGIO DANIEL - Editor: TEATRO ATENEO - Observaciones: BA 2/01/98 /MUSICA PARA LA OBRA DE TEATRO/AIB

913252 Obra Publicada - Form S - Nro. 10752 - Género: TEATRAL - Título: LA COMEDIA MUSICAL - Autor: LENZU ANABELLA GUILLERMINA - Titular: LENZU ANABELLA GUILLERMINA - Editor: MUNICIPAL DE BAHIA - Observaciones: BLANCA/COREOGRAFIA/BAHIA BLANCA 14/12/97 /AIB

913253 Obra Publicada - Form S - Nro. 10744 - Género: PROGRAMA DE TV - Título: EN CASA - Autor: TINAYRE MARCELA - Titular: CANAL CV 5 CABLEVISION - Editor: CANAL CV 5 CABLEVISION - Observaciones: BUENOS AIRES 2/10/92 EV

913254 Obra Publicada - Form S - Nro. 10549 - Género: PROGRAMA DE RADIO - Título: VIEJITO PERO BUENITO - Autor: BALCEDO MARCELO ANTONIO - Titular: BALCEDO MARCELO ANTONIO - Editor: RADIO 92.1 CADA DIA MAS - Observaciones: CONTINUIDAD FM-LA PLATA 15/X/97 AP 1 CASS.

913255 Obra Publicada - Form S - Nro. 10553 - Género: PROGRAMA DE RADIO - Título: POR SIEMPRE CLASICOS - Autor: BALCEDO MARCELO ANTONIO - Titular: BALCEDO MARCELO ANTONIO - Editor: RADIO 92.1 RADIO FM DE - Observaciones: CAPITAL FEDERAL/CONTINUIDAD/ LA PLATA 15/X/97 -AP

913256 Obra Publicada - Form S - Nro. 10594 - Género: TEATRAL - Título: TAREA ESCOLAR - Autor: CASADEI MARIA CRISTINA - Titular: CASADEI MARIA CRISTINA - Editor: TEATRO R J PAYRO MAR - Observaciones: DEL PLATA/MAR DEL PLATA 4/12/97 / AIB

913257 Obra Publicada - Form S - Nro. 10632 - Género: TEATRAL - Título: BALLETINO - Autor: SCHRABER BEATRIZ E - Titular: SCHRABER BEATRIZ E - Editor: TEATRO AUDITORIUM DE - Observaciones: MAR DEL PLATA/MAR DEL PLATA 7/12/97 /COREOGRAFIA/AIB

913258 Obra Publicada - Form S - Nro. 10592 - Género: PROGRAMA DE TV - Título: CLIP COUTURE ENTRETELONES DE LA COSTURA - Autor: DER CHANESIAN MIGUEL A/CONTI M.L. - Titular: CANAL 51 VCC - Editor: CANAL 51 VCC - Observaciones: GONZALEZ AMAYA R. I. BUENOS AIRES 1/7/95 EV

913259 Obra Publicada - Form S - Nro. 10643 - Género: TEATRAL - Título: HOTEL OASIS - Autor: GIANNI CARLOS ALBERTO - Titular: GIANNI CARLOS ALBERTO - Editor: FUNDACION BANCO - Observaciones: PATRICIOS/CAP FED 14/01/98 /MUSICA/AIB

913260 Obra Publicada - Form S - Nro. 10616 - Género: TEATRAL - Título: CASINO ESTO ES UNA GUERRA - Autor: MOGUILEVSKY MARCELO ANDRES - Titular: MOGUILEVSKY MARCELO ANDRES - Editor: PAYRO CAP FED - Observaciones: CAP FED 15/01/98 MUSICA/COREOGRAFIA/AIB

913261 Obra Publicada - Form S - Nro. 10654 - Género: TEATRAL - Título: RECITAL DE DANZAS CECILIA DERICIA Y G LEYMON - Autor: DERICIA MARIA CECILIA/LEYMON GUSTAVO - Titular: DERICIA MARIA CECILIA/LEYMON GUSTAVO - Editor: COMEDIA CAP FED - Observaciones: CAP FED 12/12/97 COREOGRAFIA/AIB

913262 Obra Publicada - Form S - Nro. 10613 - Género: PROGRAMA DE TV - Título: VIDAS DE PELICULA - Autor: KIRZNER DAMIAN JAIME - Titular: KIRZNER DAMIAN JAIME - Editor: CANAL AMERICA DOS DE - Observaciones: CAPITAL FEDERAL/CAP FED 21/01/98 /AIB

913263 Obra Publicada - Form S - Nro. 9928 - Género: TEATRAL - Título: BOLA DE NIEVE - Autor: PETRONI BORIS BEATRIZ - Titular: PETRONI BORIS BEATRIZ - Editor: TEATRO METROPOLITAN - Observaciones: COREOGRAFIA CAP FED 20/04/97/AIB

e. 29/5 Nº 229.377 v. 29/5/98

— ACLARACION —

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 184/98

En la edición del 21 de mayo del corriente año, donde se publicó el Aviso Oficial Nº 227.696 se deslizó el siguiente error de edición:

DONDE DICE:

Resolución Nº 184/92

DEBE DECIR:

Resolución Nº 184/98

e. 29/5 Nº 227.696 v. 29/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2704 (15/05/98). Ref. Circular REFEX 1-72. Circular Régimen Informativo de las operaciones cambiarias y obligaciones con el exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha dispuesto actualizar el sistema informativo de las líneas de créditos del exterior establecido en la Comunicación "A" 2203 del 15 de marzo de 1994, reemplazando sus anexos por los que se adjuntan a la presente. Las presentes modificaciones se realizan a los efectos de satisfacer necesidades informativas para las estadísticas del balance de pagos y de la posición de inversión internacional y serán de aplicación para las declaraciones correspondientes de los saldos de deuda semestrales a partir del 30 de junio próximo.

ANEXO 1

(Reemplaza el anexo 1 de la Comunicación A 2203 del 15/3/94)

Contenido informativo de las líneas de crédito del exterior (cuenta contable 326133) y saldos no aplicados y saldos deudores del banco por corresponsalía (cuenta contable 326128)

Campo	Información
1	Fecha a la que corresponde la información
2	Código de la entidad
3	Código del acreedor del exterior
4	Código del país del acreedor
5	Código de moneda
6	Sector al que se destina la financiación
7	Concepto de la aplicación
8	Monto aplicado en miles de la moneda de origen
9	Monto no aplicado en miles de la moneda de origen
10	Tasa de interés fija en % anual
11	Tasa flotante por tipo de tasa
12	Spread de la tasa flotante
13	Periodicidad en el pago de intereses
14	Trimestre y año del otorgamiento de la línea
15	Cantidad de cuotas en la amortización de capital
16	Trimestre y año del vencimiento de la primera cuota de capital
17	Trimestre y año del vencimiento de la última cuota de capital

ANEXO II

(Reemplaza el anexo II de la Comunicación A 2203 del 15/3/94)

INSTRUCCIONES

ESTADO DE LINEAS DE CREDITO

OBJETIVO

Captar información a los fines estadísticos sobre el estado de utilización y las aplicaciones de las líneas de crédito obtenidas por el sistema bancario local provenientes de entidades financieras del exterior, incluyendo los saldos no aplicados, y saldos deudores de las entidades locales por cuentas de corresponsalías, a los efectos de las estadísticas del balance de pagos y de la posición de inversión internacional.

Se trata de conocer las condiciones y saldos de los compromisos contraídos con el exterior por las entidades locales, que contablemente corresponda incluir en las cuentas del balance contable de la entidad Nº 326133 (otras financiaciones de entidades financieras) y Nº 326128 (corresponsalía nuestra cuenta) y los saldos de líneas de crédito no aplicados.

PRESENTACION

La presentación tendrá carácter semestral y deberá remitirse a la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, sita en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, H. Yrigoyen 250 Capital, Oficina 838-b, dentro de los cuarenta y cinco días (45) corridos de vencido el semestre que se informa según las características técnicas que se acompañan como anexo III.

Aclaraciones a la información a incluir en la declaración:

Campo 3. Se consignará en este campo el código de la entidad acreedora del exterior que concede la línea de crédito o que tiene a su favor el saldo de corresponsalía, siempre que el monto otorgado en la financiación supere los dls. 100.000 o su equivalente en otras monedas. En el caso de valores inferiores a ese importe la información será agrupada y se consignará bajo el código correspondiente a VARIOS.

Campo 4. La actualización de los códigos de países se proporcionan en formato magnético en la Dirección de Cuentas Internacionales del Ministerio de Economía (H. Yrigoyen 250 piso 8 of. 838-B), también pueden solicitarse por E-mail a la dirección gmande@mecon.ar.

Campo 5. Idem a campo 4.

Campo 6. Consignar código 1 si se destina a la financiación del sector público y código 2 si se destina a financiamiento del sector privado.

Campo 7. Concepto de la aplicación. Se consignará códigos 1, 2, 3 ó 4, según corresponda la aplicación de la financiación externa a financiamiento de las exportaciones, importaciones, préstamos financieros y otras aplicaciones, respectivamente. Los descubiertos de cuentas deben declararse en otras aplicaciones.

Campo 10. Se consignará el valor de la tasa de interés fija pasiva en % anual aplicable al total de la financiación recibida por la entidad. Si la tasa de interés es flotante o si es sin costo, o se consignará 0 (cero).

Campo 11. Se consignará el código 1 para la tasa pasiva libo, 2 para la tasa pasiva prime, 3 para la tasa pasiva doméstica, 4 cuando no informa tasa y el código 0 (cero) cuando la tasa pasiva es fija.

Campo 12. Valor del spread sobre la tasa base pasiva en puntos porcentuales anuales.

Campo 13. Se consignará el código 0 (cero) cuando no se informe tasa, 1 para los pagos trimestrales, 2 para los pagos semestrales, y 3 para los pagos de intereses con prioridad anual y 4 para mensual o período menor.

NOTA: En el caso de no mantener saldos por líneas de créditos ni saldos deudores de la cuenta de la entidad por corresponsalía, al vencimiento de cada semestre calendario, es obligatorio el envío de una nota a nivel gerencial, señalando tal circunstancia.

ANEXO III

Especificaciones Técnicas para la transferencia de la información.

ALTERNATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION

Los datos deberán ser suministrados de la siguiente manera:

1 — En Diskettes de 3 1/2 de alta densidad formateados bajo sistema operativos DOS o en su defecto a través de E-mail a la dirección:

gmande@mecon.ar

2 — El contenido de los mismos deberá responder a una de las siguientes alternativas:

(A) Archivo de datos en DBASE, resultado de haber efectuado la carga de la información en la Entidad que hace envío de los datos, utilizando un programa entregado por la dirección de Cuentas Internacionales (Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía) a tal efecto.

(B) Archivo generado por la Entidad, en formato ASCII que deberá llamarse FORMULAS ASC cuya estructura se detalla a continuación.

NOTA: Los diskettes deberán tener etiqueta, donde se consignará el código y nombre de la entidad bancaria interviniente y nombre y número de teléfono del responsable del suministro de la información.

Campo		Contenido	Tipo	Long	Dec.
1	Fecha	Fecha M Stock de la información Formato: AAAAMMDD	C	8	
2	Entidad	Código de la Entidad Bancaria Deudora	C	3	(*)
3	Acreedor	Código de banco acreedor exterior	C	5	(*)
4	País	Código de país del acreedor	C	3	(*)
5	Moneda	Código de moneda	C	2	(*)
6	Sector	[1] Público [2] Privado	C	1	
7	Concepto	[1] Financiamiento de Exportación [2] Financiamiento de Importación [3] Préstamo Financiero [4] Otras Aplicaciones	C	1	
8	Imp_aplica	Importe aplicado (En miles de moneda de origen)	N	12	0
9	Imp_noapli	Importe no aplicado (En miles de moneda de origen)	N	12	0
10	Tasa_fija	El valor de la tasa fija. Deberá ser 0 en el caso de que el campo [11] (tasa-flota) sea distinto de 0). Formato: NN.NNN	N	6	3
11	Tasa-flota	[0] tasa fija. El campo [10] (tasa-fija) debe ser distinto de 0 [1] tasa libo. El campo [10] debe ser igual a 0 [2] tasa prime. El campo [10] debe ser igual a 0 [3] tasa doméstica. El campo [10] debe ser igual a 0 [4] No informa tasa. Los campos [10] (tasa-fija) y [13] (pag_intere) deben ser igual a 0	C	1	
12	Spread	Valor del spread en puntos porcentuales. Debe ser distinto de 0 sólo en el caso de que el campo [11] sea 1, 2 ó 3. Formato: N.NNN	N	5	3
13	Pag_intere	Forma de pago de intereses [0] Sin datos [1] Trimestral [2] Semestral [3] Anual [4] Mensual o menor En caso de que el campo [11] sea igual a 4 se deberá ingresar 0	C	1	
14	Fec-otorga	Trimestre y año de otorgamiento inicial Formato: TAAAA	C	5	
15	Cuota-can	Cantidad de cuotas de la amortización de capital	N	2	
16	Cuota_ini	Trimestre y año de la primer cuota de amortización de capital Formato: TAAAA	C	5	
17	Cuota_fin	Trimestre y año de la última cuota de amortización de capital Formato: TAAAA	C	5	
		Cantidad de caracteres por registro		77	

Referencias:

1 - (*) Para estos códigos referirse a las tablas cuyas denominaciones

son las siguientes:

Entidad. dbf

Acreedor. dbf

País. dbf

Moneda. dbf

Estos archivos serán suministrados en soporte magnético al igual que sus actualizaciones en la Dirección de Cuentas Internacionales del Ministerio de Economía (H. Yrigoyen 250 piso 8 of. 838-B), también pueden solicitarse por E-mail a la dirección gmande@mecon.ar.

2 — TIPO: C - carácter
N - numérico

IMPORTANTE:

En caso de que el dato a ingresar tenga menos dígitos que la longitud máxima del campo, deberá rellenar con espacios en blanco a la izquierda del número.

EJEMPLO:

Campo		Contenido
1	fecha	30-06-98
2	entidad	1
3	acreedor	13220
4	país	2
5	moneda	2
6	sector	1
7	concepto	1
8	imp_aplica	150
9	imp_noapli	15
10	tasa fija	0
11	tasa flota	1
12	spread	2.250
13	pag-intere	1
14	fec-otorga	11997
15	cuota_can	5
16	cuota_ini	11999
17	cuota_fin	12000

Esta información es ASCII deberá quedar como sigue (+ representa espacios en blanco):

19980630++113220++2+211+++++++++150++++++++++15+0.00012.2501+5119975119991200
I
I
1
77

e. 29/5 Nº 229.120 v. 29/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2705 (15/05/98). Ref. Circular LISOL 1-188. Ref.: Requisitos mínimos de liquidez. Integración en Certificados de depósito a plazo adquiridos por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Sustituir el punto 3.2. de la Sección 3. de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez (T.O.), texto según la Comunicación "A" 2694, por el siguiente:

"3.2. La integración en los conceptos admitidos sólo resultará computable hasta los siguientes límites máximos, medidos respecto del requisito mínimo de cada período:

Concepto	Máximo computable —en %—
a) Puntos 3.1.1. y 3.1.4. (en conjunto)	100
b) Puntos 3.1.2., 3.1.3., 3.1.5. y 3.1.7. a 3.1.12. (en conjunto)	80
c) Puntos 3.1.5. (dentro del margen precedente)	10
d) Punto 3.1.7. (dentro del margen del 80%)	5
e) Punto 3.1.9. y 3.1.11. (dentro del margen del 80%)	30
f) Punto 3.1.6.	50

Cuando se opte por utilizar el concepto previsto en el punto 3.1.6., se requerirá que el importe de las pertinentes cartas de crédito alcance, como mínimo, a dos veces la suma computada como integración".

Asimismo, se acompañan las hojas que corresponde incorporar en el texto ordenado de las normas sobre requisitos mínimos de liquidez en reemplazo de las oportunamente provistas.

Anexos: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina - Secretaría General - Mesa de Entradas - Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 29/5 Nº 229.131 v. 29/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2706 (15/05/98). Ref. Circular RUNOR 1-280. Requerimientos informáticos de la Dirección de Cuentas Internacionales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la Dirección de Cuentas Internacionales, Secretaría de Política Económica, Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, requiere el cumplimiento del régimen informativo implementado, destinado a satisfacer las necesidades derivadas de las estimaciones del balance de pagos y de la deuda externa, para las obligaciones propias de las entidades financieras por emisiones de bonos, obligaciones negociables y papeles comerciales (anexo I), y para las obligaciones diversas con no residentes (anexo II).

Las normas serán de aplicación para los datos correspondientes a fin de cada semestre calendario a partir del próximo 30 de junio.

ANEXO 1

DECLARACIONES SOBRE LAS EMISIONES DE BONOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES Y PAPELES COMERCIALES EMITIDAS POR LAS ENTIDADES FINANCIERAS

INSTRUCCIONES

OBJETIVO:

Captar información estadística al cierre de cada semestre calendario, adicional a los datos del balance, sobre las condiciones financieras de las emisiones de bonos, obligaciones negociables y papeles comerciales a los efectos de mejorar las estimaciones sobre el perfil de vencimientos de las obligaciones del sector.

PRESENTACION

La presentación tendrá carácter semestral y deberá remitirse a la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, sita en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, H. Yrigoyen 250, Capital. Oficina 838-b, dentro de los 45 días corridos de vencido el semestre calendario que se informa, de acuerdo a las características técnicas que se acompañan.

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION

ALTERNATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION

Los datos deberán ser suministrados de la siguiente manera:

1 — En Diskettes de 3 1/2 de alta densidad formateados bajo sistema operativo DOS o en su defecto a través de E-mail a la dirección gmande@mecon.ar.

2 — El contenido de los mismos deberá responder a una de las siguientes alternativas:

(A) Archivo de datos en DBASE, resultado de haber efectuado la carga de la información en la Entidad que hace envío de los datos, utilizando un programa entregado por la dirección de Cuentas Internacionales (Subsecretaría de Programación Económica del Ministerio de Economía) a tal efecto.

(B) Archivo generado por la Entidad, en formato ASCII que deberá llamarse TITULOS.TXT cuya estructura se detalla a continuación.

NOTA: Los diskettes deberán tener etiqueta, donde se consignará el código y nombre de la entidad bancaria interviniente y nombre y número de teléfono del responsable del suministro de la información. Deberán ser entregados en H. Yrigoyen 250, piso 8 oficina 838-B.

Contenido y estructura de la información a ser presentada en el archivo títulos.txt:

	Campo	Contenido	Tipo	Long	Dec
1	Fecha	Fecha informada Formato: AAAAMMDD	C	8	
2	Entidad (*)	Código de la Entidad Bancaria	C	3	
3	Instrum.	Instrumento: [1] Obligaciones Negociables [2] Bonos [3] Papeles Comerciales [4] Otros	C	1	
4	Fec_col	Fecha de Formato: AAAAMMDD	C	8	
5	Moneda (*)	Código de moneda de origen	C	2	
6	Monto	Monto en miles de la moneda de origen	N	12	2
7	T_amort	[1] Bullet [2] En Cuotas	C	1	
8	P_amort	Periodicidad de la amortización del capital (en meses) En caso de que el campo [7] sea 1 ingresar 0.	N	2	0
9	K_cuotas	Cantidad de cuotas	N	2	0
10	F_inicial	Fecha de Formato: AAAAMMDD	C	8	
11	Porc_c1	Porcentaje primer cuota. No completa	N	4	1
12	F_final	Fecha de la fecha Formato: AAAAMMDD	C	8	
13	Porc_c2	Porcentajserá 100	N	4	1
14	T_tasa	Tipo de tasa: [0] De descuento [1] Fija [2] Libor [3] Prime [4] Doméstica [5] Treasury Bond [6] Otros	C	1	
15	Valor	El valor de la tasa fija aplicable al período de intereses que se inicia con posterioridad a la fecha informada (en puntos porcentuales) si el punto [14] es 1. O el valor del spread aplicable (en puntos porcentuales), si el punto [14] es distinto de 0 y de 1. Por ejemplo, si la operación paga intereses semestrales en los meses de marzo y setiembre y la declaración corresponde a los saldos al mes de junio, el período de referencia para informar la tasa fija o el spread, según corresponda, es el período setiembre-marzo. Formato: NN.NNN	N	6	3
16	Pag_intere (Ñ)	Forma de pago de intereses [Nº] en Meses [A] Unico pago al final [B] Descuento previo	C	2	
17	Precio_col	Precio de Colocación obtenido (en porcentaje del nominal)	N	6	2
18	Plaza_1	Plaza de colocación. Porcentaje colocado en Argentina	N	6	2
19	Plaza_2	Plaza de colocación. Porcentaje colocado en el exterior	N	6	2
20	Saldo	Monto del capital pendiente de cancelación (en miles en la moneda de origen)	N	12	2
		Cantidad de caracteres por registro		102	

Referencias:

1 — (*) Para estos códigos referirse a las tablas cuyas denominaciones son las siguientes:

Entidad.dbf

Moneda.dbf

Estos archivos serán suministrados en soporte magnético al igual que sus actualizaciones (pueden solicitarse por E-mail a la dirección: gmande@mecon.ar).

— TIPO: C - carácter
N - numérico

3 — (Ñ) Este campo puede completarse con números (representan la cantidad de meses con las letras A o B según corresponda). En caso de completar con letras o con un número menor a 10 se deberá colocar un espacio delante del carácter.

IMPORTANTE:

En caso de que el dato a ingresar tenga menos caracteres o dígitos que la longitud máxima del campo, se deberá rellenar con espacios en blanco a la izquierda del número.

EJEMPLO:

	campo	contenido
1	fecha	30-06-98
2	entidad	1
3	instrum	2
4	fec_col	01-01-98
5	moneda	2
6	monto	100
7	T_amort	2
8	P_amort	3
9	K_cuotas	10
10	F_inicial	01-03-1998
11	Porc_c2	10
12	F_inicial	01-09-2000
13	Porc_c2	10
14	T_tasa	1
15	Valor	2250
16	pag-inter	1
17	Precio_co	100
18	Plaza_1	15
19	Plaza_2	85
20	Saldo	90

Esta información en ASCII deberá quedar como sigue ((+) representa espacios en blanco):

```
19980630++1219980101+2++++++100.002+3101998030110.02000090110.01+2.250+1100.00+15.00+85.00
I
  !
1++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++++102
```

ANEXO 2

DECLARACIONES SOBRE EL PERFIL DE VENCIMIENTOS Y COSTO DE ENDEUDAMIENTO DE DIVERSAS OBLIGACIONES CON NO RESIDENTES

OBJETIVO

Captar información estadística sobre el perfil de vencimientos de capital de diversas cuentas pasivas con el exterior y costos de endeudamiento promedio, a los efectos de cumplimentar las necesidades informativas para las estimaciones del perfil de vencimientos de capital e intereses de la deuda externa argentina.

PRESENTACION

La presentación tendrá carácter semestral y deberá remitirse a la Dirección Nacional de Cuentas Internacionales, sita en el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, H. Yrigoyen 250, Capital, Oficina 838-b, dentro de los 45 días corridos de vencido el semestre calendario que se informa, de acuerdo a las características técnicas que se acompañan.

Cobertura: las declaraciones solicitadas comprenden los saldos contables del balance de las siguientes cuentas:

certificados de depósitos
312000+312200+316000+316200

préstamos de organismos internacionales
325125+325126+326127

obligaciones diversas
acreedores por pases pasivos
326101+326102+326104+326105+326106+326107+326108+326109+322101+322102+322103+322104+322105+322106+322107+322108

ventas a término
326110+322109+326116+322110

ventas al contado a liquidar
326112+322115

acreedores por compras al contado y a término a liquidar
326118+326119+322119+322116

primas por opciones de compra y venta lanzadas
326178+326180+322130+322133

resto
326103+326113+326115+326128+326131+326184+326162+326179+322128+322131+322181+322184+322112+322113+322308+326308

Costo estimado del endeudamiento: Atento a la diversidad de condiciones posibles y a la simplificación buscada en el régimen, es suficiente para cada una de las aperturas, una estimación razonable de la Entidad del costo promedio anual en % en que se contrajo el endeudamiento, en las condiciones vigentes al cierre del semestre que se informa.

Perfil de vencimientos del capital: Se solicita informar en miles de dólares con apertura trimestral para lo que resta del año en curso (sólo aplicable para las declaraciones al 30 de junio de cada año) y los próximos dos años calendarios. El resto de los vencimientos se informará con apertura anual.

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA LA TRANSFERENCIA DE LA INFORMACION

ALTERNATIVAS PARA LA TRANSFERENCIA DE INFORMACION

Los datos deberán ser suministrados de la siguiente manera:

1 — En Diskettes de 3 1/2 de alta densidad formateados bajo sistema operativo DOS o en su defecto a través de E-mail a la dirección gmande@mecon.ar.

2 — El contenido del diskette deberá contener un archivo generado por la Entidad, en formato ASCII que deberá denominarse BALANCE.TXT cuya estructura se detalla a continuación.

NOTA: Los diskettes deberán tener etiqueta, donde se consignará el código y nombre de la entidad bancaria interviniente y nombre y número de teléfono del responsable del suministro de la información. Deberán ser entregados en la H. Yrigoyen 250, piso 8 oficina 838-B.

Contenido y estructura de la información a ser presentada en el archivo títulos.txt:

	Campo	Contenido	Tipo	Long	Dec
1	Fecha	Fecha infFormato: AAAAMMDD	C	8	
2	Entidad (*)	Código de la Entidad Bancaria	C	3	
3	Cuenta (Ñ)	Código de la cuenta del Balance	C	6	
4	Tasa	Costo anual promedio (tasa) estimado por la entidad	N	6	3
5	Saldo	Saldo a la fecha informada (en miles)	N	12	
6	V3-0	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 3º trimestre del año actual (en miles). Sólo se completará si la fecha informada fuera la del primer semestre del año	N	12	
7	V4-0	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 4º trimestre del año actual (en miles). Sólo se completará si la fecha informada fuera la del primer semestre del año	N	12	
8	V1-1	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 1º trimestre del año siguiente al informado (en miles)	N	12	
9	V2-1	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 2º trimestre del año siguiente al informado (en miles)	N	12	
10	V3-1	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 3º trimestre del año siguiente al informado (en miles)	N	12	
11	V4-1	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 4º trimestre del año siguiente al informado (en miles)	N	12	
12	V1-2	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 1º trimestre del 2º año siguiente al informado (en miles)	N	12	
13	V2-2	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 2º trimestre del año siguiente al informado (en miles)	N	12	
14	V3-2	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 3º trimestre del 2º año siguiente al informado (en miles)	N	12	
15	V4-2	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 4º trimestre del 2º año siguiente al informado (en miles)	N	12	
16	V1-3	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 3º año siguiente al informado (en miles)	N	12	
17	V2-4	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 4º año siguiente al informado (en miles)	N	12	
18	V3-5	Monto del vencimiento de capital correspondiente al 5º año siguiente al informado (en miles)	N	12	
		Cantidad de caracteres por registro	191		

Referencias:

1 — (*) Para estos códigos referirse a la tabla cuya denominación son las siguientes:

Entidad.dbf

Este archivo será suministrado en soporte magnético al igual que su actualización en la Dirección de Cuentas Internacionales del Ministerio de Economía (H. Yrigoyen 250 piso 8 of. 838-B), también pueden solicitarse por E-mail a la dirección gmande@mecon.ar.

2 — TIPO: C - carácter
N - numérico

3 — (Ñ) Los códigos de las cuentas son las que se encuentran especificadas en las equivalencias con el balance de saldos listadas precedentemente.

IMPORTANTE:

En caso de que el dato a ingresar tenga menos caracteres o dígitos que la longitud máxima del campo, se deberá rellenar con espacios en blanco a la izquierda del número.

EJEMPLO:

	campo	contenido
1	Fecha	30-06-98
2	Entidad	1
3	Cuenta	322000
4	Tasa	1250
5	Saldo	100
6	V3-0	10
7	V4-0	10
8	V1-1	10
9	V2-1	10
10	V3-1	10
11	V4-1	10
12	V1-2	10
13	V2-2	10
14	V3-2	10
15	V4-2	10
16	V1-3	0
17	V2-4	0
18	V3-5	0

Esta información en ASCII deberá quedar como sigue (+ representa espacios en blanco):

19980630++1322000+1.250+++++++++100++++++++++10++++++++++10++++++++++10+++++

+++++10+++++++++++10++++++++++10++++++++++10++++++++++10++++++++++0+++++++

++++0+++++++++++0

I

!

1++

+++

++

+++

++++++++++++++191

e. 29/5 Nº 229.121 v. 29/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6325 (14/05/98). Ref.: Circular CREFI-2. Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Mercobank S.A. Inicio de sus actividades como banco comercial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el 15 del mes en curso Mercobank S.A. iniciará sus actividades como banco comercial minorista.

e. 29/5 Nº 229.132 v. 29/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Enrique Raúl KOLTON (D.N.I. Nº 11.091.551) y Alberto Enrique JARAMILLO (D.N.I. Nº 10.989.672), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el Sumario Nº 807, Expediente Nº 101.521/98, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, oficina 25, Capital Federal, en el horario de 10 a 15. Publíquese por 1 día.

e. 29/5 Nº 229.130 v. 29/5/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MIGUELES Pedro Guillermo, para que comparezca en Sumarios de cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 032.233/90 Sumario Nº 2375, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.122 v. 4/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MAXIMO JUAN BENJAMIN CLEMENTE VILLEGAS TERAN ETCHECOPAR, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 27.106/89 Sumario Nº 1689, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.123 v. 4/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor BOUCHERIE Oscar Eduardo y a la entidad EQUITUR Sociedad de Responsabilidad Limitada, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 042.412/96 Sumario Nº 2901, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.124 v. 4/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MIGUEL SEGURA LAS HERAS para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 52.869/88, Sumario Nº 1399, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.125 v. 4/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores COLOMBO Jorge Alberto - OLIVERA ALFARO Julio César - TEDIN Miguel Virgilio y a la entidad CERRO CASTILLO Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 053.498/87 Sumario Nº 2161, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359, texto ordenado por Decreto Nº 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.126 v. 4/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora AMABLE de JURADO LAURA CRISTINA, a los señores ESTEVEZ Oscar Rolando - MONZON Héctor Arnaldo y al último representante legal de INDUSTRIAS QUIMICAS MEBOMAR Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera e Inmobiliaria (e.q.), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 067.167/88 Sumario Nº 2911, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.127 v. 4/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma YEDICON SOCIEDAD ANONIMA y a los señores MARIO YEDID y JACQUES YEDID, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 39.610/96, Sumario Nº 2897, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.128 v. 4/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las firmas AGROQUIMICA INDUSTRIAL S.A. e ISGRAN S.A. para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15" Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 39.613/96, Sumario Nº 2881, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 29/5 Nº 229.129 v. 4/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos al contribuyente a incluir en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT)
DE LA REGION Nº 2 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos del contribuyente que se cita a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber al contribuyente y/o responsable, que a partir del 14/05/98 ha quedado incluido en el Sistema Integrado de Control Especial, establecido en el Capitulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones, debiendo realizar las presentaciones y pagos de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social exclusivamente en la institución bancaria ubicada en la dependencia de este Organismo donde se encuentra inscripto, dentro del horario de atención bancaria sin perjuicio de lo establecido para el Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la R.G. Nº 27 (AFIP).

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTE INCLUIDO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES R.G. 3423 — AGENCIA Nº 53

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-66362302-4	ENERRE GRAFICA S.A.

e. 29/5 Nº 229.187 v. 4/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incluir en el Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución Nº 3423, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

LA JEFA (INT)
DE LA REGION Nº 2 DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edictos de la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

La Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que a partir del 27/02/98 han quedado incluidos en el Sistema Integrado de Control Especial, establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones, debiendo realizar las presentaciones y pagos de sus obligaciones impositivas y de la seguridad social exclusivamente en la institución bancaria ubicada en la dependencia de este Organismo donde se encuentra inscripto, dentro del horario de atención bancaria sin perjuicio de lo establecido para el Régimen de Facilidades de Pago dispuesto por la R.G. Nº 27 (AFIP).

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Abogada SILVIA B. FERNANDEZ, Jefa (int.) Región Nº 2.

CONTRIBUYENTES INCLUIDOS EN EL SISTEMA INTEGRADO DE CONTROL ESPECIAL PARA GRANDES CONTRIBUYENTES R.G. 3423 — AGENCIA Nº13

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
20-04527132-4	ESTEVANEZ HORACIO ANGEL
30-68291228-2	CAMPILONGO JUAN OSCAR, LANUTO MARCELO OSCAR, GONZALEZ ROBERTO CARLOS

e. 29/5 Nº 229.189 v. 4/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 64

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
001-064-97	30-50240645-7	A.E. GOETZE ARGENTINA S.A.

C.P. FIDEL O. CHIAPPERI, Hefe (Int.) Región Nº 6.

e. 29/5 Nº 229.191 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION TUCUMAN

CODIGO: 942

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
8-551-98	30-65017517-0	ACEROS ZAPLA S.A.

C.P.N. ELIZABETH del C. MURATORE, Jefa (Int.) Región Tucumán.

e. 29/5 Nº 229.192 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 46

CODIGO: 046

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
051-046-98	20-00270335-2	TOMAS BAIDER

C.P. DIANA GUTERMAN, Jefa (Int.) Región Nº 5.

e. 29/5 Nº 229.194 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 76 Artículo 6º

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO A) DEL ARTICULO 2º

		PORCENTAJE DE EXCLUSION			
CUIT	DENOMINACION	Jun-98	Jul-98	Ago-98	Sep-98
30-67972977-9	CHECORP S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
20-14609011-8	GUZMAN LEONARDO MARIO	100.00	100.00	100.00	100.00
33-61645138-9	IRAZUSTA GABRIEL INGENIEROS ELECTRONICOS S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64272414-9	LACAVERA S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-64011589-7	M. C. COMP S.A.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-67700123-9	ODK SOCIEDAD ANONIMA	100.00	100.00	100.00	100.00
30-68898924-4	PANAMAR PRODUCCIONES S.R.L.	100.00	100.00	100.00	100.00
30-69182550-3	S.A. PRODUCTOS Y SERVICIOS	100.00	100.00	100.00	100.00
30-69332641-5	TRADIMP S.R.L. EF	100.00	100.00	100.00	100.00

NOMINA DE CONTRIBUYENTES DEL INCISO B) DEL ARTICULO 2º

CUIT	DENOMINACION	PORCENT.	VIGENCIA HASTA
30-50209945-7	FREZZI S.A.	100.00	30-Abr-99

Cont. Púb. JOSE LUIS D. IPOLITO, Jefe Int. Departamento Programas y Normas a/c - Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

e. 29/5 Nº 229.821 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Rosario, 14/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION "D"

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
07-857-98	30676881669	COMERCIAL CONSTRUCCIONES S.R.L.

C.P. ROBERTO SIXTO SEARA, Jefe (Int.) Región Rosario.

e. 29/5 Nº 229.195 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Anexo IV

Córdoba, 8/5/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RG Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
62-270-98	30-52543681-7	JOSE MINETTI Y CIA LTDA SACI

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

e. 29/5 Nº 229.197 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-011-98	30-53096429-5	UDDEHOLM S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 29/5 Nº 229.198 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/5/98

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: Agencia Nº 11

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
003-011-98	30-61163875-7	COMPLEJO INDUSTRIAL PET S.A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1.

e. 29/5 Nº 229.199 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
022/98	33-53653053-9	CARINDU S.A.

Cont. Pub. Da. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/5 Nº 229.201 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
024/98	30-50164543-1	NASCHEL SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. Da. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/5 Nº 229.203 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 15/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
024/98	30-50164543-1	NASCHEL SOCIEDAD ANONIMA

Cont. Púb. Da. SONIA E. RINALDI, a/c Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/5 Nº 229.204 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Cap. Fed., 19/5/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
035-005-98	30-57960755-2	EXO S.A.

C.P. Alberto Luján Santamaría, Jefe, Región Nº 7.

e. 29/5 Nº 229.206 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.425, Art. 1013 inc. "h")

Edicto Nº 385/97

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, a los efectos de hacerle saber que se archivaron, sin más trámite, los presentes sumarios que tramitan por ante el

Departamento Contencioso a cargo del Dr. León Augusto Gos, Secretaría de Actuación Nº 2, dejando constancia de ello en el Registro de Casos Archivados de este Departamento, conforme lo dispuesto en la Instrucción General Nº 01/98. — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º jefe del Departamento Contencioso.

EXPTE. Nº	IMPUTADO DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	RESOL.	ACTA-LOTE
602.866/92	ALBINO CARLOS FERNANDEZ	985/6/7	1338/98	1193/92
602.866/92	JUAN RAMON BENITEZ	985/6/7	1338/98	1193/92
603.849/92	UFEMIO ARCE AMARILLA	985 Y 987	1336/98	1159/92
603.849/92	OLGA RUIZ DIAZ	985 Y 987	1336/98	1159/92
600.515/95	FABIAN HERNAN RAMOS	986	1422/98	1078/94
602.206/97	ELIZABET MARISCAL CONDORI	987	1626/98	147/97
601.745/97	CRISTIAN DAMIAN SOTELO D.N.I. Nº 23.155.191	987	1855/98	2201/97
605.511/95	VERONICA ALFONSO	985 Y 987	1868/98	577/95
603.894/96	GUO CUI JIAN D.N.I. Nº 92.878.235	987	1990/98	274/96
603.989/92	JUAN CARLOS BARBUDEZ	987	1335/98	938/92
603.989/92	SIXTO RAMON GALARZA	987	1335/98	938/92
602.011/97	MIGUEL ANGEL CASSANELLI	986 Y 987	889/98	73/97
606.746/96	JOSE HUMBERTO MAMANI C.I. Nº 13.036.224	986 Y 987	1234/98	684/96
601.688/97	ALEJANDRINA MILA	987	1705/98	100/97
600.516/95	CARLOS WILSON OXLEY OXLEY D.N.I. Nº 92.881.350	986	2197/98	1090/94
604.979/95	JORGE ENRIQUE CAPDEVILA C.I. Nº 10.053.020	987	1810/98	656/95
604.979/95	PABLO LUCAS FERNANDEZ D.N.I. Nº 23.928.511	987	1810/98	656/95
606.415/96	EVA AURELIA PEREZ D.N.I. Nº 10.162.515	987	2364/98	612/96
605.546/95	MARTIN GUILLERMO GERARDO C.I. Nº 5.606.500	986 Y 987	1312/98	612/95
603.761/92	SUSANA BEATRIZ VERGARA D.N.I. Nº 10.872.593	986 Y 987	1314/98	1580/92
603.761/92	ISIDORA ZURITA D.N.I. Nº 92.562.374	986 Y 987	1314/98	1500/92
603.761/92	FELICIDAD GONZALEZ D.N.I. Nº 18.733.101	986 Y 987	1314/98	1500/92
603.761/92	SUSANA MABEL MACIEL DE LIMA D.N.I. Nº 20.119.336	986 Y 987	1314/98	1500/92
604.759/94	EMILIANA QUISPE VELA	987	1097/98	991/94
602.379/92	JUAN ALBERTO CAMPOS	986 Y 987	1096/98	80/92
600.792/93	EDISON WALTER NUÑEZ CHAVES	985	1095/98	381/93
600.792/93	JOSE VICENTE MAIDANA	985	1095/98	381/93
603.099/95	MARIA PAREDES	987	1323/98	822/95
606.516/96	LIDIA CARDOZO, D.N.I. Nº 17.396.158	987	1319/98	630/96
606.744/96	DANIEL GUSTAVO PEREZ	987	1714/98	695/96
601.511/94	RUBEN OMAR QUENAN D.N.I. Nº 5.294.130	987	1230/98	264/94
600.773/95	PAULO GONZALO PADILLA D.N.I. Nº 25.709.121	987	935/98	030/95
604.159/97	KARINA IRENE SANCHEZ D.N.I. Nº 24.291.116	986 Y 987	1291/98	210/97 IT 1,2,3
603.762/92	LUIS IGNACIO RODRIGUEZ D.N.I. Nº 5.669.986	986 Y 987	1318/98	1581/92
603.762/92	ROBERTO MALLON D.N.I. Nº 12.070.150	986 Y 987	1318/98	1581/92
603.762/92	MARIO JESUS RAMOS D.N.I. Nº 11.229.993	986 Y 987	1318/98	1581/92
602.915/92	GUSTAVO ALEJANDRO CAPURRO	986 Y 987	1317/98	1330/92
602.915/92	CARLOS ALBERTO LATORRE	986 Y 987	1317/98	1330/92
602.914/92	ABEL ANIBAL MORALES	986 Y 987	1106/98	1331/92
602.914/92	JULIA DINA SALVATIERRA	986 Y 987	1106/98	1331/92
603.199/95	ROBERTO CARLOS IVANOVIK	987	1104/98	397/95
603.693/92	JUAN OTAZO LOPEZ	986 Y 987	1102/98	1553/92
603.693/92	MARCOS DIONISIO RAMIREZ	986 Y 987	1102/98	1553/92
602.382/92	MARTA BEATRIZ FERNANDEZ C.I. BOL. 01-26281	987	1629/98	087/92
602.382/92	MARGARITA SILES	987	1629/98	087/92
602.382/92	MERCEDES BARGAS	987	1629/98	087/92
602.338/93	CERAFINA MORAN	987	1969/98	1054/93
602.683/92	ROBINSON DANIEL SALVADORES D.N.I. Nº 17.151.945	987	1961/98	28/92
602.421/95	MANUEL DE JESUS DUARTE D.N.I. Nº 23.225.312	986	1227/98	250/95
603.002/95	JUAN CARLOS QUIROS	987	1959/98	288/92
601.247/95	MARCOS DANIEL QUIROGA D.N.I. Nº 21.327.194	987	1962/98	007/95
601.247/95	FIRMA NAIKA	987	1962/98	007/95
604.930/95	CLAUDIO ISABELINO LEDESMA	986 Y 987	1502/98	642/95
601.743/94	JUAN ALBERTO ESQUIVEL D.N.I. Nº 13.254.452	986 Y 987	1354/98	107/94
606.745/96	ALBERTO ANTONIO CECERE C.I. Nº 8.022.436	987	1105/98	685/96
600.291/96	F.A. ECHEVERRY VALLEJOS PAS. COL. Nº 72.150.835	987	1233/98	059/96
602.672/94	ROSANA VALENZUELA	986	1358/98	521/94
602.489/92	CATALINA BAEZ DE LOPEZ C.I. Nº 10.105.756	985/6/7	2083/98	1041/92
600.673/93	FELIPE NERI JIMENEZ	986 Y 987	1166/98	206/93
600.673/93	OSCAR SALVADOR AGUIRRE	986 Y 987	1166/98	206/93
601.761/92	JOSE E. CONTRERAS RODRIGUEZ	986	1165/98	865/92
601.761/92	MARIO A. GOMEZ ABREU	986	1165/98	865/92
601.761/92	JOSE M. RAMOS MESTRE	986	1165/98	865/92
600.066/94	PAULA DOMINGUEZ D.N.I. Nº 22.740.410	986	1699/98	1333/93
601.622/91	MARIO CALO	986	1697/98	1153/91
600.058/91	JUAN CARLOS LOPEZ	985 Y 986	1152/98	687/90
603.019/95	GLADIS CABRERA D.N.I. Nº 92.943.549	986 Y 987	1600/98	002/95
603.019/95	JULIA CASORLA D.N.I. Nº 92.968.674	986 Y 987	1600/98	002/95
603.019/95	MAXIMILIANO VEIZAGA D.N.I. Nº 92.588.567	986 Y 987	1600/98	002/95 IT. 1/4
601.802/91	JUAN RUBEN BOZZONE D.N.I. Nº 20.611.161	986 Y 987	2398/98	1181/91

EXPTE. Nº	IMPUTADO DOC. IDENT.	INFRAC. ART.	RESOL.	ACTA-LOTE
600.192/96	HUGO CESAR ZARATE	987	1504/98	834/95
601.298/91	FABIAN ESTEBAN SONEIRA	986	1706/98	684/91
600.230/97	RUBEN CARLOS CORONEL	987	1235/98	028/97
603.288/95	SHIH I. CHAO	986	891/98	533/95
602.202/96	JORGE GAGLIANONE MOSSI D.N.I. Nº 92.956.763	986	930/98	176/96
603.814/94	AURELIA LEDESMA IMAKA	987	1084/98	206/94
601.494/95	JOSE JAVIER CRUZ D.N.I. Nº 14.103.220	986 Y 987	1080/98	792/94
603.344/94	NORMA CACERES	987	1087/98	812/94
603.344/94	MARCELA CACERES	987	1087/98	812/94
600.772/95	LUIS AMERICO MARTINEZ D.N.I. Nº 92.185.633	986 Y 987	2186/98	793/95
601.530/96	DIEGO THATZKY D.N.I. Nº 20.298.490	987	2240/98	100/96
604.319/96	JOSE ROBERTO ROMERO D.N.I. Nº 11.842.823	986	1633/98	324/96
604.573/96	ALEJANDRO Soto D.N.I. Nº 10.624.480	987	1715/98	433/96
606.996/96	CRUZ RODRIGUEZ AGUILAR	987	893/98	666/96
606.996/96	JORGE NILTON RAMIREZ MINAYA D.N.I. Nº 92.737.412	987	893/98	666/96
602.538/93	CERAFINA MORAN	987	1232/98	1167/93
602.538/93	DORA ALEGRE	987	1232/98	1167/93
602.538/93	BEATRIZ RAMIREZ	987	1232/98	1167/93
602.538/93	JOSE LUIS RAMIREZ PERERO	987	1232/98	1167/93
601.944/94	MARIA ELENA ZAMBRANO	985	2198/98	309/94
602.045/97	MARISOL CRUZ VENTURA	987	2202/98	162/97
602.220/91	ARMANDO E. ARROYO D.N.I. Nº 4.287.980	987	1632/98	394/91
603.342/95	GLADYS DE LOS ANGELES PLAZA D.N.I. Nº 16.174.752	987	1695/98	425/95
602.967/95	DIEGO FABIAN PEREZ	987	1873/98	1613/91
602.042/95	ROSA CESPEDES	987	1875/98	238/95
602.992/94	GERARDO VICENTE LLANES D.N.I. Nº 20.291.934	987	1116/98	629/94
601.795/92	MARCELO EDUARDO ZANARDI C.I. Nº 11.751.967	987	2442/98	—
601.186/95	COMB INTERNACIONAL S.R.L.	992	2850/98	—
602.902/96	GUILLERMO GILLERT	992	2844/98	—
602.041/95	JAGDISH KUSHALDAS KANSANI	986 Y 987	3166/98	233/95
600.612/93	GUSTAVO JAVIER PIATIGORSKY C.I. Nº 12.088.699	986	2849/98	—
600.612/93	GONZALO AGUIRRE C.I. Nº 12.942.763	986	2849/98	—
603.001/95	MIGUEL CATCHATH	987	1890/98	423/92
601.586/96	KOK CHAU DEHA C.I. Nº 13.290.052	985	1191/98	319/96
603.833/97	LUIS ANDRADE ANTICONA	986 Y 987	2245/97	411/97
603.464/92	JULIA SOFIA DIAZ	986 Y 987	2603/98	1532/92
603.464/92	MARIA DEL CARMEN OLIVERA DE MUÑOZ	986 Y 987	2603/98	1532/92
601.354/96	MARIO J. PADILLA ZURITA D.N.I. Nº 92.075.214	987	2649/98	235/96 ITEM 8
602.909/92	MIRTA RAMONA VILLALBA C.I. Nº 525.980	985/6/7	3331/98	516/92
602.909/92	JUAN ELADIO SAMUDIO C.I. Nº 5.897.857	985/6/7	3331/98	516/92
601.351/96	EVANGELINA LILIANA VALERIANO D.N.I. Nº 22.461.249	987	2606/98	237/96 ITEM 2
605.397/95	EDUARDO RENE FOULQUIE D.N.I. Nº 10.476.717	986	2846/98	513/95 ITEM 4
600.762/95	CATALINA ROSA OVIEDO C.I. Nº 175.557	986	3306/98	754/95
603.242/92	ANTONIO ELADIO GALARZA	985 Y 986	3489/98	1380/92
603.242/92	VICTOR JORGE RIOS	985 Y 986	3489/98	1380/92
605.654/96	JULIETA MAMANI OLMEDO	987	3435/98	505/96
601.103/94	SEGUNDINO FIGUEREDO SANTA CRUZ	986	2875/98	1155/93
600.037/94	ROJAS MARIA ANGELA D.N.I. Nº 18.235.634 EVAN	986 Y 987	2722/98	1318/7
600.069/94	PLASTICENTER S.R.L.	987	2260/98	1337/93
602.169/92	LUIS ALFREDO SCHUABANER	987	3259/98	974/92
600.099/90	JUAN LESCANO RUFINO D.N.I. Nº 4.608.102	986 Y 987	3167/98	1012/89
600.024/93	SONIA OLIVA	987	1968/98	1688/92
600.024/93	MARTA SUAREZ	987	1968/98	1688/92
603.102/92	MARINA OLMEDO SANDOVAL	986 Y 987	1971/98	1344/92
603.102/92	ROSA LINA FERNANDEZ	986 Y 987	1971/98	1344/92
603.102/92	PAULA ISABEL RASGUIDO	986 Y 987	1971/98	1344/92
600.440/97	RAMON ANTONIO GOMEZ D.N.I. Nº 13.838.386	986 Y 987	1182/98	16/95
602.125/97	HAROLD SANCHEZ	986 Y 987	1237/98	125/97
601.675/93	HUMBERTO OCTAVIO SEREY FUENTES C.I. 9.268.650	987	2842/98	938/93
601.675/93	SERGIO JAVIER AGUERO D.N.I. Nº 21.175.662	987	2842/98	938/93
602.043/95	PLACIDA CANO UGARTE	987	3170/98	225/95
600.468/95	FELIX ELIZON D.N.I. Nº 14.102.143	987	3169/98	078/95
602.305/95	NANCY MARTINEZ D.N.I. Nº 23.838.622	987	3132/98	258/95
601.948/96	MARCELINA FLORENCIA QUISPE DE GIRON	986	3160/98	134/96
601.849/91	GEORGINA VELAZQUEZ DE ELIZALDE	985/6/7	3628/98	1162/91
601.849/91	SILVESTRE AYALA	985/6/7	3628/98	1162/91
601.849/91	CORINA LOURDES CAVALLERO DE GALEANO	985/6/7	3628/98	1162/91
601.849/91	NIDIA FIGUEREDO OCAMPO	985/6/7	3628/98	1162/91
601.849/91	VICTOR ROMAN AYALA	985/6/7	3628/98	1162/91
601.849/91	MARGARITA SANABRIA DE GONZALEZ	985/6/7	3628/98	1162/91
601.849/91	THOMAS JUAN MANUEL OLMEDO	985/6/7	3628/98	1162/91
601.849/91	MARIA LIDIA GOMEZ RECALDE	985/6/7	3628/98	1162/91

Fdo. Dr. LEON AUGUSTO GOS. Jefe (Int.) del Departamento Contencioso.

e. 29/5 Nº 229.300 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), sita en calle 1º de Mayo Nº 224, bajo apercibimiento del art. 1004 Cód. Aduanero. — Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	CAUSANTE	ARTICULO IMPUTADO	MULTA MINIMA EN PESOS
583/93	TUCCI, Angel Alberto	985/986/987	768,50
611/93	SOLIS, Isabel	987	1.000,00
858/93	DAVILA, Lorenza	986/987	773,84
927/93	TORRES, Miguel Angel	986	1.131,00
964/93	PERALTA RAMIREZ, María	985	847,00
985/93	CAMACHO UGARTE, Clemencia	985/986/987	529,00
994/93	LOPEZ, Héctor Eduardo	985/986/987	860,90
998/93	ARISTE ZAMBRANO, Inés	986/987	592,00
1000/93	COTARI, María Rosa	986/987	534,64
1077/93	FUENTES ESCOBAR, Juan	986/987	526,60
1143/93	BREST, Justino Rubén	985/86/87	649,40
1153/93	COSTABEL, Dinorah Mabel Clara	986/987	570,60
1191/93	BEJARANO, Vicente	986/987	594,00
1193/93	ROCHA RODRIGUEZ, Judith	986/987	1.303,00
1375/93	LEZCANO, Edgardo Cruz	986/987	531,60
27/94	LAZARTE AGUILAR, Norma	986/987	1.923,85
37/94	FONTANA, Juan Carlos	986	3.291,37
39/94	FIGUEROA, Salomé	986/987	2.188,03
42/94	IBALO, Ramón	986/987	3.334,86
53/94	MORA, Santos Martín	986/987	640,25
41/94	GUTIERREZ ACCHURA, Félix	986/987	515,93
60/94	ALANES, Emilia	987	849,17
66/94	GARCIA, Marta	987	870,24
71/94	INDUNI, Liliana Beatriz	987	1.106,83
103/94	CONDE, Cándido	987	909,09
124/94	LOPEZ DE PAUCARO VILACAGUA, Miguelina	986/987	836,05
136/94	DELGADO, Orfelia	987	1.199,69
155/94	FERNANDEZ GUSMAN, Alejandrina	987	523,70
183/94	FELIPES, Martha	986/987	690,75
192/94	SORIA, Yolanda	987	512,63
271/94	PAUCARA VILACAGUA, Gerciano	987	524,31
274/94	ARRIAGADA, José Omar	985	913,01
308/94	MARFIL, Omar Horacio	986/987	627,87
13/95	ESPINOSA, Ana Leonor	987	1.002,00
23/95	GOMEZ, Francisco Luis	985	1.206,38
24/95	MOLINA RAMIREZ, María	987	1.082,40
32/95	MOYA, Beatriz Violeta	986/987	2.519,20
43/95	GODOY, Marcelo Rubén	985 Y 987	4.406,12
48/95	CLAROS, Carmen Rosa	985	1.709,04
72/95	ARIAS, María Aurelia	987	1.111,91

e. 29/5 Nº 229.382 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCORDIA

Sección Contabilidad y Administración Economica Financiera, 21 de mayo de 1998.

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794 y 799 del Código Aduanero - Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122, 1125 del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud./s notificado/s. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. — Fdo. RAUL ORLANDO LAVINI, Administrador Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
250/90	JAE KWANG KIM	310/95	$ 6.112,56
177/93	BRITOS, Jorge	108/97	$ 1.067,35
237/93	SANCHEZ, Juan José	389/95	$ 1.112,21
289/93	TEJEDA, Vilma Gladys	367/96	$ 2.552,09
452/93	ARGÜELLO, Margarita	551/95	$ 34.672,45
468/93	VELAZQUEZ, Gladys Alejandra	572/95	$ 1.408,08
515/93	JUAREZ, Eleuterio Manuel	536/95	$ 568,84

Cr. LUIS RONCOLATO, Jefe Secc. Contabilidad.

e. 29/5 Nº 229.380 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE FORMOSA

Formosa, 18/5/98

Se cita a las personas que se detallan a continuación, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los Arts. del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.—) sita en Hipólito Yrigoyen y Ramos Mejía de la Ciudad de Formosa, bajo apercibimiento del art. 1004. Monto mínimo de la multa (Arts. 930/932 C.A.). — Firmado: FERNANDO E. PIELMANN, Administrador de la Aduana de Formosa.

APELLIDOS Y NOMBRES	SA24 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
SOLIS GONZALEZ Patrocina	172/97	985/987	1.021,57
FERNANDEZ Julio Artemio	Idem	Idem	Solidaria
CLEMOTTE DE PEREZ Lorenza	177/97	985/987	829,46
DA SILVA Exodo Evangelista	173/97	985/987	5.401,00
CABAÑAS DUARTE Florencia	180/97	985/987	829,78
PEREZ Celina	183/97	985/987	705,74
CORONEL DE GONZALEZ Luciana	187/97	985/987	6.227,65
CABALLERO DE RIVEROS Maria M.	193/97	985/987	506,84
FLORENTIN Mirian	223/97	985/987	1.183,39
FLORENTIN Margarita	Idem	Idem	Solidaria
BOGARIN CABAÑAS Víctor Hugo	221/97	985/987	556,96
OVIEDO Julio César	352/97	985/987	811,13
VAZQUEZ Basilia Nelly	371/97	985/987	529,03
MOLAS VALLEJOS Gloria Susana	377/97	985/987	2.629,76
AYALA José	393/97	985/987	832,32
GOMEZ Vanesa	Idem	Idem	Solidaria
ACHUCARO DE SALAS Claudelina	424/97	985/987	670,59
ESPINOLA GIMENEZ Edilga Olga	425/97	985/987	1.051,90

e. 29/5 Nº 229.355 v. 29/5/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415)

Sección Sumarios, 20/5/98

Se cita a las personas que se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado Código. — Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador Aduana de Posadas, sita en Colón Nº 1475 (Ex 149) 3300, Posadas, Mnes.

SUMARIO SA46 Nros.	IMPUTADOS	MULTA	INFRACCION
4501/96	PORCEL PERALTA, Eduardo	$ 1.179,73	Arts. 986 C.A.
4681/96	RODRIGUEZ, José	$ 935,09	Art. 985 C.A.
5912/96	GONZALEZ del Valle Elsa	$ 794,56	Art. 986
8264/96	VEGA FERNANDEZ, Geraldo	$ 1.203,32	Arts. 987 C.A.
0156/98	SANTA CRUZ, Roberto	$ 4.154,00	Arts. 947/972 C.A.
0158/98	CABRAL, Edgar	$ 1.004,48	Arts. 947/972 C.A.
0438/98	MARTINEZ, Eladio	$ 4.533,20	Arts. 985 C.A.
0466/98	VILLALBA BENITEZ, Abraham	$ 424,54	Arts. 947/972 C.A.
0533/98	GANCEL, Eberhardt	$ 974,00	Arts. 947/972 C.A.
0558/98	LERMEN, Milton Inacio	$ 1.838,68	Arts. 947/972 C.A.
0559/98	ORTIZ, Silvio Antonio	$ 779,27	Arts. 947/972 C.A.
0560/98	VERA, Lerna	$ 770,70	Arts. 947/972 C.A.
3170/96	BLANCO BLANCO, Erifilia	$ 733,10	Art. 986 C.A.
0695/94	EMP. TRANSP. CAPLI	$ 3.216,00	Arts. 947 C.A.

— HUGO R. MARSILLI, Jefe Sección Sumarios Aduana de Posadas.

e. 29/5 Nº 229.357 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN RAFAEL

Sección Sumarios, 18/5/98

En el Sumario Contencioso SA 78-34/96, tramitado por ante esta Aduana de San Rafael, incoado contra "WALTER DAVID GARCIA Y OSCAR EDGARDO MAZA s/Pres. Infr. Art. 987 C.A." se notifica y hace saber de la Resolución Fallo Nº 04/98 (D.G.A.), cuyo texto en su parte pertinente expresa "SAN RAFAEL, 24 de febrero de 1998, y visto:... y considerando:... RESUELVE: ART. 1º — CONDENAR a los Sres. Walter David GARCIA y Oscar Edgardo MAZA, con domicilio real en Reconquista Nº 870 y Aristóbulo del Valle Nº 236 de San Rafael, al pago de la multa de PESOS UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.386,90) por la infracción normada en el Art. 987 del C.A. y del comiso de la mercadería, la que será comercializada en la próxima subasta. — Fdo.: Dr. RAUL ANTONIO ROMERO, Administrador (Int.) Aduana San Rafael", sita en calle Comandante Salas Nº 35, San Rafael, Mendoza (5600).

e. 29/5 Nº 229.298 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

Sección Sumarios, 19/5/98

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presentes infracciones a los Arts. del Código Aduanero que se detallan (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004. — Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador (I) a cargo de la Aduana de La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid Nº 555, La Quiaca (J.)

SA 34 Nº	INCULPADOS	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
002/98	FERNANDEZ H. Cristóbal	947	1.060,48	206,90
036/98	COLQUI, Ricardo Luis	947	698,38	150,51

SA 34 Nº	INCULPADOS	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
038/98	VEDIA, Luis Alberto	947	1.090,98	258,26
058/98	FLORES P. Lucio Ireneo	947	896,28	203,34
059/98	LLANOS B. Pedro	947	244,68	61,14
060/98	BARRIENTO DAZA, Domingo	947	162,56	27,58
060/98	LUNA CABRERA, Ely Roxana	947	1.845,16	380,58
072/98	FLORES, Gilberto	987	607,90	268,33
063/98	FLORES DE MARQUEZ, Felicidad	987	919,16	402,66
036/98	CARI, Irineo	947	698,38	150,51

e. 29/5 Nº 229.379 v. 29/5/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GALLEGOS

Se cita a los interesados que se detallan a continuación para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Rio Gallegos (Art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del Art. 1004) — Fdo. VALENTIN EGIDIO SEQUEIRA, Administrador Río Gallegos, 15-5-98. Aduana de Río Gallegos, sita en calle Gobernador Lista esquina España.

SUMARIO CONTENCIOSO	INTERESADO Nombre y apellido	INFRACCION Art. C.A.	MULTA	DERECHOS (Art. 930/932)
SA48/96/003	MUNIN ANGEL	987	$ 775,83	COMISO
SA48/96/005	CACERES MARIO OSCAR	977	$ 1.348,00	$ 929,85
SA48/96/010	ANEL ALVAREZ PEDRO HERNAN	987	$ 845,12	COMISO
SA48/96/016	MARQUEZ ZUÑIGA SONIA DEL C. y ALARCON LEIVA SERGIO	947	$ 836,03	COMISO

e. 29/5 Nº 229.299 v. 29/5/98

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICA Y REGULACION DE SALUD A.N.M.A.T.

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos al Sr. Che Chieh-I, propietario del Supermercado Yelica, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º Piso de esta Capital, a estar en derecho en el exp. Nº 1-47-2110-5612-96-4 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284, art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a las mencionadas firmas por notificadas de la Disposición ANMAT Nº 0381/98 que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º. — Impónese al Sr. Che Chieh-I propietario del Supermercado Yelica, sito en Chilavert 1843, Villa Celina, pcia. de Buenos Aires, una sanción de PESOS OCHO MIL ($ 8.000) conforme a lo previsto en el Art. 9º inc. a) de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto 341/92) por haber transgredido el art. 15 por carecer de la habilitación correspondiente; el art. 21 por no poseer las libretas sanitarias; el art. 178, 248 y 69 por encontrarse fiambres en una heladera mostrador a 11º C, manteca y postres en la heladera de lácteos a una temperatura de 15ºC y cortes de carne fresca a una temperatura mayor de 5ºC, respectivamente; el art. 6 bis y el art. 155 por encontrarse en las góndolas los siguientes productos vencidos: 4 unidades x 500 cm3 de jugo marca Mocoretá, 75 unidades x 300 cm3 de jugo en lata marca Sisi y 10 sobres de polvo Fructus; el art. 18 inc. 16 por no poseer un sistema de refrigeración apropiado para conservar los productos perecederos y el art. 18 inc. 6 del Código Alimentario Argentino, por carecer de protección las aberturas que se comunican con el exterior; e ítem 3.8.34 del Reglamento de Inspecciones de Productos, Subproductos y Derivados de origen animal (Decreto 4238/68) por tenencia de tubos fluorescentes de color rojizo en la heladera mostrador donde se exhiben los trozos de carne; teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que en un plazo de cinco (5) dias hábiles podrá interponer recurso de apelación para ante la Autoridad Judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 29/5 Nº 229.200 v. 2/6/98

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de cinco (5) días hábiles administrativos a la firma "K'OMER", propiedad del Sr. Avalos Antonio, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4 piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-2110-03760-96-2 que se sustancia por ante esta Administración, cf. Código Alimentario Argentino, Ley 18.284 art. 12, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 0407/98, que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º — Impónese a la firma "K'OMER" propiedad del Sr. Avalos Antonio, sita en Av. Mosconi Nº 3493, Capital Federal, una sanción de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) conforme a lo previsto en el art. 9º inc. a) de la Ley 18.284 (Modificado por el Decreto Nº 341/92) por haber transgredido los artículos 15, 21, 22 y 182 del Código Alimentario Argentino, por carecer de la habilitación municipal correspondiente, por tenencia de libretas sanitarias vencidas, por constatarse que el personal que manipula alimentos no posee el uniforme reglamentario y por almacenamiento en heladeras de alimentos cocidos mezclados con botellas, sifones y latas de bebidas, teniendo en cuenta que no posee antecedentes en el Registro de Infractores del Instituto Nacional de Alimentos. ARTICULO 2º — Hágase saber al interesado que en un plazo de cinco (5) días hábiles podrá interponerse recurso de apelación para ante la autoridad judicial correspondiente, previo pago del 30% de la multa impuesta, conforme al procedimiento establecido en el artículo 12 de la Ley 18.284 y su Reglamentación (Anexo II del Decreto 2126/71). — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 29/5 Nº 229.202 v. 2/6/98

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

"La A.N.M.A.T. cita y emplaza por el término de tres (3) días hábiles administrativos a la firma LABORATORIOS DIATES y a su Director Técnico, para que comparezcan en el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos sito en Avda. de Mayo 869, 4º piso de esta Capital a estar en derecho en el Exp. Nº 1-47-1183-95-2 que se sustancia por ante esta Administración, bajo apercibimiento de tenerse a la mencionada firma por notificada de la Disposición ANMAT Nº 0635/98 que se transcribe a continuación en su parte pertinente: ARTICULO 1º — Impónese a la firma LABORATORIOS DIATES una sanción de PESOS DOS MIL ($ 2.000) conforme el art. 21 de la Ley 16.463, por haber transgredido el art. 2º de la mencionada Ley. ARTICULO 2º — Apercíbase al Director Técnico de la firma LABORATORIOS DIATES en virtud de ser solidariamente responsable de la infracción al art. 2º de la Ley 16.463. ARTICULO 3º — Hágase saber al causante que podrá interponer recurso de apelación para ante la autoridad judicial competente, con expresión concreta de agravios y dentro de los 3 (tres) días hábiles de haberse notificado el acto administrativo (conf. art. 21 de la Ley 16.463) y el pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de igual plazo de recibida esta notificación. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 29/5 Nº 229.205 v. 2/6/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 99/98

Bs. As., 27/5/98

Visto el Expediente Nº 372.428/98 del registro de esta LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada actuación se tramita la presentación efectuada por H.A.P.S.A. relacionada con la implementación de una nueva apuesta denominada "PICK-10" para ser incorporada al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras para el Hipódromo Argentino.

Que la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino ha emitido en sentido favorable su opinión técnica sobre lo planteado.

Que la implantación de la jugada propiciada conlleva la agregación de la misma al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras.

Que las Gerencias de Desarrollo, Mercado, Fiscalización y la Subgerencia Contralor Hipódromo Argentino han tomado la intervención que les compete, no teniendo objeciones que formular.

Que en idéntico sentido se ha expedido la Gerencia de Asuntos Jurídicos en el aspecto legal.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 598/90 —ANEXO I—, Artículo 17, inciso c) y 292/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — APRUEBASE el nuevo juego denominado "PICK-10" para su captura en el ámbito del Hipódromo Argentino y sus Agencias receptoras de apuestas hípicas.

ARTICULO 2º — Determínase que la autorización conferida podrá efectivizarse una vez que se endose, en favor de L.N.S.E., la póliza de seguros contratada a efectos de garantizar el pago del premio.

ARTICULO 3º — INCORPORASE al Artículo 45 del Reglamento General de Carreras del Hipódromo Argentino, el texto de la reglamentación de la modalidad del nuevo juego propuesto que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 4º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese, publíquese en la Orden del día y en el Boletín Oficial. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION, realícense las comunicaciones a que hubiere lugar. Oportunamente, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente, Lotería Nacional S.E.

ANEXO I

"PICK-10"

a) Esta apuesta consiste en acertar los diez (10) primeros puestos en diez (10) carreras previamente señaladas en el programa oficial y que no necesariamente serán consecutivas.

b) Su venta culminará con el cierre de la carrera en que se inicie la jugada. Esta apuesta se realizará mediante el uso de un volante u otras opciones contempladas en el sistema computarizado de Apuestas del Hipódromo Argentino.

c) El apostador podrá indicar en cada carrera uno, varios o el total de los competidores y siendo el monto a abonar la resultante de multiplicar, carrera por carrera el total de los competidores consignados en las mismas y ese resultado obtenido por el importe fijado para la apuesta mínima.

d) En el caso que uno o más competidores inscriptos en alguna de las carreras determinadas para la Apuesta fueran retirados y el apostador lo tenga consignado en su jugada, la misma pasará al competidor que corra con el número de mandil inmediato superior ascendente del programa oficial. En caso de que ese competidor fuera el inscripto en el último lugar, la apuesta pasará al competidor que cuente con el mandil número uno (1) y así sucesivamente. En caso de que ese competidor ya esté jugado se le acumulará la cantidad de apuestas que correspondan por esa circunstancia.

e) En el caso de empate en el primer puesto, serán ganadoras todas las apuestas consignadas a los competidores que hayan empatado la primera colocación.

DIVIDENDOS

a) Se repartirá entre todas las combinaciones que hayan acertado los diez (10) primeros puestos en las diez (10) carreras previamente designadas en el programa oficial, el POZO GARANTIZADO, que será como mínimo de UN MILLON de pesos ($ 1.000.000).

b) Se conformará además un pozo neto que será la resultante de descontar, al total jugado, el porcentaje estipulado por los impuestos de ley para esta apuesta en esta reunión.

c) Si no hubiera combinaciones con diez (10) aciertos, entonces, se repartirá (solamente) el 50% del pozo neto conformado para esta apuesta en esa reunión, entre los que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos siguientes de las diez (10) carreras previamente designadas con nueve (9), ocho (8), siete (7), seis (6), cinco (5), cuatro (4), tres (3), dos (2) o simplemente un (1) acierto.

d) El otro 50% del pozo neto conformado, será acumulativo hasta llegar al MILLON de pesos ($ 1.000.000). Asimismo, la empresa podrá disponer antes de llegar al MILLON de pesos, total o parcialmente de éste, a los efectos de incrementar ésta u otras apuestas similares.

CASO DE ANULACIONES

Si en alguna de las carreras programadas para esta apuesta no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor, o si se anulara alguna carrera y algún apostador cuente con el 100% de aciertos de las carreras que se corran, entonces, el total del pozo neto conformado para esta apuesta en esta reunión, será repartido entre todas esas combinaciones ganadoras.

Si en alguna de las carreras programadas para esta Apuesta, no cruzaran el disco por lo menos un (1) competidor, o si se anulara alguna carrera y no hubiera combinaciones ganadoras con el 100% de las carreras que efectivamente se corran, entonces el 50% del pozo neto conformado, se ha de repartir entre los que hayan acertado la mayor cantidad de primeros puestos de las carreras corridas.

Si se anularan más del 50% de las carreras programadas para esta apuesta entonces la misma se resolverá por devolución.

PAGO DE LA APUESTA GANADORA CON 10 ACIERTOS

Si hubiera boletos ganadores con diez (10) primeros puestos en las diez (10) carreras previamente designadas para esta apuesta, éstos, conforme a la fórmula determinada en el Punta a), deberán presentarse dentro de los diez (10) días corridos de disputada la reunión en que se jugó la apuesta. Todo boleto ganador, no presentado en término, se considerará prescripto y no dará derecho a reclamo alguno. Dentro de los quince (15) días corridos posteriores al término estipulado anteriormente, se hará efectivo el pago de el/los boletos ganadores.

Tal como se expresa en el Artículo 45 del Reglamento General de Carreras, el boleto será un título al portador, no existiendo responsabilidad alguna por parte del Hipódromo, en caso de pérdida o sustracción.

DE CARACTER GENERAL

Si por diversas razones, a posteriori de la resolución de esta apuesta, la Comisión de Carreras modifica el orden de llegada de la misma, dicho cambio se entiende al sólo efecto de la sanción disciplinaria, el premio hípico o cualquier circunstancia contemplada en el Reglamento General de Carreras, tomando como correctos los marcadores oficiales del día en que se puso en juego la apuesta.

e. 29/5 Nº 229.635 v. 2/6/98

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 95/98

Bs. As., 13/5/98

VISTO el expediente Nº 371.510/98, y

CONSIDERANDO:

Que se ha suscripto con la SECRETARIA DE DEPORTES DE LA NACION y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO, un convenio en el cual LOTERIA NACIONAL S.E. manifiesta su determinación de suspender la explotación del juego de Pronósticos Deportivos PRODE a partir del 18 de mayo de 1998.

Que consecuentemente el Concurso Nº 1251 es el último que habrá de realizarse.

Que corresponde prever cómo actuar en el hipotético caso de que el Concurso no obtuviere apuestas ganadoras con 13 aciertos.

Que ante la discontinuidad del juego corresponde establecer por programa que el pozo para premios se distribuya entre quienes logren la mayor cantidad de aciertos.

Que las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS, DESARROLLO y de ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suspéndase la comercialización del juego de Pronósticos Deportivos PRODE a partir del 18 de mayo de 1998.

ARTICULO 2º — Establécese para el Concurso Nº 1251 del juego de Pronósticos Deportivos PRODE, en caso de no registrar ninguna apuesta con 13 aciertos, el pozo destinado a premios, se distribuirá entre aquellas apuestas que logren 12 aciertos. Si tampoco hubieren apuestas con 12 aciertos, se distribuirá entre los que registren 11 y así sucesivamente en forma decreciente, hasta obtener ganadores.

ARTICULO 3º — Por la SECRETARIA GENERAL, regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Tomen conocimiento las GERENCIAS DE MERCADO, OPERATIVA DE JUEGOS, ADMINISTRACION y DESARROLLO a los fines de su competencia. Por intermedio de la GERENCIA OPERATIVA DE JUEGOS, efectúense las comunicaciones de práctica. Cumplido, archívese. — Ing. ENRIQUE AUGUSTO GONELLA, Presidente. — JORGE JESUS LIMA, Vicepresidente. — JUAN MARIA ESTEVEZ, Director. — Lic. VERONICA M. MARCHEGHANI de PASTORINI, Directora. — Lic. DANIEL JUAN OLMOS, Director Secretario.

e. 29/5 Nº 229.631 v. 2/6/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución ENARGAS Nº 610

Bs. As., 12/5/98

VISTO la Ley 24.076, la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y el Expediente ENARGAS Nº 3237/97 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y;

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria había tomado conocimiento informalmente de la instalación de elementos para la compresión y despacho en una Estación para GNC sita en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, sin que quedara de manifiesto que dichos elementos contaban con la aprobación pertinente.

Que a tal efecto, el 14 de agosto de 1997, se le requirió al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. en su carácter de Organismo de Certificación interviniente, por medio de los facsímiles obrantes a fs. 1 y 5, que remitiera a esta Autoridad Regulatoria los certificados de aprobación de modelo del compresor KNOX WESTERN modelo TP 245/2, del surtidor COMPAC modelo P-1 BEDD AR y del compresor SAFE modelo T40-60-30.

Que, con fecha 18 de agosto de 1997, el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. respondió al requerimiento por medio de la actuación ENARGAS Nº 6991/97 (fs. 8/13), manifestando que: 1) En tanto la peticionante de la certificación era la COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO LTDA. (TAC), dicho certificado había sido emitido en el convencimiento de que aquélla había completado su inscripción en el RMH adjuntando las notas enviadas a las compañías involucradas (fs. 9 y 10); 2) El compresor KNOX WESTERN TP 245/2 había sido aprobado por certificado BVA/GN/0474-97 agregado a fs. 12, el cual no lo había remitido al ENARGAS en forma previa por un error administrativo; 3) Al compresor SAFE se la había efectuado la certificación de las condiciones mínimas de seguridad, tomando como antecedente el certificado otorgado por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. (IGA) sobre otro equipo de similares características (fs. 13); 4) Al surtidor COMPAC se le había efectuado la certificación de las condiciones mínimas de seguridad, tomando en consideración una copia de un listado provisorio Revisión 22 del 19 de junio de 1997, entregada por el ENARGAS al Señor Lasmartres, de la Estación de Carga para GNC sita en Río Cuarto, Provincia de Córdoba (fs. 11).

Que en tanto no existían en autos constancias que acreditaran la emisión conforme a norma del certificado de aprobación emitido por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., esta Autoridad Regulatoria le requirió, según consta en el proveído de fecha 27 de agosto de 1997 que luce a fs. 14, copia de la totalidad de la documentación respaldatoria de la emisión de los certificados Nº BVA/GN/0475-97, BVA/GN/0474-97, BVA/GN/0461-97 y BVA/GN/0407-97.

Que con fecha 4 de septiembre de 1997, BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. respondió por actuación ENARGAS Nº 7650/97, agregando copia de los legajos que, a su entender, justificaban la emisión de los certificados solicitados (fs. 16/341).

Que del análisis de la documentación remitida por BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., conforme surge del Informe GAL/GD Nº 203/97 (fs. 342/345), pudo determinarse que habían otorgado el certificado BVA/GN/0474-97 a una firma no inscripta en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH) en contraposición a lo dispuesto en el punto 1.2.4. del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que asimismo, las constancias de la documentación respaldatoria de los certificados de condiciones mínimas de seguridad del compresor SAFE, certificado BVA/GN/0407-97, resultaban insuficientes puesto que para su emisión, el elemento debía estar aprobado u homologado.

Que a la luz de la documentación agregada, no existía constancia de que tal elemento así certificado hubiera sido homologado o aprobado por Organismo competente en forma previa, no obstante haber tenido el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. la posibilidad de acreditar tales extremos en la oportunidad que le fuera requerida por el ENARGAS.

Que asimismo tampoco existían constancias de las que hubiera podido concluirse que los Certificados en cuestión hubiesen sido emitidos con respaldo y rúbrica del Representante Técnico del usuario peticionante de la certificación, conforme lo exige la normativa vigente en materia de instalación de Estaciones de Carga.

Que, según pudo observarse, la documentación agregada en autos había sido rubricada, sólo en parte, por "Benítez" en algunas fojas y por "Furlan Rodolfo" en otras, ambos firmantes de la documentación "en ausencia" del Representante Técnico Ing. Pedro Zwaal, sin que se haya quedado acreditado que dichas personas estaban facultadas para emitir documentación técnica.

Que para certificar las condiciones mínimas de seguridad del surtidor COMPAC modelo P-1 BEDD AR, BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. había tomado como referencia un listado emitido por ENARGAS, que sólo tiene valor informativo en tanto no constituye respaldo de las Condiciones de Seguridad, ni tampoco como constancia que acredite las homologaciones o aprobaciones previas.

Que, tanto es así que, al pie del mencionado listado constaba lo siguiente: "Previo a la habilitación de una Estación de Carga de GNC, la firma propietaria de la misma, deberá presentar ante la Licenciataria de Gas, el certificado de Homologación del elemento en cuestión, debiendo estar el mismo otorgado por la Autoridad competente en el asunto".

Que tampoco en este caso, el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. pudo acreditar que el modelo citado haya sido homologado o aprobado por Organismo competente.

Que en definitiva, para certificar condiciones mínimas de seguridad, el Organismo de Certificación debió valerse del respaldo de un prototipo aprobado con fundamento en el cual se hubiera producido el elemento a certificar.

Que pudo concluirse entonces, que el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. no había seguido este procedimiento y por ello no habían sido correctamente emitidas las certificaciones de marras.

Que como consecuencia de lo arriba mencionado, esta autoridad Regulatoria emitió la Orden Regulatoria del 14 de noviembre de 1997 que luce a fs. 346 por medio de la cual resolvió: 1) Imputar al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. el incumplimiento de los procedimientos previstos para la certificación de productos para GNC, en particular, con la emisión de certificaciones con respaldo en documentación insuficiente y emitida en disconformidad con lo previsto por la normativa vigente aplicable en la materia (GE-N1-141) así como, en cuanto al otorgamiento de una certificación a un Sujeto no registrado ante el ENARGAS en el Registro de Matrículas Habilitantes (Resolución ENARGAS Nº 138/95) y otorgarle un plazo de diez (10) días hábiles administrativos contados desde la notificación para que efectúe el descargo que haga a su derecho; y 2) En punto a la responsabilidad de la Distribuidora de Gas del Centro S.A. con respecto a las habilitaciones de Estaciones de Carga de GNC que confieran, otorgarle vista por 10 (diez) días hábiles administrativos.

Que con fecha 12 de enero de 1998 (ENARGAS Nº 194/98, fs. 361/362), la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. presentó una nota mediante la cual adjuntó una carta documento enviada a la Estación de Carga para GNC.

Que con fecha 13 de enero de 1998 (Actuación ENARGAS Nº 289/98, fs. 352/359), la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. envió un facsímil adjuntando el Acta correspondiente

a la inspección realizada el día 10 de enero de 1998 en la Estación de Carga para GNC de la firma NOGALES PETROLERA S.A. Que debe destacarse que, conforme el acta mencionada, los equipos instalados funcionarían correctamente, sin advertirse anomalía alguna.

Que con fecha 14 de enero de 1998 (Actuación ENARGAS Nº 330/98, fs. 363), el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. presentó una nota por medio de la cual propuso realizar, inspecciones a los equipos instalados en la Estación de Carga mencionada, en forma semanal, remitiendo al ENARGAS copia de las Actas que se efectúen.

Que conforme el estado del presente y el análisis de la documentación agregada, esta Autoridad Regulatoria emitió el proveído del 16 de enero de 1998 que luce a fs. 366 en el que resolvió: 1) Disponer que el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. realice inspecciones en forma semanal, a los equipos instalados en la Estación de Carga de GNC de propiedad de la firma NOGALES PETROLERA S.A., sita en Río Cuarto, Provincia de Córdoba, debiendo informar sus resultados a la Autoridad Regulatoria en forma inmediata, luego de cada inspección; ello sin perjuicio de la decisión que la Autoridad Regulatoria adopte en el presente. Estas inspecciones deberán llevarse a cabo hasta tanto la Autoridad Regulatoria resuelva el presente; 2) Disponer la realización de inspecciones semanales por parte de la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A., cuyos resultados deberán informarse en forma inmediata, luego de cada inspección al ENARGAS. Estas inspecciones deberán llevarse a cabo hasta tanto la Autoridad Regulatoria resuelva el presente; 3) Habilitar la feria administrativa correspondiente al mes de enero, en virtud de la índole de la cuestión tratada y a los efectos de la producción del descargo por parte del BUREAU VERITAS S.A.

Que con fecha 29 de enero de 1997, bajo la Actuación ENARGAS Nº 734/98 (fs. 381/384) el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. efectuó su descargo de las imputaciones formuladas en la Orden Regulatoria del 14 de noviembre de 1997 (fs. 346).

Que manifestó que, desde los comienzos de la actividad del GNC en el país, el proceso de aprobación y homologación para equipos de compresión y despacho de GNC ha ido variando según las circunstancias, documentación y a los diferentes sectores de la Ex-Gas del Estado S.E. que intervenían en cada caso.

Que asimismo sostuvo que gran parte de la documentación correspondiente a aprobaciones de equipos de compresión y despacho, que disponía el ENARGAS pasó en custodia del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. al dictarse la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Que por lo expuesto precedentemente, argumentó que a los efectos de no resultar perjudicado comercial ni técnicamente, toda vez que el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. necesitaba intervenir en una aprobación se encontraban en una disyuntiva de no proveer servicios a pesar de estar capacitados para ello, y en algunos casos, implementando y profundizando pruebas y ensayos sobre aquellos equipos que ya contaban con alguna autorización de autoridad competente, para lo cual y a su juicio, era suficiente certificar las condiciones mínimas de seguridad.

Que por otra parte, sostuvo que para la emisión de las certificaciones correspondientes cuando habían antecedentes de aprobación por parte del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A., la utilizaban con la "certeza de la responsabilidad y trayectoria de dicho Instituto", como así también, con respecto a los listados emitidos por el ENARGAS.

Que frente al caso concreto del compresor marca KNOX WESTERN modelo TP 245/2, en principio consideraron que era suficiente efectuar las condiciones mínimas de seguridad, pero al comprobar de la ausencia de la documentación, iniciaron el trámite formal de homologación, a pesar que el propietario de la Estación de Carga manifestó que era el único equipo de esas características que importarían y no se introducirían otros al país. Que, por ello para la emisión del certificado de homologación BVA/GN/0474-97 se indica el número de serie y no un modelo genérico.

Que indicó asimismo, que el equipo a pesar de ser nuevo había sido fabricado en 1992 e ingresado al país en 1993 y no había sido utilizado, por lo que efectuaron las condiciones mínimas de seguridad según lo indicado en el certificado BVA/GN/0475-97.

Que en relación a la imputación de haber liberado un certificado a un Sujeto de la actividad del GNC no registrado en el Registro de Matrículas Habilitantes (RMH), manifestó que no era correcta, por cuando la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO LTDA. (TAC) se encuentra inscripta y solo se encontraba en proceso de renovación en base a los antecedentes que el ENARGAS le ha mantenido el número de matrícula, extendida oportunamente por Gas del Estado S.E. desde 1992, empresa que había actuado en el rubro de importador de equipos de compresión y despacho, información que fue aportada por dicha firma.

Que por último sostuvo que "hay que comprender que el sistema de certificación implementado por la Resolución ENARGAS Nº 138/95 es muy nuevo y naturalmente se efectúan ajustes, interpretaciones y compatibilización de criterios sobre la normativa en vigencia, y su modo de operación", manifestando asimismo estar dispuestos a efectuar los ajustes necesarios para accionar en base a las directivas impartidas por el ENARGAS.

Que a fs. 385/394, se agregaron las Actas de inspección realizadas a los equipos de compresión y de despacho efectuadas por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. en base a lo requerido por el ENARGAS a fs. 366, cuyos resultados fueron satisfactorios.

Que análogamente la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. remitió las actas de inspección que lucen a fs. 405/411.

Que en primer lugar cabe destacar que resultan inexactas las manifestaciones vertidas por el BUREAU VERITAS S.A. respecto de la custodia de la documentación por parte del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A., que oportunamente le diera el ENARGAS.

Que por Actuación ENARGAS Nº 1966/95 (fs. 412), el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. requirió a esta Autoridad Regulatoria información para efectuar trabajos de certificación, la cual obraba en poder del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A.

Que por su parte, el ENARGAS mediante Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 1316 (fs. 414/416) otorgó al BUREAU VERITAS S.A. autorización para tomar vista de las actuaciones de los elementos aprobados oportunamente por Gas del Estado S.E. o el ENARGAS, correspondientes a Fabricantes o Importadores que decidan trabajar con ese Organismo de Certificación.

Que en dicha nota el ENARGAS estableció el procedimiento que debía seguir el BUREAU VERITAS S.A.

Que es así que, aun estando en conocimiento del procedimiento que debía seguir, el BUREAU VERITAS S.A. actuó con manifiesta negligencia respecto de lo ordenado por esta Autoridad Regulatoria en la emisión de las certificaciones pertinentes.

Que cabe destacar que la totalidad de las certificaciones de las condiciones mínimas de seguridad que han sido emitidas a la fecha tanto por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. como del BUREAU VERITAS S.A. se refieren tanto a compresores como surtidores para GNC que previamente se encontraban instalados en otra Estación de Carga.

Que en estos casos y teniendo en cuenta que de estos elementos ya obraban antecedentes de aprobación, el Organismo de Certificación comprobaba el funcionamiento de los elementos de seguridad conforme a los requerimientos de la norma GE-N1-141.

Que en este caso en particular, BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. debió haber tomado los recaudos necesarios antes de emitir la correspondiente certificación, o en su defecto, haber requerido mayor información al ENARGAS.

Que tal como se dijera en el Informe GAL/GD Nº 203/97 (fs. 342/345) al compresor SAFE se le había efectuado la certificación de las condiciones mínimas de seguridad, tomando como antecedente el certificado otorgado por el INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. sobre otro equipo de similares características (fs. 13).

Que por lo tanto, el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. debió haber requerido la documentación pertinente, porque más allá de la confianza que pudiera tener del INSTITUTO DEL GAS ARGENTINO S.A. sobre la aprobación de dicho compresor, a la hora de certificar, su obligación consiste en corroborar que el equipo se corresponda con el modelo homologado.

Que del mismo modo, emitir un certificado de aprobación de las condiciones mínimos de seguridad del surtidor COMPAC tomando en consideración una copia de un listado provisorio Revisión 22 del 19 de junio de 1997 emitido por el ENARGAS (fs. 11), no constituye aval suficiente para la aprobación de ese equipo, dado que dicho listado se elabora en base a la información suministrada por los Organismos de Certificación y que constantemente se va actualizando, valiéndose también de las mismas consideraciones precedentemente mencionadas.

Que por otra parte, conforme a lo establecido en el punto 1.2.4. del Anexo I de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 (B.O. 28/3/95), los Organismos de Certificación sólo deben aprobar o certificar productos y/o servicios en el área de GNC para aquellos Fabricantes e Importadores que acrediten estar inscriptos en el RMH creado por Resolución ENARGAS Nº 139/95.

Que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES CUYO LTDA. (TAC), al momento de la emisión del certificado obrante a fs. 12, emitido el día 19 de julio de 1997, se encontraba tramitando la renovación de su Matrícula habilitante, la cual había vencido desde el mes de noviembre de 1996 según las constancias de fs. 38/39 obrantes en el Expediente ENARGAS Nº 1427/95, donde dicha empresa tramita la inscripción a dicho RMH.

Que en el mencionado expediente consta a fs. 467 que, recién el 24 de octubre de 1997, la Autoridad Regulatoria procedió a la renovación de dicha matrícula y cuya copia se agrega en estos actuados a fs. 417.

Que por tal motivo, el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. no debió haber emitido dicha documentación a una empresa que aún no había cumplimentado las exigencias indicadas en la Resolución en vigencia.

Que por otra parte, el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. no se ha manifestado en relación a la carencia de rúbrica de un profesional habilitante en la documentación presentada para la aprobación tanto del compresor SAFE como la del surtidor COMPAC, conforme a lo establecido en el punto 1.2.1.2.3.1. de la norma GE-N1-141, desconociéndose el carácter de las personas firmantes y si cuentan con habilitación respectiva.

Que en definitiva, conforme las constancias obrantes en autos, a las que ya se hiciera referencia en el Informe GAL/GD Nº 203/97 (fs. 342/345), puede concluirse que el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. no ha podido desvirtuar las imputaciones que se le formularon, correspondiendo el rechazo de los argumentos vertidos en tal sentido.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076; Artículos 71 y 73 y su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y Anexo III - Régimen de Auditoría y Penalidades para Organismos de Certificación - de la Resolución ENARGAS Nº 138/95.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. con Apercibimiento, por cuanto no se ha ajustado estrictamente a los procedimientos previstos en la Resolución ENARGAS Nº 138/95 y a la normativa técnica vigente, dejándose expresa constancia, que en caso de reincidencia en condiciones similares se hará efectiva la aplicación de otras sanciones previstas en la Resolución indicada.

ARTICULO 2º — Intimar a la firma NOGALES PETROLERA S.A., a que presente ante el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles de notificada la presente, toda la documentación correspondiente al compresor SAFE y del surtidor COMPAC, conforme lo requiere la norma GE-N1-141, debidamente rubricada por el profesional habilitado y cuyo cumplimiento deberá ser comunicado por el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. al ENARGAS en el plazo de CINCO (5) días de recibida.

ARTICULO 3º — Atento haberse detectado disparidad en las características técnicas del compresor KNOX WESTERN modelo TP245 obrante a fs. 29 con los datos consignados en el certificado BVA/GN/0474-97, intimar al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. a que proceda a su corrección, como así también, a cumplimentar lo indicado en el acápite 1.5.2. de la norma GE-N1-141, todo lo cual deberá ser presentado ante el ENARGAS dentro del plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 4º — Atento a que el BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. y la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. están efectuando inspecciones semanales a los equipos conforme lo dispusiera la Autoridad Regulatoria el pasado 16 de enero (fs. 366), y en atención que ambas informaron que los equipos funcionan adecuadamente, se deja sin efecto dicha medida cautelar, sin perjuicio de las inspecciones que la Distribuidora efectúe de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS Nº 93/94.

ARTICULO 5º — Notifíquese al BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A., a la DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S.A. y a NOGALES PETROLERA S.A., publíquese; dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/5 Nº 229.376 v. 29/5/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores FERNANDO CARLOS MARIA LAROCCA, LUIS NORBERTO BLANC, JOSE VICENTE VIGNOLE O VIGNOLLE y al último representante legal de la firma PESQUERA ALONDRA S.A., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 38.588/96, Sumario Nº 2878, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº 228.679 v. 2/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor ALBERTO SALVADOR y a la entidad WYNPER Sociedad Anónima, para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 039.604/96 Sumario Nº 2880, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº 228.673 v. 2/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora REDONDA de GONZALEZ María, a los señores GONZALEZ Ramón - HERRERA Osvaldo y a la entidad R. GONZALEZ e Hijos Sociedad Anónima, para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 011.092/97 Sumario Nº 2910, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº 228.697 v. 2/6/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores SANTIAGO AZICRI y ANDRES MAURICIO AZICRI para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.030/96, Sumario Nº 2885, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/5 Nº 228.678 v. 2/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 143 de fecha 26 de marzo de 1998 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 231.768/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA, —Decreto Nº 1580 del 3 de noviembre de 1988—, el decaimiento de pleno derecho de los beneficios promocionales, con la devolución de los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada, más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la empresa y/o sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas, conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto Nº 2054/92. ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción del sumario por los incumplimientos a la Ley promocional pertinente. ARTICULO 3º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 21.608. ARTICULO 4º — Notifíquese a la empresa RODOLFO TORRES SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 5º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 28/5 Nº 229.137 v. 1/6/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CARBOGLASS SOCIEDAD ANONIMA la Disposición Nº 5 de fecha 17 de abril de 1998 de la SUBSECRETARIA DE POLITICA TRIBUTARIA, recaída en el Expediente Nº 11.103/90 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma CARBOGLASS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la PROVINCIA DE CATAMARCA Nº 649 del 22 de abril de 1998—, en la presente causa. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma CARBOGLASS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 3º — Hágase saber a la PROVINCIA DE CATAMARCA y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. ARTICULO 4º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES, a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 7.

e. 28/5 Nº 229.138 v. 1/6/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Gloria Angélica Larrondo, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5158, Capital Federal. — 20 de mayo de 1998. — Fdo. ALICIA INES LORENZONI DE SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección "J" División Beneficios.

e. 27/5 Nº 228.685 v. 29/5/98

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)